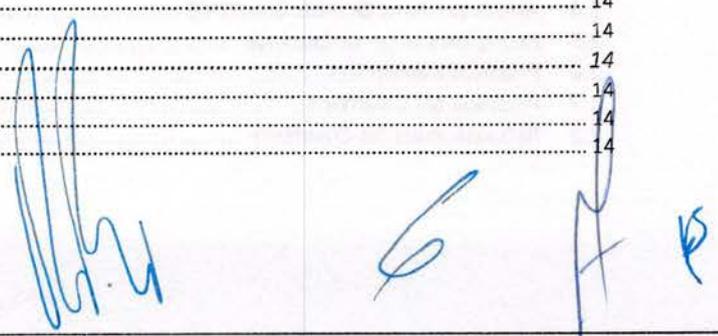


# CONTRATO

<b>1</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>7</b>
1.1	DEFINICIONES .....	7
1.1.1	<i>El Contrato</i> .....	7
1.1.1.1	"Contrato" .....	7
1.1.1.2	"Licitación" .....	7
1.1.1.3	"Acuerdo de Financiamiento" .....	7
1.1.1.4	"Propuesta del Contratista" .....	7
1.1.1.5	"Propuesta de Precios del Contratista" .....	8
1.1.1.6	"Documentación Técnica Complementaria" .....	8
1.1.1.7	"Resolución de Adjudicación" .....	8
1.1.1.8	"Documentos del Contratista" .....	8
1.1.2	<i>Partes y Personas</i> .....	9
1.1.2.1	"Comitente" .....	9
1.1.2.2	"Contratista" .....	9
1.1.2.3	"Parte" .....	9
1.1.2.4	"Prestamista" .....	9
1.1.2.5	"Prestataria" .....	9
1.1.2.6	"Licenciataria" .....	9
1.1.2.7	"Ingeniero" .....	10
1.1.2.8	"Fideicomiso" .....	10
1.1.2.9	"Fideicomiso sustituto" .....	10
1.1.2.10	"Fiduciario" .....	10
1.1.2.11	"Personal del Contratista" .....	10
1.1.2.12	"Representante del Contratista" .....	10
1.1.2.13	"Junta de Resolución de Conflictos" .....	11
1.1.2.14	"Representante del Comitente" .....	11
1.1.2.15	"Personal del Comitente" .....	11
1.1.2.16	"Personal Clave" .....	11
1.1.2.17	"Subcontratista" .....	11
1.1.2.18	"Institución Financiera Aceptable" .....	12
1.1.2.19	"Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista" .....	12
1.1.3	<i>Fechas, Pruebas, Plazos y Terminación</i> .....	12
1.1.3.1	"Día" .....	12
1.1.3.2	"Fecha de Inicio" .....	12
1.1.3.3	"Plazo de Terminación" .....	12
1.1.3.4	"Período de Amortización del Programa de Financiamiento" .....	12
1.1.3.5	"Fecha Base" .....	12
1.1.3.6	"Día Laboral" .....	13
1.1.3.7	"Fecha de Inicio" .....	13
1.1.3.8	"Acta de Inicio" .....	13
1.1.3.9	"Día y Año" .....	13
1.1.3.10	"Programa de trabajo de la Propuesta del Contratista" .....	13
1.1.3.11	"Programa Aceptado" .....	13
1.1.3.12	"Hitos" .....	13
1.1.3.13	"Fechas de Hitos" .....	13
1.1.3.14	"Certificado de Recepción" .....	14
1.1.3.15	"Plazo de Terminación" .....	14
1.1.4	<i>Dinero y Pagos</i> .....	14
1.1.4.1	"Monto Aceptado del Contrato" .....	14
1.1.4.2	"Precio Contractual" .....	14
1.1.4.3	"Costo" .....	14



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

1.1.4.4	"Costo Más Ganancia Razonable" .....	15
1.1.4.5	"Programa de Ajuste de Precios" .....	15
1.1.4.6	"Programa de Financiamiento" .....	15
1.1.4.7	"Cuenta de Reserva" .....	15
1.1.4.8	"Certificación de Liquidación Definitiva" .....	15
1.1.4.9	"Declaración Final" .....	15
1.1.4.10	"Certificado de Avance de Obra" .....	15
1.1.4.11	"Partidas para Provisiones Especiales" .....	16
1.1.5	<i>Obras y Bienes</i> .....	16
1.1.5.1	"Equipos del Contratista" .....	16
1.1.5.2	Equipo Principal de dragado de profundización .....	16
1.1.5.3	"Obras" .....	16
1.1.5.4	"Sitio" .....	17
1.1.6	<i>Otras Definiciones</i> .....	17
1.1.6.1	"Calificación de Aceptable de la Institución Financiera" .....	17
1.1.6.2	"Instrumento de Garantía del Contratista" .....	17
1.1.6.3	"Leyes" .....	17
1.1.6.4	"Imprevisible" .....	17
1.1.6.5	"Modificación" .....	17
1.1.6.6	"Prácticas Prudentes de la Industria" .....	18
1.1.6.7	"País" .....	18
1.1.6.8	"DAB" .....	18
1.1.6.9	"Fuerza Mayor" .....	18
1.1.6.10	"Variación" .....	18
1.1.6.11	"Carta del Financiamiento" .....	18
1.2	OBJETO DEL CONTRATO .....	19
1.2.1	<i>Estructura</i> .....	19
1.2.2	<i>Condición suspensiva</i> .....	20
1.2.3	<i>Plazo de la condición suspensiva</i> .....	20
1.2.4	<i>Consecuencias de la frustración del Acuerdo de Financiamiento</i> .....	20
1.2.4.1	Frustración por acción del Prestamista eventual .....	20
1.2.4.2	Frustración del Acuerdo de Financiamiento por otras causas .....	21
1.2.5	<i>Período de transición</i> .....	22
1.3	INTERPRETACIÓN .....	22
1.4	COMUNICACIONES .....	23
1.5	LEYES E IDIOMA .....	24
1.6	PRIORIDAD DE LOS DOCUMENTOS .....	24
1.7	CESIÓN .....	24
1.8	CUIDADO Y PROVISIÓN DE DOCUMENTOS .....	24
1.9	ERRORES EN LOS REQUISITOS DEL COMITENTE .....	25
1.10	CONFIDENCIALIDAD .....	25
1.11	INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL COMITENTE .....	25
1.12	CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES .....	25
1.13	ACUERDO COMPLETO .....	26
2	<b>EL COMITENTE</b> .....	27
2.1	DERECHO DE ACCESO AL LUGAR DE LAS OBRAS .....	27
2.2	PERMISOS, LICENCIAS O APROBACIONES .....	27
2.3	DECLARATORIA DE OBRA .....	27
2.4	ARREGLOS FINANCIEROS DEL COMITENTE .....	28
2.5	EXCEPCIÓN A LA LEY DE CABOTAJE .....	29
2.6	PERMISOS AMBIENTALES .....	29
2.7	PERSONAL DEL COMITENTE .....	30
2.8	RECLAMACIONES DEL COMITENTE .....	30

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

2.9	DIRECTOR DE OBRA.....	30
<b>3</b>	<b>EL INGENIERO.....</b>	<b>30</b>
3.1	EL INGENIERO DEBERES Y AUTORIDAD.....	30
3.2	INSTRUCCIONES.....	31
3.3	APROBACIONES.....	31
3.4	LIMITACIÓN:.....	31
3.5	FACULTAD DE DELEGACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COMITENTE.....	32
3.6	INSTRUCCIONES DEL INGENIERO.....	33
3.7	SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO.....	34
3.8	DECISIONES.....	34
<b>4</b>	<b>EL CONTRATISTA.....</b>	<b>35</b>
4.1	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....	35
4.2	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	37
4.2.1	<i>Garantías de Cumplimiento de Contrato.....</i>	<i>37</i>
4.2.2	<i>Formas de la Garantía.....</i>	<i>37</i>
4.2.3	<i>Garantía de Descenso en la Calificación del Instrumento del Contratista.....</i>	<i>38</i>
4.3	REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.....	40
4.4	SUBCONTRATISTAS.....	41
4.5	COORDINACIÓN.....	42
4.6	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	44
4.7	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	44
4.8	SUFICIENCIA DEL MONTO ACEPTADO DEL CONTRATO.....	45
4.9	CONDICIONES FÍSICAS IMPREVISIBLES.....	45
4.10	EQUIPO DEL CONTRATISTA.....	46
4.11	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	47
4.12	RELEVAMIENTOS DE AVANCE DE LA OBRA.....	47
4.13	RESTOS GEOLÓGICOS Y ARQUEOLÓGICOS.....	48
4.14	PRÁCTICAS CORRUPTAS.....	49
<b>5</b>	<b>PERSONAL Y MANO DE OBRA.....</b>	<b>50</b>
5.1	CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES.....	50
5.2	PERSONAS AL SERVICIO DEL COMITENTE.....	51
5.3	LEGISLACIÓN LABORAL.....	51
5.4	SALUD Y SEGURIDAD.....	51
5.5	DIRECCIÓN DE OBRAS POR EL CONTRATISTA.....	52
5.6	PERSONAL DEL CONTRATISTA.....	52
5.7	CONDUCTA DESORDENADA.....	53
<b>6</b>	<b>EJECUCIÓN.....</b>	<b>53</b>
6.1	FORMA DE EJECUCIÓN.....	53
6.2	PROYECTO EJECUTIVO.....	54
6.2.1	<i>Presentación.....</i>	<i>54</i>
6.2.2	<i>Forma.....</i>	<i>54</i>
6.2.3	<i>Obligaciones Generales con Respecto al Diseño.....</i>	<i>55</i>
6.2.4	<i>Metodología de cálculo de precio.....</i>	<i>56</i>
6.2.5	<i>Aprobación.....</i>	<i>56</i>
6.3	RELEVAMIENTOS.....	57
6.4	DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN.....	58
6.4.1	<i>Concepto general.....</i>	<i>58</i>
6.4.2	<i>Anticipo, certificación y pago del dragado de profundización.....</i>	<i>59</i>

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

6.4.3	Anticipo .....	59
6.4.4	Certificaciones .....	60
6.4.5	Condición de inicio.....	60
6.5	DRAGADO DE MANTENIMIENTO .....	60
6.5.1	Objeto:.....	60
6.5.2	Campañas Comprometidas .....	61
6.5.3	Pérdida de profundidades .....	61
6.5.4	Campañas Adicionales.....	62
6.5.5	Provisiones Especiales .....	62
6.5.6	Movilización de equipos .....	63
6.5.7	Extracción de elementos extraños.....	63
6.5.8	Paso a buques.....	64
6.6	INSPECCIÓN .....	64
6.7	RECHAZO .....	65
6.8	TRABAJO REPARADOR.....	65
6.9	TOLERANCIA .....	65
6.10	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES .....	66
<b>7</b>	<b>INICIO, RETRASO Y SUSPENSIÓN .....</b>	<b>66</b>
7.1	COMIENZO DE LAS OBRAS.....	66
7.2	PLAZO DE TERMINACIÓN .....	67
7.3	PLAN DE TRABAJOS .....	67
7.4	HITOS.....	68
7.5	EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS .....	68
7.6	EXTENSIÓN DE LAS FECHAS DE HITOS .....	70
7.7	RETRASOS CAUSADOS POR LAS AUTORIDADES .....	70
7.8	RITMO DE AVANCE.....	71
<b>8</b>	<b>RECEPCIÓN POR EL COMITENTE .....</b>	<b>72</b>
8.1	RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS.....	72
8.2	RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS.....	73
<b>9</b>	<b>RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE PROVISIONES ESPECIALES .....</b>	<b>73</b>
9.1	TERMINACIÓN DE TRABAJOS PENDIENTES Y REPARACIÓN DE DEFECTOS .....	73
9.2	COSTOS DE REPARACIÓN DE DEFECTOS Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON PROVISIONES ESPECIALES .....	74
9.3	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO .....	74
9.4	OBLIGACIONES PENDIENTES.....	75
<b>10</b>	<b>MODIFICACIONES Y AJUSTES.....</b>	<b>75</b>
10.1	DERECHO DE HACER MODIFICACIONES.....	75
10.2	INGENIERÍA DE VALORES.....	76
10.3	PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR MODIFICACIONES.....	76
10.4	PROVISIONES ESPECIALES.....	78
10.5	TRABAJO DIARIO .....	78
10.6	TRABAJOS ADICIONALES .....	79
10.7	TRABAJO EN EXCESO DE LOS VOLÚMENES CONTRATADOS PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO .....	80
10.8	AJUSTES POR CAMBIOS EN LOS PRECIOS ESPECIFICADOS .....	80
10.8.1	Períodos de redeterminación.....	80
10.8.2	Límite del ajuste .....	81
10.8.3	Redeterminación superior al 20%.....	81
10.8.4	Controversias sobre la redeterminación.....	82
10.8.5	Fórmula de disparo y Parámetros .....	82

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

<b>11</b>	<b>PRECIO CONTRACTUAL Y PAGO.....</b>	<b>83</b>
11.1	EL PRECIO CONTRACTUAL .....	83
11.2	SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA .....	84
11.2.1	<i>Certificado de Avance de Obra Sección A:</i> .....	84
11.2.2	<i>Certificado de Avance de Obra Sección B:</i> .....	85
11.3	CRONOGRAMA DE PAGOS.....	85
11.4	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA .....	86
11.4.1	<i>Proceso de emisión del Certificado de Avance de Obra</i> .....	86
11.4.2	<i>Determinación del Certificado de Avance de Obra del Dragado de Profundización</i> .....	87
11.5	PAGO .....	88
11.5.1	<i>Agente de Pago</i> .....	88
11.5.2	<i>Pago de certificados de avance de obra de Dragado de Profundización</i> .....	89
11.5.2.1	<i>Anticipo</i> .....	89
11.5.2.2	<i>Pago de Certificaciones mensuales de Avance de Obra del Dragado de profundización</i> .....	89
11.5.2.3	<i>Indemnidad de los Prestamistas y del Fiduciario</i> .....	89
11.5.2.4	<i>Insuficiencia de fondos de pago mensual</i> .....	90
11.5.3	<i>Pago de certificados de avance de obras del Dragado de Mantenimiento, Provisiones especiales y Proyecto Ejecutivo.</i> .....	91
11.5.3.1	<i>Durante el período de amortización</i> .....	91
11.5.4	<i>Forma de pago de los trabajos en exceso de los volúmenes máximos</i> .....	92
11.5.4.1	<i>Durante el período de Amortización</i> .....	92
11.5.5	<i>Retraso en el Pago</i> .....	93
11.6	ESTADO DE CUENTA AL TERMINAR LAS OBRAS .....	94
11.7	EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA .....	95
11.8	CESE DE LA RESPONSABILIDAD DEL COMITENTE .....	95
11.9	MONEDA DE PAGO.....	96
<b>12</b>	<b>RESOLUCIÓN POR PARTE DEL COMITENTE .....</b>	<b>96</b>
12.1	AVISO PARA CORRECCIÓN .....	96
12.2	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL COMITENTE.....	96
12.3	PRÁCTICAS CORRUPTAS .....	98
12.4	PERDIDA DE GARANTÍA. SANCIONES.....	100
12.5	PAGO DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN .....	100
<b>13</b>	<b>SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA.....</b>	<b>101</b>
13.1	DERECHO DEL CONTRATISTA DE SUSPENDER LOS TRABAJOS .....	101
13.2	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA .....	102
13.3	CESE DE LOS TRABAJOS Y REMOCIÓN DEL EQUIPO DEL CONTRATISTA .....	104
13.4	PAGO POR RESOLUCIÓN .....	105
<b>14</b>	<b>RIESGO Y RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>105</b>
14.1	INDEMNIZACIONES .....	105
14.1.1	<i>Debidas por El Contratista</i> .....	105
14.1.2	<i>Debidas por El Comitente</i> .....	106
14.2	RIESGOS DEL COMITENTE.....	107
14.3	CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DEL COMITENTE.....	108
14.4	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.....	109
<b>15</b>	<b>SEGUROS.....</b>	<b>109</b>
15.1	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO .....	109
15.2	OTROS SEGUROS.....	110
<b>16</b>	<b>FUERZA MAYOR .....</b>	<b>110</b>

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

16.1	DEFINICIÓN DE FUERZA MAYOR .....	110
16.2	AVISO DE FUERZA MAYOR .....	111
16.3	DEBER DE MINIMIZAR EL RETRASO .....	112
16.4	CONSECUENCIAS DE LA FUERZA MAYOR .....	112
16.5	FUERZA MAYOR QUE AFECTA A UN SUBCONTRATISTA .....	113
<b>17</b>	<b>RECLAMACIONES, CONFLICTOS Y ARBITRAJE .....</b>	<b>114</b>
17.1	RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA .....	114
17.2	NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	116
17.3	FALTA DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	118
17.4	SOLICITUD DE DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	119
17.5	ARREGLO AMISTOSO .....	120
17.6	ARBITRAJE .....	121
17.7	INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	122
17.8	EXPIRACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	122
	FIN DEL DOCUMENTO .....	123
	ANEXO I. MULTAS .....	124
	ANEXO II. CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	127
1	DEFINICIONES .....	127
2	DISPOSICIONES GENERALES .....	127
3	GARANTÍAS .....	128
4	OBLIGACIONES GENERALES DEL MIEMBRO .....	128
5	OBLIGACIONES GENERALES DEL COMITENTE Y DEL CONTRATISTA .....	130
6	PAGO 131	
7	RESCISIÓN .....	134
8	INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO .....	135
9	CONFLICTOS .....	135
	ACUERDO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	137
	ANEXO III. PRÉSTAMO SINDICADO POR HASTA US\$ 40.000.000 .....	139

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## **1 Disposiciones Generales**

### **1.1 Definiciones**

En este Contrato las siguientes palabras y expresiones (a menos que se indique lo contrario) tendrán los significados aquí expresados.

#### **1.1.1 El Contrato**

##### **1.1.1.1 “Contrato”**

Significa el presente documento que se complementa con los documentos identificados en la Cláusula 1.6 [Prioridad de los Documentos].

##### **1.1.1.2 “Licitación”**

Significa la Licitación Pública Internacional por Etapas Múltiples para el Dragado de Profundización y Obras Complementarias de Puerto Quequén Etapa 2 y 3 “Dragado de Recuperación y Mantenimiento Años 3 a 10”

##### **1.1.1.3 “Acuerdo de Financiamiento”**

Significa el Acuerdo que se suscribirá entre el Comitente y las entidades financieras según lo establecido en los lineamientos del financiamiento propuesto por la Contratista conforme surge de la Carta de Financiamiento.

##### **1.1.1.4 “Propuesta del Contratista”**

Significa las páginas completas de la Propuesta presentada por el Contratista que integran la oferta presentada en la Licitación con las modificaciones introducidas por el presente contrato.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.1.5 “Propuesta de Precios del Contratista”**

Significa el documento titulado Planilla de Cotización que presentó el Contratista junto con la Propuesta Económica y que muestra el “precio base total” (cuya suma es la misma al Monto Aceptado del Contrato) y un desglose de la misma junto con las Provisiones Especiales.

Significa todos los documentos que conforman los pliegos de bases y condiciones utilizados en la licitación antecedente del presente Contrato en tanto resulten aplicables al Ítem contratado, tal y como está incluido en el Contrato, y cualquier adición y modificaciones a dicho documento de conformidad con el Contrato. Los documentos en cuestión especifican los requisitos del Comitente, propósito, alcance y/u otros criterios técnicos, para las Obras.

**1.1.1.6 “Documentación Técnica Complementaria”**

Quiere decir toda la información suministrada por el Comitente a los participantes de la licitación conteniendo estudios geotécnicos, de dureza y composición del suelo, batimetrías y otros que pueden resultar de utilidad para la interpretación del presente contrato.

**1.1.1.7 “Resolución de Adjudicación”**

Quiere decir la notificación, legal y escrita, por parte del Comitente, de la Adjudicación de la obra, notificada al Contratista.

**1.1.1.8 “Documentos del Contratista”**

Quiere decir los cálculos, programas de computadora y software, dibujos, información de diseño, manuales, modelos, documentos de diseño y otros documentos de naturaleza técnica que se requiere sea suministrada por el Contratista o desarrollada en el curso de o para propósito de las Obras a ser realizada por o en representación del Contratista bajo los términos del Contrato.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## 1.1.2 Partes y Personas

### 1.1.2.1 "Comitente"

Significa la persona nombrada en el Acuerdo y sus sucesores legales, pero no (excepto con el consentimiento de la Contratista) cualquier cesionario.

Es por encargo de quien se realiza la Obra, significando el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén entidad de derecho público no estatal constituido por la Ley 11.414 de la Provincia de Buenos Aires.

### 1.1.2.2 "Contratista"

Es Jan de Nul N.V sucursal argentina tal como figura en el Acuerdo y sus sucesores legales, pero no (excepto con el consentimiento del Comitente) cualquier cesionario.

### 1.1.2.3 "Parte"

Significa el Comitente o el Contratista.

### 1.1.2.4 "Prestamista"

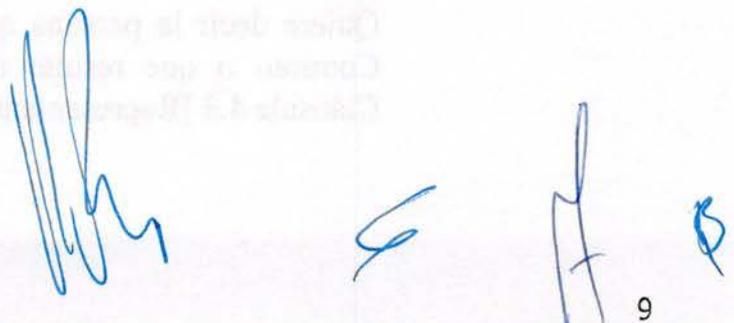
Significa el sindicato de entidades financieras que detentarán dicha posición en el Acuerdo de Financiamiento y con el alcance allí previsto.

### 1.1.2.5 "Prestataria"

Significa el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén con el alcance que sea definido en el Acuerdo de Financiamiento.

### 1.1.2.6 "Licenciataria"

Significa el Contratista, Jan de Nul N.V., con el alcance que sea definido en el Acuerdo de Financiamiento.



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.2.7 "Ingeniero"**

Significa la persona nombrada en el apéndice, o cualquier otra persona designado de vez en cuando por el Comitente con notificación al Contratista.

**1.1.2.8 "Fideicomiso"**

Significa el Fideicomiso de Administración del Programa de Profundización y Modernización de Puerto Quequén o el Fideicomiso sustituto si lo hubiere, que quedará vinculado con el alcance establecido en este contrato y en el Acuerdo de Financiamiento.

**1.1.2.9 "Fideicomiso sustituto"**

Significa el fideicomiso sucesor que reemplazare en sus derechos y obligaciones al Fideicomiso de Administración del Programa de Profundización y Modernización de Puerto Quequén si eventualmente así lo acordaren el fiduciante y el fiduciario del mismo a los efectos del mejor desarrollo del Programa de Financiamiento.

**1.1.2.10 "Fiduciario"**

Significa el Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Programa de Profundización y Modernización de Puerto Quequén o del fideicomiso sustituto si lo hubiere.

**1.1.2.11 "Personal del Contratista"**

Significa el Representante del Contratista y todo el personal que el Contratista emplee en la Obra, que puede incluir el personal administrativo, los obreros, y otros empleados del Contratista, así como cualquier otro personal que asiste al Contratista en la ejecución del Contrato.

**1.1.2.12 "Representante del Contratista"**

Quiere decir la persona que representa al Contratista en el Contrato o que resulte nombrada posteriormente bajo la Cláusula 4.3 [Representante del Contratista].

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.2.13 “Junta de Resolución de Conflictos”**

Quiere decir las tres personas nombradas bajo la Cláusula 17.2 [Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos] o Sub-cláusula 17.3 [Falta de Acuerdo en el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos].

**1.1.2.14 “Representante del Comitente”**

Significa las personas indicadas en el Apéndice. El Comitente procurará no su representación salvo razones fundadas y notificada al Contratista y al Prestamista bajo la Cláusula 3.7 [Sustitución del Representante del Comitente].

**1.1.2.15 “Personal del Comitente”**

Significa el Representante del Comitente, los asistentes mencionados en la Cláusula 3.5 [Facultad de Delegación del Representante del Comitente] y todo el personal administrativo, obreros, agentes y otros empleados del Representante del Comitente y del Comitente, y cualquier otro personal notificado al Contratista por parte del Comitente o del Representante del Comitente como Personal del Comitente.

**1.1.2.16 “Personal Clave”**

Son aquellas personas empleadas por el Contratista y específicamente nominadas por el Contratista aceptados por el Comitente con acuerdo a lo establecido en la Sub-cláusula 5.6 [Personal del Contratista].

**1.1.2.17 “Subcontratista”**

Quiere decir cualquier persona de cualquier nivel nombrada como subcontratista, proveedor, diseñador, o consultor, para parte de las Obras o de los Servicios y los sucesores legales de cada una de tales personas.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.2.18 "Institución Financiera Aceptable"**

Es una institución financiera debidamente establecida y que opera en la República Argentina con autorización del Banco Central de la República Argentina y que tiene una Calificación de Aceptable como Institución Financiera.

**1.1.2.19 "Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista"**

Quiere decir, en cualquier momento, el emisor de cualquier Instrumento de Garantía del Contratista que esté pendiente en ese instante.

**1.1.3 Fechas, Pruebas, Plazos y Terminación**

**1.1.3.1 "Día"**

Significa un día calendario

**1.1.3.2 "Fecha de Inicio"**

Significa la fecha en que el Acuerdo entre en vigor o cualquier otra fecha acordada entre las Partes.

**1.1.3.3 "Plazo de Terminación"**

Significa el tiempo para terminar las Obras o Sección como se indica en el Apéndice (o prorrogado conforme a la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras], calculada a partir de la Fecha de Inicio.

**1.1.3.4 "Período de Amortización del Programa de Financiamiento"**

Significa el lapso comprendido entre la entrada en vigor del Acuerdo de Financiamiento y la total cancelación de los préstamos que sean otorgados bajo el Acuerdo de Financiamiento, incluyendo capital, intereses, comisiones y todo otro concepto derivado de los mismos

**1.1.3.5 "Fecha Base"**

Significa la fecha del día de suscripción del presente.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.3.6 “Día Laboral”**

Significa cualquier día de la semana (que no sea ni sábado ni domingo) cuando el Comitente trabaja normalmente, que no incluirá los días feriados nacionales o de duelo establecidos por las Leyes o normas aplicables.

**1.1.3.7 “Fecha de Inicio”**

Quiere decir la fecha de firma del Acta de Inicio.

**1.1.3.8 “Acta de Inicio”**

Es el Acta que confeccionarán las Partes una vez que sea aceptado el Plan de Trabajos y que autorizará el inicio de la Obra.

**1.1.3.9 “Día y Año”**

Quiere decir un día calendario y “año” quiere decir 365 días o 366 en el caso de año bisiesto.

**1.1.3.10 “Programa de trabajo de la Propuesta del Contratista”**

Significa el programa de trabajo tentativo presentado por el Contratista junto con la Propuesta Técnica del Contratista la cual incluye los Hitos y las Fechas de los Hitos.

**1.1.3.11 “Programa Aceptado”**

Significa el programa de trabajo presentado oportunamente por el contratista y aceptado por el Comitente y sus sucesivas modificaciones.

**1.1.3.12 “Hitos”**

Significan los hitos mencionados en la Cláusula 7.3 [Plan de Trabajos] y un “Hito” significa cualquiera de ellos.

**1.1.3.13 “Fechas de Hitos”**

Quiere decir el tiempo para el logro de los Hitos, tiempos establecidos en el Programa de Propuesta del Contratista y

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

que serán incorporados, a partir de entonces, en la Línea Base del Programa calculados a partir de la Fecha de Inicio y una "Fecha de Hito" quiere decir cualquiera de ellas.

**1.1.3.14 "Certificado de Recepción"**

Significa el certificado emitido bajo la Cláusula 8 [Recepción por el Comitente].

**1.1.3.15 "Plazo de Terminación"**

Quiere decir el plazo para terminar las Obras bajo la Cláusula 7.2 [Plazo de Terminación], (con cualquier extensión bajo la Cláusula 7.2 [Extensión del Plazo de Terminación]), calculado a partir de la Fecha de Inicio.

**1.1.4 Dinero y Pagos**

**1.1.4.1 "Monto Aceptado del Contrato"**

Significa el monto aceptado en la Carta de Aceptación para la ejecución y terminación de las Obras, corrigiendo cualquier defecto y cumpliendo todas las obligaciones bajo el Contrato, cuya cantidad es la misma que la incluida en la Planilla de Cotización de la Oferta establecida en la Propuesta de Precio del Contratista.

**1.1.4.2 "Precio Contractual"**

Significa el precio definido en la Cláusula 11 [Precio Contractual], e incluye ajustes de conformidad con el Contrato.

**1.1.4.3 "Costo"**

Significa todos los gastos razonablemente incurridos (o a ser incurridos) por el Contratista, ya sea en o fuera del Sitio, incluyendo los gastos generales y gastos similares, pero no incluyen ganancia.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.4.4 “Costo Más Ganancia Razonable”**

Significa el Costo y una suma correspondiente al 10 % de dicho Costo como ganancia.

**1.1.4.5 “Programa de Ajuste de Precios”**

Quiere decir el documento incluido como ANEXO B DE LAS NORMAS INSTRUMENTALES PARA LA CONCRECIÓN DE LA ETAPA 3.

**1.1.4.6 “Programa de Financiamiento”**

Significa el programa de crédito propuesto por el Contratista en su Oferta destinado a financiar en los términos de la Carta de Financiamiento, hasta la suma de dólares americanos cuarenta millones (u\$s 40.000.000) para la realización de la obra de profundización de Puerto Quequén o, el programa de crédito que el Comitente obtuviera o el Contratista propusiere y fuera aceptado, en consecuencia de la aplicación de las cláusulas de frustración y sustitución del financiamiento establecidas en el presente.

**1.1.4.7 “Cuenta de Reserva”**

Tiene el significado que se le asigna en el Fideicomiso.

**1.1.4.8 “Certificación de Liquidación Definitiva”**

Significa la certificación de pago emitido bajo la Cláusula 11.9 [Emisión de la Certificación de Liquidación Definitiva].

**1.1.4.9 “Declaración Final”**

Quiere decir la declaración definida en la Cláusula 11.2 [Solicitud de Certificación de Liquidación Definitiva].

**1.1.4.10 “Certificado de Avance de Obra”**

Quiere decir una certificación del avance de la Obra emitida según la Cláusula 11 [Precio Contractual y Pago del Contrato], que no sea la Certificación de Liquidación Definitiva. Todo Certificado de Avance de Obra se

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

considera provisional y todos los pagos realizados en virtud de los mismos se consideran como "Pagos a Cuenta".

**1.1.4.11 "Partidas para Provisiones Especiales"**

Quiere decir sumas de precio fijas y globales especificadas en la Propuesta de Precio del Contratista, para la ejecución bajo la Cláusula 10.4 [Partidas Provisiones Especiales] de ciertos elementos definidos tal y como se establece en la Propuesta de Precio del Contratista y en los Requisitos del Comitente.

**1.1.5 Obras y Bienes**

**1.1.5.1 "Equipos del Contratista"**

Significa todos los aparatos, maquinaria, vehículos, buques, instalaciones y demás elementos necesarios para la ejecución de las Obras en materia de dragados, según las reglas del arte.

**1.1.5.2 Equipo Principal de dragado de profundización**

Significa la draga de cortador de alta potencia propuesta en la Oferta o el equipo sustituto de igual o mayor potencia y aptitud para lograr alcanzar las profundidades de diseño objeto de la contratación.

**1.1.5.3 "Obras"**

Significa todo el trabajo y el diseño (si la hubiere) a ser realizado por el Contratista incluyendo trabajos temporales y cualquier variación.

En especial incluyen:

- a) La realización del Proyecto Ejecutivo del dragado de profundización.
- b) el Dragado de Profundización,
- c) el Dragado de Mantenimiento y las Provisiones Especiales

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.5.4 "Sitio"**

Significa los lugares previstos por el Comitente para la ejecución de las obras, y cualquier otro lugar especificado en el contrato y en los pliegos de la Licitación, que formen parte del Sitio.

**1.1.6 Otras Definiciones**

**1.1.6.1 "Calificación de Aceptable de la Institución Financiera"**

Significa que, con respecto a una institución financiera, es una que obtiene un mínimo de calificación de crédito a largo plazo de alguna de las siguientes firmas: de S&P de "BBB", de Moody's de "Baa2" o, de Fitch de "BBB".

**1.1.6.2 "Instrumento de Garantía del Contratista"**

Quiere decir cada una de las Fianzas de Cumplimiento exigidas al Contratista.

**1.1.6.3 "Leyes"**

Quiere decir toda legislación nacional (o provincial), estatutos, decretos-leyes y otras leyes, y reglamentos y ordenanzas de cualquier autoridad pública legalmente constituida.

**1.1.6.4 "Imprevisible"**

Quiere decir que no es razonablemente previsible por parte de un Contratista que emplea Prácticas Prudentes de la Industria a la fecha establecida para la presentación de las Propuestas.

**1.1.6.5 "Modificación"**

Significa cualquier cambio a los Requisitos del Comitente o a las Obras, que se instruye o aprueba como una modificación.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**1.1.6.6 "Prácticas Prudentes de la Industria"**

Significa la conducta habitual de un buen hombre de negocios

**1.1.6.7 "País"**

Significa la República Argentina.

**1.1.6.8 "DAB"**

Se entiende la Junta de Resolución de conflictos a que se hace referencia en la Cláusula 17 Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje

**1.1.6.9 "Fuerza Mayor"**

Significa un evento excepcional o circunstancia que es está fuera del control de una Parte; que dicha Parte no pudo razonablemente haber previsto antes de celebrar el contrato, y que, después de haber surgido, dicha Parte no pudo razonablemente haber evitado o superado, y, no pueda atribuirse sustancialmente a la otra Parte. Tal lo definido en la Cláusula 16 [Fuerza Mayor].

**1.1.6.10 "Variación"**

Significa un cambio en la especificación que indique el Ingeniero conformidad con la Cláusula 10.1 [Derecho de Hacer Modificaciones]

**1.1.6.11 "Carta del Financiamiento"**

Son los términos y condiciones que se detallan en el Anexo III al presente, que delinean las condiciones bajo las cuales los Prestamistas otorgarán el financiamiento de la obra de Dragado de Profundización.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## 1.2 Objeto del Contrato

Es la realización de la Obra encomendada por el Comitente al Contratista, según los términos y condiciones que surgen del presente Contrato y de los pliegos y demás documentación de la Licitación Pública Internacional por Etapas múltiples para el dragado de profundización y obras complementarias en Puerto Quequén.

### 1.2.1 Estructura

El presente Contrato se estructura sobre dos grupos de tareas a realizar, las que son conexas pero independientes en su realización:

- 1) El dragado de Profundización, y
- 2) El Dragado de Mantenimiento y sus prestaciones complementarias

Debido a la característica esperada del flujo de fondos destinado a solventar las erogaciones previstas, se solicitó oportunamente a los oferentes que propusieran un programa de financiamiento a fin de obtener los fondos necesarios para la realización de dicha obra indicada en 1), programa que fue propuesto en los términos de la Carta de Financiamiento aprobada por el Comitente al momento de la adjudicación de la licitación.

Se considera una condición esencial para que se pueda realizar el dragado de profundización indicado en el punto 1), que el Programa de Financiamiento propuesto, pueda ser implementado satisfactoriamente y se encuentren los fondos disponibles para su desembolso en forma simultánea al inicio de la ejecución de sus tareas.

La obra indicada en el punto 2) será financiada con los fondos remanentes del Fideicomiso en el orden de prelación establecido en el mismo.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

### **1.2.2 Condición suspensiva**

Hasta tanto el Acuerdo de Financiamiento no se encuentre suscrito de conformidad por las Partes e instrumentado con acuerdo a sus condiciones, de forma que pudieren comenzar a efectuarse los desembolsos por parte de los Prestamistas, no será exigible el inicio de las tareas del dragado de profundización, así como no resultaran operativas las cláusulas contenidas en este Contrato referidas a las mismas.

### **1.2.3 Plazo de la condición suspensiva**

Las condiciones requeridas para el desembolso del Acuerdo de Financiamiento deberán verificarse antes de que se cumpla el plazo de 11 (once) meses contados desde la suscripción del presente. Si vencido dicho plazo no se hubiera cumplido con todas las condiciones requeridas para el desembolso, se considerará frustrado el mismo.

### **1.2.4 Consecuencias de la frustración del Acuerdo de Financiamiento**

Si el Acuerdo de Financiamiento no llegara a suscribirse o si suscrito, no se hubieran cumplido con todas las condiciones requeridas para el desembolso, implicará ello las siguientes consecuencias:

#### **1.2.4.1 Frustración por acción del Prestamista eventual.**

Si el Acuerdo de Financiamiento no llegara a suscribirse o si suscrito, no se hubieran cumplido con todas las condiciones requeridas para el desembolso, a causa de que el eventual Prestamista pretendiere la modificación por cualquier causa, medio o instrumento de lo originalmente pactado en la Carta de Financiamiento y que haga los términos esenciales de la misma o condicione la suscripción del Acuerdo en forma unilateral por la introducción de condicionamientos por los cuales resulten gravemente modificados los términos de la Carta de Financiamiento, el Comitente podrá:

1. Rescindir el Contrato con acuerdo a la cláusula 12.2 [Resolución por parte del Comitente];

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

2. Continuar ejecutando el Contrato en cuanto a los demás ítems sin que ello otorgue al Contratista el derecho suspender o rescindir el Contrato, o
3. Comunicar tal circunstancia al Contratista, quien deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en el numeral 2) de la cláusula 1.2.4.2 [Frustración del Acuerdo de Financiamiento por otras causas]. La misma solución podrá aplicarse cuando el Acuerdo se frustrare por otras causas ajenas al accionar del Contratista
4. Por acuerdo de las partes, proceder a la Resolución sin culpa del Contrato.

**1.2.4.2 Frustración del Acuerdo de Financiamiento por otras causas**

Si el Acuerdo de Financiamiento no se suscribiere por una alteración de las leyes o normas que afecten la operación, o graves alteraciones de los mercados o cualquier otro supuesto no previsto en los apartados anteriores, ya sea en cuanto al Prestamista, al Contratista o al Prestatario o a varios de ellos en forma simultánea, que hiciera legal o materialmente imposible la concreción del mismo, o cuando habiéndose suscripto el Acuerdo de Financiamiento sobrevinieren entre la fecha de suscripción y las fechas previstas para los desembolsos las alteraciones ya mencionadas o graves alteraciones de los mercados que hicieren imposible o ruinoso para alguna de las partes la implementación del Acuerdo de Financiamiento, el mismo podrá ser declarado frustrado por parte del Prestamista o del Comitente, en cuyo caso éste último podrá:

- 1) Continuar ejecutando el Contrato en cuanto a los demás ítems sin que ello otorgue al Contratista el derecho suspender o rescindir el Contrato; o
- 2) Comunicar tal circunstancia al Contratista para que en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

efectuada la misma, proponga al Comitente un nuevo programa de financiamiento, el que será evaluado por el Comitente, quedando su aceptación o rechazo a su exclusivo criterio; o

- 3) Obtener de por sí un nuevo programa de financiamiento el que una vez obtenido deberá ser comunicado al Contratista para que el mismo pueda dar su opinión en cuanto a la alteración del Plan de Trabajo original y los eventuales costos asociados a la modificación; o
- 4) Por acuerdo de las partes, proceder a la Resolución sin culpa del Contrato.

### 1.2.5 Período de transición

Durante el período comprendido entre la suscripción del Acta de Inicio de Obra y el momento en que se hubieran cumplido con todas las condiciones requeridas para el desembolso del Acuerdo de Financiamiento, de forma de poder atender los gastos de la obra con arreglo al esquema jurídico propuesto en el mismo, las Partes acordarán el mecanismo por medio del cual el Contratista podrá obtener el pago de los certificados de obra correspondientes al dragado de mantenimiento y demás prestaciones de facturación mensual.

### 1.3 Interpretación

En el Contrato, excepto en aquellas partes en donde el contenido requiera lo contrario:

- a) las palabras que indican un género incluyen todos los géneros;
- b) las palabras que indican el singular también incluyen el plural y las palabras que indican el plural, también incluyen el singular;
- c) “incluyen” significa “incluyen sin limitación alguna” (con palabras relacionadas que se interpretan de

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

forma acorde), “en particular” significa “en particular pero sin limitaciones”, y no se le dará una interpretación restrictiva a otras palabras generales por estar precedidas o seguidas por palabras que indican una clase particular de actos, asuntos o cosas;

d) las disposiciones que incluyen la palabra “acuerda”, “acordó” o “acuerdo” requieren que el acuerdo esté registrado por escrito;

e) “escrito” o “por escrito” quiere decir escrito a mano, escrito a máquina, impreso o redactado de forma electrónica y lo cual resulta un registro permanente; y

f) cualquier referencia a tiempo deberá ser interpretada como UTC/GMT [Tiempo Universal Coordinado/Tiempo Promedio del Meridiano Greenwich] menos 3 horas.

Las palabras marginales y otros encabezados no deberán tomarse en consideración en la interpretación del Contrato.

#### 1.4 Comunicaciones

Todas las comunicaciones deberán realizarse por escrito.

Cuando se emite una notificación a una Parte, por la otra Parte o por el Ingeniero, deberá enviarse una copia al Ingeniero o a la otra Parte, tal y como lo amerite el caso.

Cualquier aprobación, certificados, consentimientos, decisiones, notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones escritas, serán consideradas como otorgadas o emitidas, por una Parte, de las siguientes formas:

a) cuando se inserte en el libro de obra

b) si se entrega a mano, por correo o por mensajero en el momento de la entrega;

En el evento de que en caso de una entrega a mano, por correo físico o electrónico, ocurra después de las 3.30 p.m.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

de un Día Laboral o en un día que no sea laboral, tal entrega se considerará como ocurrida a las 8.00 a.m. del próximo Día Laboral.

### **1.5 Leyes e Idioma**

El Contrato se regirá bajo las leyes de la República Argentina

El idioma será el idioma castellano.

El idioma para las comunicaciones bajo los términos del Contrato será el castellano.

### **1.6 Prioridad de los Documentos**

La prioridad de los documentos que integran el Contrato será el previsto en el Apéndice al Contrato.

### **1.7 Cesión**

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni cualquier beneficio o interés en o bajo el Contrato sin autorización del Comitente y de los Prestamistas.

### **1.8 Cuidado y Provisión de Documentos**

Cada uno de los Documentos del Contratista estará bajo la custodia y cuidado del Contratista, a menos que o hasta que sean asumidos por el Comitente. El Contratista brindará al Ingeniero dos copias de cada Documento del Contratista (o en tal otra cantidad y/o formato que de otra forma establezca el Contrato).

Si una de las Partes se entera de un error o defecto de naturaleza técnica en un documento preparado para utilizarlo en la ejecución de las Obras o de los Servicios, la Parte deberá notificar prontamente a la otra Parte sobre el error o defecto.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

### 1.9 Errores en los Requisitos del Comitente

El Contratista reconoce que durante el período que comenzó en la fecha de publicación del llamado a licitación y que concluyó en la fecha de la presentación de las ofertas, el Contratista tuvo tiempo suficiente y oportunidad ilimitada, poniendo debido cuidado y usando Prácticas Prudentes de la Industria, para escudriñar y examinar diligentemente el Sitio y los requerimientos del Comitente, (incluyendo el criterio para el diseño y los cálculos, de haberlos). Por consiguiente, el Contratista garantiza que no ha descubierto ningún error, falta o defecto no factible mientras que efectuaba su examen, lo que será la base de, dará origen a, o será materia para cualquier reclamo de cualquier naturaleza en contra del Comitente, ya sea bajo esta Cláusula u otra.

### 1.10 Confidencialidad

El Contratista tratará los detalles del Contrato, los Documentos del Contratista y las Obras como privados y confidenciales, excepto al punto en que sea necesario para cumplir con las obligaciones del Contrato o cumplir con las Leyes pertinentes. El Contratista no publicará, permitirá la publicación, o revelará detalle alguno de las Obras en documento industrial o técnico o en cualquier otra parte, sin consentimiento previo del Comitente y cualquier revelación que sea permitida, solo será para terceras partes cuyas obligaciones de confidencialidad han sido aprobadas por escrito y por anticipado por el Comitente.

### 1.11 Información requerida por El Comitente

El Contratista revelará toda información confidencial en cuestión y cualquier otra información tal y como lo requiera razonablemente el Ingeniero a fin de verificar el cumplimiento del Contrato por parte del Contratista.

### 1.12 Cumplimiento de las Leyes

En la ejecución de este Contrato, el Contratista cumplirá todas las Leyes aplicables y todos los requisitos y acciones

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

especificados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la Resolución Ambiental.

El Contratista dará todas las notificaciones, pagará todos los impuestos, aranceles y honorarios y obtendrá todos los permisos, licencias y aprobaciones, tal y como lo requieran la Leyes pertinentes en relación con la ejecución y terminación de las Obras y de la corrección de cualquier defecto; y el Contratista indemnizará y liberará al Comitente de cualquier responsabilidad en contra de las consecuencias de no haberlo hecho, salvo lo previsto expresamente en casos específicos del párrafo anterior y de las Cláusulas 2.2 [Permisos, Licencias o Aprobaciones], 2.3[Declaratoria de Obra], 2.4[Excepción a la Ley de Cabotaje] y 2.5[Permisos ambientales].

### 1.13 Acuerdo Completo

El Contrato y los documentos incorporados en el mismo, por referencia, constituyen el acuerdo completo entre el Comitente y el Contratista y sustituyen toda negociación previa, compromiso, declaración, comunicación y acuerdo relacionado con el Contrato, ya sea oral o escrito, excepto al punto en que hayan sido expresamente incorporados en el mismo. El Comitente y el Contratista confirman que ellos no se han basado en ninguna declaración que los induzca a celebrar el Contrato y acuerdan renunciar a cualquier derecho al que tendrían, si de lo contrario tuviesen, a interponer cualquier acción con respecto a dicha declaración.

Las Partes acuerdan y reconocen que el Contrato deberá ser interpretado y entendido sin referencia a cualquier negociación o comunicación previa y sin referencia a cualquier cambio o enmienda a la Solicitud de Propuestas durante el curso del proceso de licitación con respecto a los cambios y enmiendas que no fueron expresamente incorporadas en el Contrato.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## **2 El Comitente**

### **2.1 Derecho de Acceso al Lugar de las obras**

El Comitente dará al Contratista derecho de acceso a todas las partes del lugar de las obras desde el momento de firma del Acta de Inicio de Obra.

Si el Contratista sufre un retraso y/o incurre en Costos como resultado de una falta del Comitente en otorgar dicho derecho, el Contratista dará notificación al Ingeniero y tendrá derecho a formular un reclamo sujeto a la Cláusula 17.1[Reclamos del Contratista] para:

- (a) Obtener una extensión de tiempo por dicho retraso, si la terminación está o estará atrasada, bajo la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras], y
- (b) el pago de dicho Costo, el cual debe ser incluido en el Precio Contractual.

Sin perjuicio a la Cláusula 4.13[Restos geológicos y arqueológicos], el Contratista será responsable de la preservación de toda propiedad privada, localizados en el Sitio (incluyendo pero no limitándose a aquellos identificados por el Comitente) y usará sus mejores esfuerzos para prevenir la pérdida o daño a los mismos.

### **2.2 Permisos, Licencias o Aprobaciones**

El Comitente proporcionará asistencia razonable y oportuna al Contratista, a petición del Contratista, para procesar las solicitudes a cargo del Contratista para cualquier permiso, licencia o aprobación requerida por las Leyes pertinentes del País.

### **2.3 Declaratoria de obra**

La obtención de la declaratoria de obra y los costos de la misma serán responsabilidad del Comitente. En el caso de demoras en la obtención de la misma no será imputable al

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Contratista, y los costos producto de tales demoras serán abonados por el Comitente.

#### 2.4 Arreglos Financieros del Comitente

El Comitente deberá presentar, antes de la Fecha de Inicio y, de ahí en adelante, dentro de un plazo de 28 días contados a partir de la fecha en que reciba una solicitud del Contratista, evidencia razonable de que se han hecho y se mantienen los arreglos financieros que han de permitir que el Comitente pague puntualmente el Precio del Contrato (según se calcule en ese momento) de conformidad con la Cláusula 11 [**Precio Contractual y Pago**]. Antes de hacer cualquier cambio sustancial a sus arreglos financieros, el Comitente deberá notificar al Contratista y proporcionar información detallada al respecto.

Además, si el Prestamista notifica al Prestatario que ha suspendido los desembolsos al amparo del Acuerdo de Financiamiento, el cual financia total o parcialmente la ejecución de las Obras, el Comitente notificara dicha suspensión al Contratista, con los detalles correspondientes, incluida la fecha de la notificación, con copia al Ingeniero, en un plazo de 7 días contados a partir de la fecha en que el Prestatario reciba del Prestamista la notificación de suspensión. En caso de que el Comitente tenga acceso a fondos alternativos en las monedas adecuadas para seguir pagando al Contratista más allá del décimo sexto (16) día contado desde la fecha de notificación de suspensión por parte del Prestamista, el Comitente deberá presentar en dicha notificación evidencia razonable de la medida en que dichos recursos estarán disponibles.

Sin perjuicio de lo anterior, por la restitución del capital y pago de los intereses y demás accesorios bajo el Acuerdo de Financiamiento, los Prestamistas conservarán las prioridades establecidas en el Fideicomiso.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## 2.5 Excepción a la Ley de Cabotaje

El Contratista deberá cumplir con todas las leyes nacionales referidas a la actividad de cabotaje y con la legislación aduanera argentina sobre la materia. La obtención de la excepción a la Ley de Cabotaje será responsabilidad del Comitente. En el caso de demoras en la obtención de la misma no será imputable a la Contratista, y los costos producto de tales demoras serán abonados por el Comitente.

El Contratista solicitará al Comitente que obtenga la excepción a la Ley de Cabotaje 30 días antes del inicio de cada campaña. Si el Comitente no obtiene esa excepción a la Ley de Cabotaje dentro de los 45 días siguientes, el Contratista podrá suspender las Obras.

Si el Comitente no obtiene la excepción a la Ley de Cabotaje dentro de los 60 días siguientes a la solicitud del Contratista, el Contratista podrá rescindir el Contrato sin culpa para ninguna de las partes y sin que ello genere indemnización a favor de la Comitente.

La movilización de los Equipos del Contratista se realizará sólo cuando el Comitente acredite haber obtenido la correspondiente excepción a la Ley de Cabotaje.

## 2.6 Permisos ambientales

El Comitente estará a cargo de la obtención de los permisos de planificación, zonificación, ambientales o similares para la Obra, ante cualquier autoridad municipal, provincial o nacional, y el Comitente indemnizará y liberará de toda responsabilidad al Contratista por las consecuencias de no haberlos obtenido. La demora en la obtención de dichos permisos no será imputable a la Contratista, y los costos producto de tales demoras serán abonados al Contratista por el Comitente.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## **2.7 Personal del Comitente**

El Comitente es responsable de que el Personal del Comitente y que los otros contratistas del Comitente en el lugar de las obras cooperen con los esfuerzos del Contratista.

## **2.8 Reclamaciones del Comitente**

Si el Comitente considera que tiene derecho a algún pago en relación con el Contrato, el Comitente notificará u ofrecerá los detalles al Contratista.

La notificación deberá ser realizada dentro de los dos (2) días hábiles o tan pronto como sea posible después que el Comitente se haya dado cuenta del evento o circunstancia que originó el reclamo.

Los detalles deben especificar la Cláusula u otro fundamento para el reclamo y deberá incluir una sustentación para la cantidad y/o extensión a los que el Comitente considera tiene derecho en relación con el Contrato.

Esta cantidad puede ser incluida como una deducción o compensación del Precio Contractual y a las Certificaciones de Pago.

## **2.9 Director de Obra**

El Comitente designará a uno de su personal que tendrá autoridad para actuar en su lugar en cuanto a las tareas de dirección general de la obra.

## **3 El Ingeniero**

### **3.1 El Ingeniero Deberes y autoridad**

El Comitente designará al Ingeniero quien llevará a cabo las tareas que se le asignen en el Contrato. Si se requiere que el ingeniero obtenga cualquier aprobación del Comitente antes de llevar a cabo cualquiera de estas funciones, los requisitos

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

serán los indicados en el Apéndice. El contratista tiene derecho a suponer que se ha obtenido cualquier aprobación requerida. El Ingeniero podrá asignar funciones y atribuciones específicas a los asistentes, y también puede revocar dicha asignación. La asignación o revocación entrarán en vigor cuando sea notificado a las partes.

El Ingeniero y cualquier asistente ejercerán sus funciones y autoridad de una manera justa y de acuerdo con el Contrato. El Ingeniero y cualquier asistente deberán tener acceso completo al Sitio y las obras en todo momento para este propósito. El ingeniero no tiene autoridad para aliviar las Partes de cualquier responsabilidad en virtud del Contrato.

### 3.2 Instrucciones

El contratista deberá cumplir con todas las instrucciones dadas por el Ingeniero en relación con las obras, incluyendo la suspensión de la totalidad o parte de las Obras.

### 3.3 Aprobaciones

La no aprobación o falta de consentimiento o ausencia de comentario por el Comitente o el Ingeniero no afectará a las obligaciones del contratista.

### 3.4 Limitación:

Excepto para la emisión de Certificado de Avance de Obra, la facultad del Ingeniero se encuentra limitada a cualquier orden, instrucción, modificación, encomienda de tareas adicionales o variación que comprometa gastos o erogaciones que modifiquen en más o en menos, en forma individual de hasta doscientos mil dólares estadounidenses (US\$200.000) o acumulada, de hasta quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 500.000).

Si la orden, instrucción, modificación, encomienda de tareas adicionales o variación importara gastos o erogaciones superiores a los quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 500.000) el Contratista no estará obligado a acatar la orden,

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

instrucción, modificación, encomienda a menos que haya sido expedida directamente por el Representante del Comitente y haya sido aprobada por los Prestamistas.

A no ser que se indique lo contrario en estas Condiciones del Contrato:

- a. siempre que desempeñe las funciones o ejerza la autoridad, especificada o implícita en el Contrato se considerará que el Ingeniero está actuando en nombre del Comitente; y
- b. salvo instrucciones escritas, cualquier acto de aprobación, comentario, verificación, certificación, consentimiento, examen, inspección, notificación, propuesta, prueba o acto similar por parte del Ingeniero (incluyendo la ausencia de desaprobación) no relevará al Contratista de ninguna responsabilidad que tenga bajo los términos del Contrato, incluyendo responsabilidad por errores, omisiones, discrepancias y falta de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, si cualquiera de estas modificaciones afectara en forma sustancial adversa el flujo de fondos bajo el Fideicomiso, la misma deberá contar con el consentimiento previo de los Prestamistas.

### **3.5 Facultad de Delegación del Representante del Comitente**

El Representante del Comitente o el Ingeniero podrán, ocasionalmente, asignar funciones o delegar autoridad en sus asistentes, y podrá también revocar tal cesión o delegación. Estos asistentes podrán incluir un ingeniero residente, y/o inspectores independientes nombrados para inspeccionar el desarrollo de las obras y el cumplimiento de las metas propuestas con acuerdo a lo que dispone el Artículo 2 de las Normas Instrumentales para la Concreción de la Etapa 3 para el "Dragado de Profundización y Dragado de

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Mantenimiento de año 3 al año 10". Cualquier nombramiento, delegación, o revocación deberá hacerse por escrito y no entrará en vigencia hasta que las copias hayan sido recibidas por ambas Partes. Sin embargo, a menos que ambas Partes hayan acordado lo contrario, el Ingeniero no delegará su autoridad para determinar cualquier asunto de conformidad con la Cláusula 3.8.

Los asistentes serán personas adecuadamente calificadas, quienes serán competentes para desempeñar estas funciones y ejercer autoridad, y quienes hablan el idioma de las comunicaciones definidas en la Cláusula 1.5 "Leyes" de forma fluida.

Cada asistente, a quien se le haya asignado funciones o delegado autoridad, sólo estará autorizado a girar instrucciones al Contratista hasta el punto en que esté definido en la delegación de dicha autoridad. Cualquier acto de aprobación, comentario, verificación, consentimiento, examen, inspección, instrucción, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto similar por parte de un asistente, de conformidad con la delegación de autoridad, tendrá el mismo efecto a como si el acto hubiera sido del Ingeniero. Sin embargo:

- a) la no desaprobación de un trabajo no constituirá una aprobación, y, por consiguiente, no irá en perjuicio del derecho que tiene el Ingeniero o el Representante del Comitente a rechazar el trabajo, o en perjuicio de cualquier derecho del Comitente con respecto a dicho trabajo; y
- b) si el Contratista cuestiona cualquier determinación o instrucción de un asistente, el Contratista podrá referir el asunto al I, quien confirmará, revertirá o variará la determinación o instrucción prontamente.

### 3.6 Instrucciones del Ingeniero

Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 3.1 [El Ingeniero Deberes y autoridad], el Ingeniero podrá en cualquier

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

momento emitir instrucciones al Contratista que sean necesarias para la ejecución de las Obras y las correcciones a cualquier defecto, todo esto de conformidad con los términos del Contrato. El Contratista sólo tendrá por válidas las instrucciones del Ingeniero, o de un asistente a quien se le ha delegado la autoridad apropiada bajo esta Cláusula. Si una instrucción constituye una Modificación, se aplicará la Cláusula 10 [Modificaciones y Ajustes].

El Contratista cumplirá con las instrucciones giradas por el Ingeniero o el asistente delegado, sobre cualquier asunto relacionado con el Contrato. Estas instrucciones deberán ser giradas por escrito.

### **3.7 Sustitución del Ingeniero**

Si el Comitente tiene la intención de reemplazar al Ingeniero, el Comitente notificará al Contratista en un tiempo razonable con respecto al nombre del sustituto, su dirección, y la fecha en que se planea hacer efectivo su nombramiento. Para su sustitución necesitará, además, el consenso del Prestamista.

### **3.8 Decisiones**

Cada vez que las Condiciones del Contrato estipulen que el Ingeniero procederá de conformidad con la Cláusula 3.8 [Decisiones] para acordar o determinar cualquier asunto, el Ingeniero procurará llegar a un acuerdo con el Contratista. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Ingeniero hará una determinación justa de conformidad con los términos del Contrato, tomando debida consideración de todas las circunstancias relevantes.

El Ingeniero notificará al Contratista sobre cada acuerdo o decisión, con los detalles que lo sustenten. El Contratista cumplirá cada acuerdo o decisión a menos que requiera su revisión de conformidad con la Cláusula 17 [Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje].

## 4 El Contratista

### 4.1 Obligaciones Generales del Contratista

1. El Contratista garantiza y se compromete que una vez terminadas, las Obras serán las adecuadas para los propósitos que fueron contratadas tal y como se define o se infiere razonablemente del Contrato y cumplirán con todas las especificaciones de cumplimiento y con los Requisitos del Comitente, y cumplirán plenamente con el Contrato.
2. Sin perjuicio a lo indicado en la Cláusula 4.1 [Obligaciones Generales del Contratista] y sin limitación alguna a las obligaciones del Contratista tal y como se establecen en este Contrato, el Contratista garantiza y se compromete que, ejecutará y completará las Obras (incluyendo cualquier rectificación de defectos en las mismas) y cumplirá con sus obligaciones bajo los términos del Contrato:
  - (a) de conformidad con el Contrato;
  - (b) cumpliendo con todas las Leyes pertinentes, incluyendo la legislación laboral y los reglamentos de la República Argentina;
  - (c) utilizando en la ejecución de la Obra toda destreza, cuidado y diligencia razonable que se espera de dragadores profesionalmente calificados y competentes;
  - (d) garantizando que no usa y no especificará para su uso, en relación con la Obra, cualquier material prohibido por la normativa aplicable. El Contratista acuerda que notificará al Ingeniero inmediatamente, si se entera, en cualquier momento, previo a la expedición del Certificado de Cumplimiento, que se han utilizado o que puedan utilizarse materiales prohibidos por la normativa aplicable; y

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

(e) que todo trabajo estará a la altura de las normas consistentes con el uso que ha de dársele a las Obras o de la forma expresa en que se estipula en el Contrato de tal forma que garantice que las Obras permitan una operación comercial plena, eficiente, económica, y segura de las Obras de acuerdo a las Leyes pertinentes.

3. El Contratista garantiza y se compromete ante el Comitente que tiene el nivel requerido de destreza, experiencia, capacidad y recursos (incluyendo los recursos financieros) disponibles para cumplir con sus obligaciones bajo los términos del Contrato y ejecutar las Obras.
4. El Contratista proporcionará los Documentos del Contratista especificados en el Contrato y todo el Personal del Contratista, sus Bienes, productos consumibles y otras cosas y servicios, ya sean de naturaleza temporal o permanente, requeridos para la ejecución y terminación de las Obras, y para la corrección de cualquier defecto tal y como se define o se infiere razonablemente del Contrato (incluyendo pero sin limitarse a cualquier información, datos, códigos de fuente, licencias, cálculos y similares).
5. El Contratista presentará, cuando así lo requiera el Ingeniero o el Contrato, los detalles de los arreglos y métodos que el Contratista propone se adopten para la ejecución de las obras.
6. El Contratista pondrá a disposición del Ingeniero, a bordo de las embarcaciones, en forma permanente y exclusiva, un camarote de oficiales con dos cuchetas equipadas y mantenidas de igual forma que los oficiales superiores de la embarcación, el que deberá tener su mesa de trabajos y sillas correspondientes, así como las comidas análogas a las que correspondan a los oficiales superiores de la embarcación.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

7. El Contratista extremará las medidas preventivas con el objeto de evitar el deslizamiento de taludes y pedraplenes de dársenas y zonas de muelles

## 4.2 Garantía de Cumplimiento de Contrato

### 4.2.1 Garantías de Cumplimiento de Contrato

Se constituyen dos garantías de cumplimiento de contrato, una correspondiente al Renglón Dragado de Profundización y otra correspondiente al Renglón Dragado de Mantenimiento año 3 a 10 por la suma correspondiente al cinco por ciento (5%) del Monto Aceptado del Contrato, la que deberá ser constituida en algunas de las formas establecidas en la Cláusula 4.2.2 [Formas de la Garantía].

El Contratista se asegurará que las Fianzas de Cumplimiento se mantengan válidas y ejecutables en plena vigencia y efecto hasta que el Contratista haya ejecutado y completado las Obras correspondientes a cada uno de los Renglones y cumplido con todas sus obligaciones bajo los términos del Contrato y corregido cualquier defecto durante y con respecto al período establecido en el Contrato.

### 4.2.2 Formas de la Garantía

La Garantía podrá constituirse mediante alguna de las formas siguientes:

- (a) **Dinero en efectivo** a depositar a favor del CGPQ en moneda argentina en cantidad suficiente para adquirir los dólares estadounidenses a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, del día hábil cambiario anterior a la fecha del depósito.
- (b) **Fianza bancaria.** La misma deberá ser emitida a nombre del CGPQ, por una Institución Financiera Aceptable e indicará el

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

período de cobertura, el que será igual al de duración del Contrato.

- (c) **Seguro de caución.** La póliza de seguro deberá ser emitida a nombre del CGPQ, por instituciones aseguradoras calificadas para resultar "Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista" e indicará el período de cobertura, en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior. Se deberá acompañar el recibo de pago del premio respectivo o su copia autenticada, emitido de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Superintendencia de Seguros de la Nación, juntamente con la certificación de firma ante notario del firmante de la misma, acreditando las facultades para el acto.

#### 4.2.3 Garantía de Descenso en la Calificación del Instrumento del Contratista

En el caso de que, en algún momento, un Emisor de un Instrumento de Garantía del Contratista deje de tener una Calificación Aceptable como Emisor de Fianzas o una "Calificación de Aceptable de la Institución Financiera", tal y como sea el caso, lo siguiente aplicará:

- (a) el Contratista hará, sin necesidad de notificación alguna por parte del Comitente o del Ingeniero, dentro de un período de 90 días a partir de tal ocurrencia, que se reemplace el Instrumento de Garantía emitido por parte de un Emisor de Instrumentos de Garantía, por un Instrumento emitido por un Emisor de Fianzas Aceptable o por una Institución Financiera Aceptable, tal y como sea el caso, y cuyo reemplazo del Instrumento de Garantía (o suplemento del mismo) sea satisfactorio al Comitente y a los Prestamistas y que también

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

cumpla en todo aspecto con los términos aplicables y las disposiciones de estas Condiciones del Contrato;

- (b) en caso de que el Contratista no reemplace (o suplemente) cualquier Instrumento de Garantía que deba ser reemplazado (o suplementado) de conformidad con el subpárrafo (a) de esta Cláusula dentro del período especificado en este documento, entonces, el Contratista (mientras que actúe durante el período especificado en el subpárrafo (a) de esta Cláusula con respecto a lo mismo) podrá solicitar que el Comitente otorgue una extensión de dicho período, con tal de que, como condición previa a dicha extensión, el Contratista presente al Comitente:

1. todos los documentos y cualquier otra evidencia necesaria para establecer a la satisfacción del Comitente y de los Prestamistas que el Contratista ha hecho y continúa haciendo sus mejores esfuerzos para obtener dichos reemplazos (o suplementos); y

2. una solicitud escrita para dicha extensión estableciendo un período de tiempo razonable para la misma (que no podrá ser más de 90 días adicionales), junto con una declaración de que el Contratista razonablemente considera que, si tal extensión es otorgada por el Comitente, el Contratista podrá obtener, dentro de dicho período, el reemplazo (o suplemento), junto con la evidencia razonable sustentadora de la misma; con tal de que dicha solicitud y toda evidencia esté a la satisfacción del Comitente y de los Prestamistas, entonces, el Comitente no retendrá de forma irrazonable, su

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

aprobación para dicha solicitud y otorgará al Contratista su aprobación en una nota escrita.

### **4.3 Representante del Contratista**

El Contratista designará al Representante del Contratista como Jefe de Obra y Representante Técnico en los términos del Pliego de Bases y Condiciones, y le otorgará toda la autoridad necesaria para actuar en nombre del Contratista.

El Contratista no revocará, sin previo consentimiento del Comitente, el nombramiento del Representante del Contratista o nombrará su reemplazo.

El Representante del Contratista se dedicará, a tiempo completo, a dirigir el cumplimiento del Contrato por parte del Contratista. Si el Representante del Contratista se ausentara del Sitio temporalmente, durante la ejecución de las Obras, se nombrará un reemplazo apropiado, sujeto a consentimiento previo por parte del Comitente, y el Ingeniero será, por lo tanto, notificado.

El Representante del Contratista recibirá, en representación del Contratista, las instrucciones bajo la Cláusula 3.6 [Instrucciones del Ingeniero].

El Representante del Contratista podrá delegar cualquier poder, función y autoridad a cualquier persona competente, y podrá revocar, en cualquier momento, la delegación. Cualquier delegación o revocación no tendrá efecto hasta que el Ingeniero haya recibido notificación previa del Representante del Contratista, nombrando la persona y especificando los poderes, funciones y autoridad que se está delegando o revocando.

El Representante del Contratista y cualquier delegado en cuestión hablarán con fluidez el idioma para las comunicaciones especificado en la Cláusula 1.5 [Leyes e Idioma].

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Si el Representante del Contratista o cualquier delegado en cuestión no habla también el castellano con fluidez, el Contratista, a su propio costo, pondrá un intérprete competente a la disposición durante todas las horas laborables.

#### 4.4 Subcontratistas

El Contratista no subcontratará la totalidad de las Obras ni subcontratará, de forma separada o en conjunto, las tareas parciales a menos que cuente con el consentimiento del Comitente que no será denegado sin fundamentos. El consentimiento previo no será requerido para:

- a) Alquiler o charteo de equipos, en caso de necesidad.
- b) Proveedores o instaladores de Provisiones Especiales;
- c) Servicios complementarios a las tareas principales.
- d) Suministros de equipamientos menores.
- e) Tareas de relevamiento o documentación técnica de la obra.
- f) Obras, servicios o materiales con un valor total del contrato de menos de US\$ 500.000 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

El Contratista no podrá partir, escalonar, subcontratar en secuencia, romper o subdividir los subcontratos para evitar o burlar este umbral.

No obstante que el Contratista pueda (en las circunstancias expresadas arriba) subcontratar sin previo consentimiento del Ingeniero, el Contratista no podrá, bajo ninguna circunstancia, subcontratar con cualquier individuo o asociación comercial que, a la fecha de la sub-contratación propuesta, tenga prohibida su contratación con el gobierno de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o el Comitente. El Contratista será totalmente responsable de verificar el estatus de cualquier posible subcontratista con el

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Comitente y con otras autoridades relevantes. Al efecto de confirmar esta exigencia resultará suficiente contar con una Declaración Jurada del subcontratista de donde surja que no tiene prohibida la contratación con el gobierno de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o el Comitente.

El Ingeniero tendrá el derecho de dar, a su exclusiva discreción, su consentimiento con respecto al nombramiento propuesto para cualquier subcontratista, para quien se requiere dicho consentimiento. El Contratista será responsable de los actos, faltas u omisiones de cualquier subcontratista, sus agentes o empleados, como si fueran actos, faltas u omisiones del Contratista en sí. Cualquier Subcontrato celebrado por el Contratista (incluyendo los que requieren consentimiento por el Ingeniero) no librerá al Contratista de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos del Contrato.

El Contratista se hace única y completamente responsable por el pago de todos los salarios, sueldos, comisiones, estipendios u otra remuneración a cualquier empleado de un subcontratista, agentes o representantes y por la deducción y pago de cualesquiera impuestos aplicables, primas y pagos similares derivados de los mismos, así como por la entrega de dichas sumas a las autoridades fiscales u otras autoridades conforme a cualquier subcontrato; y se entenderá que el Precio Contractual incluye todo lo anterior.

El Contratista debe asegurarse de que las obligaciones del Contratista establecidas en la Cláusula 1.10[Confidencialidad] se apliquen igualmente a cada uno de sus subcontratistas.

#### **4.5 Coordinación**

El Contratista reconoce que otras empresas realizarán trabajos para el Comitente relacionados con el Programa Profundización y Modernización de Puerto Quequén y que es de suma importancia que la ejecución de las Obras esté

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

debidamente coordinada con dichos otros trabajos relacionados. El Contratista debe, en todo momento y de acuerdo con los requisitos y las instrucciones del Ingeniero, sin que esto signifique ajustes al Precio Contractual ni prórroga del tiempo de terminación de las Obras ni de cualquier Fecha de Hitos, cumplir con lo siguiente:

- a) Tomar todos los pasos razonables para planificar, cooperar y programar, y hasta donde sea físicamente posible, integrar, la realización de las Obras, incluido el trabajo de los subcontratistas, con las actividades de los otros contratistas que puedan estar operando en el mismo lugar o cerca del mismo y en particular, establecer enlace, consultar, y cooperar con todas las partes autorizadas que son responsables de dichos otros trabajos relacionados, lo que incluye la preparación de programas conjuntos, declaraciones de método, planos de coordinación y especificaciones;
- b) Asistir a todas las reuniones de coordinación que convoque el Comitente o el Ingeniero, para planificar, revisar, clarificar y determinar actividades coordinadas para la administración de interfaces entre las Obras y cualesquiera otros trabajos relacionados; y
- c) En todo momento abstenerse de realizar cualquier operación en el lugar de las obras de manera que pueda causar algún daño o alguna inconveniencia para la ejecución de cualesquiera otros trabajos relacionados y notificar al Ingeniero si el Contratista tiene conocimiento de cualquier conflicto o conflicto potencial entre esas operaciones y cualquier otro trabajo relacionado con el programa, la ejecución u otro.

Cualquier perjuicio ocasionado al Contratista por los trabajos realizados por otras empresas, aun cuando el Comitente hubiera emitido instrucciones sobre la coordinación de los trabajos, dará derecho al Contratista a presentar un reclamo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17.1 [ Reclamaciones del Contratista]

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El Comitente pagará al Contratista cualquier gasto vinculado a tales perjuicios.

#### **4.6 Prevención de Riesgos Laborales**

Todo procedimiento de seguridad que adopte el Contratista para la ejecución de las Obras debe estar de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas que rigen las condiciones de seguridad laboral e higiene del trabajo de la República Argentina y las normas de Derecho internacional aplicables.

#### **4.7 Obligaciones del Contratista**

Serán obligaciones del Contratista:

- (a) Cumplir con todas las normas de seguridad aplicables
- (b) Cuidar de la seguridad de todas las personas autorizadas para estar en el lugar de las Obras.
- (c) Proveer y mantener, por cuenta propia, todas las luces, protectores, cercas, rótulos de advertencia y guardia cuando y donde sea necesario, o conforme lo requiera el Ingeniero o cualquier ley aplicable u otra autoridad, para la protección de las Obras o la seguridad y conveniencia del público u otros;

El Contratista tiene la obligación de proveer y emplear, así como de procurar que cada uno de sus subcontratistas provea y emplee, con relación a la ejecución de las Obras y servicios:

- (a) Solamente los asistentes técnicos que tengan destrezas y experiencia en sus respectivos oficios y los subagentes, capataces y líderes que sean competentes para supervisar correctamente el trabajo que tengan que supervisar como parte de sus funciones; y
- (b) La mano de obra experta, semi-experta o inexperta que sea necesaria para la ejecución correcta y a tiempo de los trabajos y de los servicios.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

#### 4.8 Suficiencia del Monto Aceptado del Contrato

Se considerará que el Contratista está satisfecho con la suficiencia del Monto Aceptado del Contrato y las normas para la redeterminación del Precio Aplicable y la considera correcta.

Salvo que se establezca otra cosa en el Contrato, el Monto Aceptado del Contrato junto con las normas para la redeterminación del Precio Aplicable cubre todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato y todo lo que se mencione o se infiera razonablemente como necesario para el diseño, ejecución y terminación debidos de las Obras y el remedio de cualesquiera defectos.

#### 4.9 Condiciones físicas imprevisibles

En la presente Cláusula, "condiciones físicas" significan las condiciones físicas naturales, incluyendo las condiciones del subsuelo e hidrogeológicas, excluyendo las condiciones climáticas.

El Contratista debe notificar al Ingeniero tan pronto como le sea posible, si encuentra condiciones, que considera imprevisibles.

Cualquier notificación que el Contratista le curse al Comitente debe describir las condiciones físicas o topográficas encontradas (según sea el caso) que el Contratista considera imprevisibles, para que puedan ser inspeccionadas por el Ingeniero; y debe contener las razones por las cuales el Contratista considera que dichas condiciones son imprevistas.

El Contratista debe continuar ejecutando las Obras en la medida de lo posible, tomando las medidas correctas y razonables como sean apropiadas para las condiciones físicas o topográficas y debe cumplir con cualesquiera instrucciones que le dé el Ingeniero. Si una instrucción constituye una Modificación, se aplicará la Cláusula 10 **[Modificaciones y Ajustes]**.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

En caso y en la medida en que el Contratista considere a las condiciones físicas o topográficas a que se refiere como imprevisibles realizará las notificaciones requeridas. Si sufre demoras en la ejecución de las Obras y/o incurre en costos debido a estas condiciones, el Contratista tendrá derecho a lo siguiente, conforme a la Cláusula 17.1[**Reclamaciones del Contratista**]:

(a) Una prórroga del tiempo por dicha demora, si la terminación de la Obras está o será demorada, conforme a la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras] y/o si la terminación de un hito está o estará demorada, conforme a la Cláusula 7.6 [Extensión de las Fechas de Hitos]; y

(b) Al reembolso de dichos costos más una Ganancia Razonable, que será incluido en el Precio Contractual en el Certificado de Pago del mes siguiente.

Después de recibir dicha notificación e inspeccionar y/o investigar el tema de la notificación, el Ingeniero procederá conforme a la Cláusula 3.8 [Decisiones], a manifestar su acuerdo o a determinar si las condiciones eran imprevistas y si lo eran, hasta qué medida.

Salvo lo que dispone expresamente la presente Cláusula, el Contratista no tendrá derecho ni procederá a hacer ningún reclamo ni solicitud de modificaciones ni ajustes al Precio Contractual ni por costos ni prórrogas al tiempo de terminación ni a las fechas de hitos que surjan de o relacionadas con las condiciones topográficas ni condiciones físicas que se espere sean encontradas o que se encuentren en el curso de las Obras.

#### 4.10 Equipo del Contratista

El Contratista se hará responsable por su equipo. Cuando el mismo se coloque en el Sitio de las Obras, queda entendido que será utilizado exclusivamente para la ejecución de las mismas.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El Contratista debe indemnizar y librar de toda responsabilidad al Comitente por todo daño, pérdida y gasto en el que este último pueda incurrir como resultado de la omisión de pago de los impuestos aduaneros u otros relacionados con los equipos por parte del Contratista.

#### 4.11 Protección del Medio Ambiente

El Contratista tomará todas las medidas razonables para proteger el ambiente (tanto dentro como fuera del Sitio de las Obras) y para limitar el daño y las molestias a las personas y propiedades por contaminación, ruido y otros resultados de sus operaciones.

El Contratista debe asegurarse de que las emisiones, descargos superficiales y derrames provenientes de sus actividades no excedan los valores indicados por las leyes aplicables.

El Contratista debe indemnizar y librar de toda responsabilidad al Comitente por todo daño, pérdida y gasto en el que este último pueda incurrir como resultado de su incumplimiento de cualquiera de las obligaciones ambientales establecidas por la presente Cláusula o por cualquier otra disposición del Contrato.

#### 4.12 Relevamientos de Avance de la Obra

El Contratista debe presentar relevamientos mensuales de avance de Obra al Ingeniero en tres originales. El primer informe debe cubrir el periodo hasta el final del primer mes calendario siguiente a la fecha de inicio de las Obras.

De allí en adelante, debe presentar relevamientos mensualmente.

El Contratista entregará al Ingeniero los relevamientos batimétricos exigidos del 1 (uno) al 10 (diez) de cada mes calendario y con carácter previo a la presentación de los certificados de obra, todo ello en forma independiente de la modalidad de pago aplicable.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

La aprobación o rechazo de estos relevamientos por el Comitente deberá ser comunicada al Contratista dentro de los 7 (siete) días de presentados. Luego de su aprobación, el Contratista deberá dentro de los 3 (tres) días siguientes presentar el certificado de obra.

La presentación de los relevamientos debe continuar hasta que el Contratista haya terminado todo el trabajo que se sabe que está pendiente a la fecha de terminación que está establecida en el Certificado de Recepción de la Obras. Una vez que se haya emitido el Certificado de Recepción de la Obras, el Contratista deberá continuar presentando los informes regulares de avance que requiera el Ingeniero.

Cada relevamiento deberá incluir lo siguiente:

- a) Gráficas y descripciones detalladas del avance, incluyendo cada etapa de obra;
- b) inspecciones del Contratista;
- c) Lista de cambios, notificaciones dadas conforme a la Cláusula 2.8 [Reclamaciones del Comitente] y notificaciones dadas conforme a la Cláusula 17.1 [Reclamaciones del Contratista].
- d) Estadísticas de seguridad, incluyendo detalles de cualquier incidente peligroso y de las actividades relacionadas con aspectos ambientales y relaciones públicas; y
- e) Comparaciones del avance programado y el avance real, con detalles de cualesquiera eventos o circunstancias que podrían poner en peligro la terminación de acuerdo con el Contrato y las medidas que se están tomando o que serán tomadas para superar las demoras

#### 4.13 Restos geológicos y arqueológicos.

Todos los fósiles, monedas, artículos de valor o antigüedades, así como estructuras y otros restos o artículos de interés geológico o arqueológico que se encuentren en el lugar de las obras, identificadas por el Comitente o

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

descubiertas dentro o en la vecindad del lugar, deben ponerse bajo el cuidado y la autoridad del Comitente. El Contratista debe tomar precauciones razonables para evitar que su personal u otras personas saquen o destruyan alguno de estos hallazgos.

El Contratista debe notificar al Ingeniero tan pronto como descubra un hallazgo de esta naturaleza, quien emitirá instrucciones para disponer del mismo. Si el Contratista se demora y/o incurra en costos por el cumplimiento de dichas instrucciones, el mismo debe notificar de ello al Ingeniero y podrá ejercer los derechos establecidos en la Cláusula 17.1 [Reclamaciones del Contratista], para:

- a) Obtener una prórroga del tiempo por cualquier demora, si la terminación está o estará demorada; y
- b) El pago de cualquier gasto incurrido, lo que debe incluirse en el Precio Contractual en el Certificado de Pago siguiente.

Al recibir la notificación por parte del Contratista de que ha incurrido en gastos o demoras debido a dichos hallazgos, el Ingeniero procederá a aceptarla o a determinar estos asuntos, conforme a la Cláusula 3.8 [Decisiones].

#### 4.14 Prácticas Corruptas

El Contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni ninguna parte relacionada con él ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas: pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad, ni ha pagado o pagará directa o indirectamente cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República Argentina o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato o en cualquier otro lugar en violación de leyes aplicables, lo que incluye sin limitación cualquier legislación

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

anticorrupción de la República Argentina, o cualquier ley similar, a:

- a) Cualquier persona, sabiendo que todo o una porción de dicho pago, coima, soborno, dádiva, regalo, comisión ilícita, o regalos o cantidades ilícitas serán ofrecidas, entregadas, o prometidas a servidores o funcionarios públicos, partidos políticos, directivos de partidos políticos o candidatos políticos o terceros con influencia sobre funcionarios gubernamentales o empleados; y/o
- b) Cualquier funcionario o empleado público, directivo de partido político o candidato político o tercero quien, debido a su influencia sobre un servidor público pueda influir en la ejecución o supervisión del Contrato o sobre cualquier acción relacionada con el nombramiento del Contratista, antes o durante la ejecución de todas y/o cualquiera de las actividades incluidas en el Contrato.

El Comitente podrá anular el derecho del Contratista a terminar el Contrato, conforme a las disposiciones del subpárrafo (f) de la Cláusula 12.2 [**Resolución por parte del Comitente**] por incumplimiento, por parte del Contratista y/o cualquier parte relacionada con el mismo, de sus obligaciones conforme a la presente Cláusula, sin perjuicio de cualquier acción legal de tipo civil, penal y/o administrativa en contra del Contratista y/o de cualquier parte relacionada con el mismo.

## **5 Personal y Mano de obra**

### **5.1 Contratación de los Trabajadores**

Salvo disposición en contrario en los Requisitos del Comitente, el Contratista debe dotar de personal y encargarse de la contratación de todo el personal y mano de obra, sean locales o no, y del pago de sus salarios, hospedaje, alimentación y transporte, y deberá contratar a personal comprendido en la organización sindical que

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

determine el encuadre que realice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

El Contratista debe cumplir y asegurarse de que sus subcontratistas cumplan con todas las leyes aplicables con relación a la mano de obra, y debe permitir que el Representante del Comitente, en cualquier momento, previa notificación con tiempo razonable de anticipación, audite las planillas, la información sobre la Seguridad Social y los archivos, para verificar que todo el personal y mano de obra del Contratista y sus subcontratistas están inscritos y registrados legalmente.

### 5.2 Personas al Servicio del Comitente

El Contratista no debe contratar, nombrar ni reclutar ni intentar contratar, nombrar ni reclutar personal ni trabajadores de entre el personal del Comitente.

### 5.3 Legislación Laboral

El Contratista debe cumplir y asegurarse de que sus subcontratistas cumplan con toda la legislación laboral correspondiente aplicable al personal del Contratista, incluyendo leyes relacionadas con su empleo, salud, seguridad, bienestar y debe respetar todos sus derechos legales.

El Contratista obligará a sus empleados a obedecer todas las leyes aplicables, incluyendo aquellas que se refieren a la seguridad en el trabajo.

### 5.4 Salud y Seguridad

El Contratista en todo momento debe tomar todas las precauciones razonables para mantener la salud y la seguridad de su personal.

El Contratista debe enviar al Ingeniero y al Representante del Comitente los detalles de cada accidente que suceda, tan pronto como sea posible después de que éste ocurra. El Contratista debe documentar e informar sobre la salud,

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

seguridad y bienestar de las personas y los daños a la propiedad a solicitud del Representante del Comitente, en una medida razonable.

### **5.5 Dirección de Obras por el Contratista**

Durante toda la ejecución de la Obra y por el tiempo que sea necesario después de ello para cumplir con las obligaciones del Contratista, éste debe proveer toda la dirección necesaria para planificar, organizar, dirigir, administrar, inspeccionar y ensayar los trabajos.

Esta dirección la ejercerá un número suficiente de personas que tengan un conocimiento adecuado del idioma del Contrato y de las operaciones que se llevarán a cabo (incluyendo los métodos y técnicas requeridas, los peligros previsibles y los métodos de prevención de accidentes), para la ejecución satisfactoria y segura de las Obras.

Una proporción razonable del personal de dirección de Obras del Contratista debe también tener un conocimiento de trabajo del idioma castellano (a su propio costo) o el Contratista debe disponer, a su propio costo, de un número suficiente de intérpretes competentes disponibles durante el horario de trabajo.

### **5.6 Personal del Contratista**

El personal del Contratista debe estar debidamente calificado y tener destrezas y experiencia en sus respectivos oficios u ocupaciones. El Ingeniero puede exigirle al Contratista que despida o exija que se despida a una persona empleada en las Obras, incluyendo al Representante del Contratista, si se aplica, si el mismo:

- a ) Incurrir en mala conducta o falta de cuidado;
- b ) Realiza sus funciones en forma incompetente o negligente;
- c ) No cumple con alguna disposición del Contrato; y/o

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- d) Persiste en cualquier conducta que es perjudicial para la seguridad, salud o protección del Medio Ambiente.

Si corresponde, el Contratista procederá a nombrar (pedir que se nombre) a otra persona de reemplazo.

El Contratista debe emplear solamente al personal clave indicado en su propuesta técnica para estos puestos, excepto por las siguientes razones:

- a) En caso de muerte, enfermedad o accidente;
- b) Cuando sea necesario reemplazar a dicha persona por razones que estén razonablemente fuera del control del Contratista;
- c) Cuando dicha persona es despedida conforme a la presente Cláusula.

Siempre que deba reemplazarse a dicho personal clave en las circunstancias antes mencionadas, la persona que sea nombrada en su reemplazo debe poseer por lo menos calificaciones y experiencia equivalente a la que va a ser reemplazada.

## 5.7 Conducta Desordenada

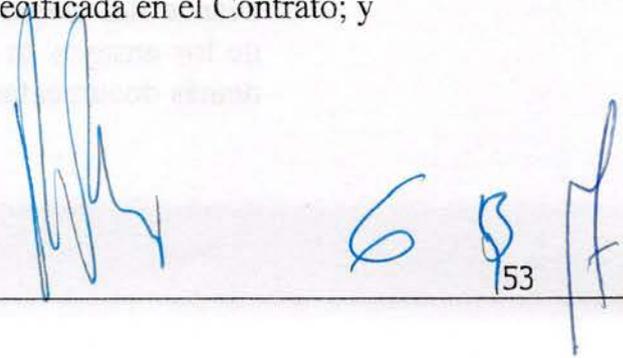
El Contratista en todo momento debe tomar todas las precauciones razonables para evitar conductas ilegales, desordenadas o tumultuosas por parte de su personal y preservar la paz y proteger a las personas y los bienes dentro y cerca del Sitio de las Obras.

## 6 Ejecución

### 6.1 Forma de Ejecución

El Contratista debe realizar la ejecución de las Obras:

- a) De la manera especificada en el Contrato; y



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- b) Con las embarcaciones debidamente equipadas y materiales no peligrosos, salvo que se especifique lo contrario en el Contrato.

## **6.2 Proyecto Ejecutivo**

### **6.2.1 Presentación**

Dentro de los 90 (noventa) días desde la fecha de firma del presente Contrato el Contratista presentará a la Comitente el Proyecto Ejecutivo para la realización del dragado de profundización bajo la variante básica licitada.

Dentro de los 120 (ciento veinte) días desde la fecha de firma del presente Contrato Deberá asimismo incluir el proyecto ejecutivo con relación a las variantes A) B) y C) descritas en el pliego, de las cuales deberá establecer recomendación de metodología, cálculo de volúmenes, tiempos estimados de obra y metodología para el cálculo de precio.

### **6.2.2 Forma**

El Proyecto Ejecutivo incluirá toda la documentación técnica y planimetría para permitir una correcta ejecución de la obra y su correspondiente control. Establecerá etapas, hitos y objetivos con su desarrollo cronológico acorde con la documentación estándar para este tipo de proyecto.

Sobre determinadas cuestiones particulares podrá plantear una propuesta inicial y una o más alternativas con explicación de sus beneficios e inconvenientes, sometiendo la decisión a la elección del Comitente.

Contendrá como mínimo todos los planos de detalle y las memorias de calculo que permitan ejecutar en forma inequívoca y segura las diferentes secciones de las obras con los ajustes que impongan la verificación de las obras, el avance del dragado, los resultados de las investigaciones y de los ensayos in situ, en un todo conforme a los pliegos y demás documentación licitatoria.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

### 6.2.3 Obligaciones Generales con Respecto al Diseño

El diseño será realizado por diseñadores calificados que sean ingenieros u otros profesionales que cumplen con los criterios de idoneidad, experiencia e incumbencia requeridos. El Contratista deberá someter al Ingeniero, para su consentimiento, el nombre y las generales de cada subcontratista propuesto que realice cualquier diseño de las Obras.

El Contratista garantiza y se compromete a que él y todos sus subcontratistas que realicen cualquier diseño de las Obras tenga la experiencia y la capacidad necesaria para el diseño de las Obras. El Contratista se compromete a que todos los diseñadores estarán disponibles para asistir a reuniones con el Ingeniero o el Representante del Comitente a cualquier hora razonable, hasta la fecha de expiración del periodo correspondiente de Notificación de Defectos.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, las partes acuerdan que el Comitente no será responsable en forma alguna por los documentos contenidos en el Anteproyecto General, lo que incluye, pero no se limita a los planos, diseños, datos geotécnicos, informes, documentos, datos de diseño y otra información incluida en el mismo y no se considerará que haya dado ninguna garantía, declaración de exactitud o de integridad respecto al mismo. Ninguna parte del contenido del mismo relevará al Contratista de su responsabilidad por el diseño y la ejecución de la Obras de acuerdo con los pliegos de la licitación. Las partes acuerdan que los documentos proporcionados en el Anteproyecto general están incluidos en el Contrato únicamente para propósitos de información y el Contratista no podrá basarse en los mismos de ninguna forma ni por ninguna razón y estos no podrán dar lugar a, ser la base de, ni el tema de ningún reclamo de naturaleza alguna en contra del Empleador.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

#### 6.2.4 Metodología de cálculo de precio

El Proyecto Ejecutivo incluirá una propuesta metodológica para la determinación en su oportunidad de los siguientes elementos:

- a) Precio de cada una de las variantes a la oferta básica del dragado de profundización.
- b) Precio de la “campana adicional” (cada una de las 5 (cinco) de hasta 300.000 m<sup>3</sup> incluidas en la oferta y que se realizarán a elección del Comitente.
- c) Precio del día “working” para el caso de trabajos adicionales por fuera de las campañas normales o adicionales previstas en la licitación.
- d) Precio del día “stand by” para el caso de trabajos adicionales por fuera de las campañas normales o adicionales previstas en la licitación.
- e) Precio de provisiones especiales o servicios no incluidos en la oferta.

#### 6.2.5 Aprobación

Finalizada la etapa de elaboración correspondiente al Proyecto Ejecutivo del Dragado de Profundización variante Básica, el Contratista presentará el mismo al Ingeniero para que, con su opinión, sea elevada para su consideración por el Comitente.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El Comitente tendrá 10 (diez) días desde la recepción del mismo para:

- 1) Solicitar aclaraciones si así lo considerara necesario.
- 2) Solicitar modificaciones fundadas al mismo.
- 3) Aprobar el Proyecto, ejerciendo en su caso la elección de alternativas cuando las hubiere.
- 4) No habiendo formulado objeciones o expedido el Comitente en el plazo antes dispuesto se tendrá por aprobado el Proyecto Ejecutivo de la variante correspondiente

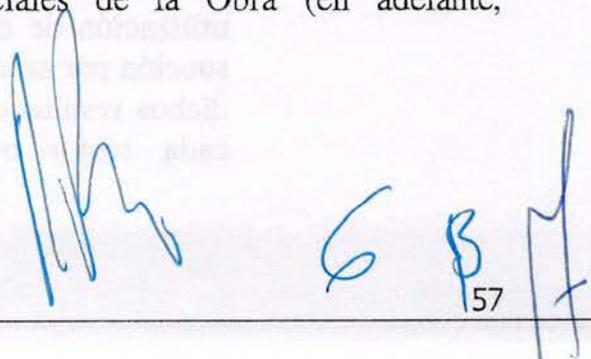
En el caso previsto en los puntos 1) y 2) se dará traslado por 10 (diez) días al Contratista a fin de que proceda conforme lo solicitado.

Vuelto a presentar volverá a aplicarse por única vez el plazo de 10 (diez) días para que se expida el Comitente.

El mismo procedimiento se aplicará con relación a la presentación de las variantes B) y C) en su oportunidad.

### 6.3 Relevamientos

Dentro de los 10 (diez) días desde la fecha de firma del Acta de Inicio de Obra, el Contratista presentará al Ingeniero los relevamientos batimétricos para obtener la total definición de las condiciones iniciales de la Obra (en adelante, "Batimetría Inicial").



## Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El relevamiento de las condiciones iniciales de la Obra deberá realizarse dentro de los tres (3) días corridos desde la fecha de suscripción del Contrato para las tareas iniciales. Asimismo, el Contratista será responsable de realizar relevamientos iniciales relacionados con cada ítem de obra, dentro del plazo de tres (3) días antes del inicio comprometido en el Plan de Trabajos. En todos los casos la Comitente tendrá la posibilidad de ampliar los plazos indicados, por solicitud del Contratista o por demoras en los planes generales de la Obra. El plazo de los relevamientos será de diez (10) días corridos.

El Contratista, del 1 al 5 de cada mes calendario y con carácter previo a la presentación de los certificados de obra, e independientemente de la modalidad de pago definida en este Contrato, deberá entregar los relevamientos batimétricos y topográficos exigidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Estos estarán sujetos a la aprobación de la Ingeniero, quien deberá expedirse al respecto dentro de los siete (7) días siguientes a su presentación. Luego de su aprobación, el Contratista podrá presentar el certificado previsto en la Cláusula 11.2 [Solicitud de Certificados de Avance de Obra].

Con la finalización de cada ítem de obra y como parte de las obligaciones para la Recepción de la misma, El Contratista deberá realizar un relevamiento batimétrico y topográfico de las condiciones finales ("Batimetría Final"). Dicho relevamiento deberá ser la base de sustento para la demostración de la culminación de las tareas.

### **6.4 Dragado de Profundización**

#### **6.4.1 Concepto general**

El Contratista deberá alcanzar los niveles de profundidad establecidos en los Pliegos para la Oferta Básica mediante la utilización de equipos de dragado con cortador, dragas de succión por arrastre y demás equipos necesarios para obtener dichos resultados. Los niveles a obtener correspondientes a cada sector o subsector del proyecto y su abordaje

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

metodológico son los que surgirán del Proyecto Ejecutivo aprobado.

El presente renglón se contrata bajo el sistema de ajuste alzado y se consideran comprendidos en el precio ofertado todos los gastos necesarios para obtener el resultado buscado incluyendo los costos de movilización de los equipos hasta y desde el sitio de la obra, las tareas de dragado, incluyendo salarios, combustibles gastos directos e indirectos, beneficios y todo cuanto resulte necesario para tal fin. No se reconocerán mayores costos derivados de diferencias de cálculo de volumen entre la propuesta técnica ofertada y el cómputo definitivo de volumen extraído.

El Dragado de Profundización se deberá iniciar dentro de los primeros 12 meses contados a partir del Acta de Inicio de Obra y se ejecutará en un plazo máximo de 12 meses, con acuerdo al Plan de Trabajo aprobado, contados a partir de la comunicación por parte del Contratista del inicio de la movilización del equipo principal de dragado de cortador.

#### 6.4.2 Anticipo, certificación y pago del dragado de profundización

El dragado de profundización será remunerado a los valores incluidos en la oferta y con arreglo a los dispuesto en la cláusula 11 [**Precio Contractual y Pago**] con recursos provenientes del Programa de Financiamiento, que serán los que resulten de la diferencia del precio ofertado menos el Anticipo a otorgar, con el límite máximo establecido en el Acuerdo de Financiamiento.

#### 6.4.3 Anticipo

El Comitente, en base a los recursos disponibles en el Fideicomiso al momento de la suscripción del Acuerdo de Financiamiento, otorgará un anticipo sobre los pagos correspondientes al Renglón de Dragado de Profundización de hasta 10 (diez) millones de dólares, y a tal fin instruirá al Fiduciario para que transfiera al Contratista, con dicha causa y al momento de la movilización del Equipo Principal, todo

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

el dinero disponible del Fideicomiso hasta el monto máximo anteriormente indicado.

#### **6.4.4 Certificaciones**

El programa de certificaciones del dragado de profundización se establecerá en el Proyecto Ejecutivo y dispondrá la realización de una certificación mensual según avance de obra comenzando el primer período, al momento del inicio de la movilización del Equipo Principal y hasta el último día del mes en el que se diera tal circunstancia. Los períodos subsiguientes se certificarán en forma mensual comprendiendo el período entre el primer y el último día del mes que corresponda.

#### **6.4.5 Condición de inicio**

El renglón Dragado de Profundización no comenzará a ejecutarse hasta tanto:

- 1) Se hubiere suscripto el Acuerdo de Financiamiento.
- 2) Se hubieren cumplido las condiciones establecidas en el Acuerdo de Financiamiento para que el Prestamista inicie el programa de desembolsos.

### **6.5 Dragado de Mantenimiento**

#### **6.5.1 Objeto:**

El Contratista deberá alcanzar y mantener las condiciones de profundidad establecidas en los pliegos y que surgen de la Oferta con acuerdo a los diferentes períodos (ante y pos profundización).

Para ello el Contratista deberá extraer hasta 4.200.000 m<sup>3</sup> de material en hasta 12 (doce) campañas de Dragado Mantenimiento, con arreglo al Programa de Trabajo, para conservar la operatividad del Puerto a las profundidades establecidas para cada período.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El plazo de ejecución de la Obra y la obligación de mantenimiento será de 84 meses contados a partir del Acta de Inicio de Obra.

### 6.5.2 Campañas Comprometidas

Se consideran campañas comprometidas las 12 campañas ordinarias y solo eventualmente las 5 campañas adicionales.

En cada una de las campañas el Contratista deberá incluir en forma contemporánea a la draga de succión y a la draga de inyección.

La oportunidad y duración de las campañas estarán coordinadas y acordadas con el Ingeniero para un mejor aprovechamiento de la disponibilidad de los equipos.

Para el cálculo del volumen correspondiente al Dragado de Mantenimiento se tomará como base los niveles que resulten de las batimetrías de pre-dragado.

### 6.5.3 Pérdida de profundidades

Si durante el transcurso del Contrato se perdiera la profundidad de diseño más allá de la tolerancia admitida, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 6.9 [Tolerancia ] el Contratista deberá proceder a la restitución de las mismas con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) El Ingeniero dará aviso al Contratista de la anomalía, tan pronto como tuviere conocimiento de ello y considere que se dan las condiciones establecidas en la Cláusula 6.9 [Tolerancia]. El aviso deberá contener una breve justificación de los parámetros exigidos en la mencionada Cláusula.
- b) Recibido el aviso el Contratista iniciará la movilización de los equipos dentro de los 7 (siete) días posteriores al de su recepción o el primer día posterior a que se encuentren cumplidas las condiciones del último párrafo de la Cláusula 6.5.6 [Movilización de equipos]

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- c) Los trabajos de restitución deberán extenderse hasta la remoción de las anomalías indicadas y la restitución de las profundidades de diseño.

#### 6.5.4 Campañas Adicionales

En caso de agotarse la cantidad de campañas comprometidas conforme al Art. 6.5.2 [Campañas Comprometidas] o haber alcanzado el volumen máximo estipulado, lo que suceda primero, el Comitente tendrá la facultad y el Contratista estará obligado a realizar, hasta un total de cinco (5) campañas de dragado de succión e inyección simultáneo, por un volumen máximo de hasta 300.000 m<sup>3</sup> cada campaña.

Será condición para el inicio de cada campaña adicional la previa conformidad por parte de los Prestamistas y la disponibilidad de fondos prevista en la Cláusula **Error! Reference source not found.** [Forma de pago de los trabajos en exceso de los volúmenes máximos].

Si en cualquiera de las Campañas Adicionales se alcanzare el volumen antes referido en esta Cláusula, el Representante del Comitente puede ordenar la continuidad y ampliación de la Campaña que se estuviere realizando, remunerando las tareas en exceso con acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.7. [Trabajo en exceso de los volúmenes contratados para el dragado de mantenimiento]. Será condición para esa orden la disponibilidad de fondos prevista en la Cláusula **Error! Reference source not found.**

El Contratista tendrá derecho a dicha remuneración que comprende el costo del sobre volumen realizado, pero no percibirá remuneración extra por movilización ya que se considera que la misma está incluida en el Precio de la Campaña Adicional.

#### 6.5.5 Provisiones Especiales

El Contratista deberá mantener en funcionamiento el Ológrafo, mareógrafo y anemómetro existentes a la fecha de la Licitación como así también el sistema de transmisión,

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

almacenaje y publicación de datos debiéndose hacerse cargo de todos los costos y tareas que ello demande.

Ante la falla o rotura de algunos de los instrumentos o componentes del sistema, el Contratista estará obligado a su reparación o recambio por unidades que brinden la misma información que las dañadas. El costo de toda la provisión, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y publicación de datos estará a cargo del Contratista durante la vigencia del Contrato.

#### **6.5.6 Movilización de equipos**

El Contratista tendrá disponibilidad de los equipos necesarios para el mantenimiento de las profundidades contratadas y están incluidos en el Precio Contractual los costos por movilización y desmovilización de los equipos correspondientes a las 12 Campañas de Dragado de Mantenimiento.

En caso de que el Comitente requiera la realización de tareas adicionales a las Campañas comprometidas, el costo de movilización y desmovilización de los equipos estará a cargo del Comitente.

En todos los casos la movilización de los Equipos del Contratista se realizará sólo cuando el Comitente acredite haber obtenido la correspondiente excepción a la Ley de Cabotaje.

#### **6.5.7 Extracción de elementos extraños**

La naturaleza del material a extraer en las zonas no excluye la posibilidad de aparición de elementos extraños tales como cables, hierros, cadenas, hormigón, neumáticos, etc., que pueden aparecer durante las operaciones de dragado, los que deberán ser extraídos por el Contratista a su cargo, salvo que para la extracción de esos elementos extraños se requiera la intervención de equipo adicional. En tal caso, tendrá derecho a reclamar al Ingeniero los gastos ocasionados por tales extracciones.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

### **6.5.8 Paso a buques**

El Contratista mantendrá informado al Ingeniero con la suficiente anticipación respecto de sus actividades, a efectos de que este último pueda coordinar las mismas con las autoridades competentes, particularmente en lo referido a la localización de sus unidades y equipos.

Para el paso de buques u otros artefactos navales, el Contratista con la Prefectura Naval Argentina, coordinarán diariamente los movimientos de los equipos afectados a la Obra, con el objeto de no interferir el uso de las vías navegables.

### **6.6 Inspección**

El Ingeniero en todo momento debe:

- a) Tener pleno acceso a todas las embarcaciones principales o secundarias en las cuales se estén realizando tareas propias o relacionadas con las obras de forma de poder controlar in situ el rendimiento de los equipos y las técnicas de dirección empleadas; y
- b) Durante el tiempo de las Obras el Ingeniero deberá tener derecho a examinar, inspeccionar, medir la calidad de trabajo y desempeño de cualquier o de todos los equipos afectados y verificar el avance de las obras.

El Contratista debe darle al Ingeniero toda oportunidad de realizar estas actividades, lo que incluye brindar acceso, instalaciones, permisos y equipo de seguridad. Ninguna de dichas actividades relevará al Contratista de ninguna obligación ni responsabilidad.

El Contratista dará aviso con un tiempo razonable de anticipación al Ingeniero cada vez que un trabajo esté listo. El Ingeniero procederá entonces a realizar el examen, la inspección, la medición o la prueba sin demora injustificada.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

### 6.7 Rechazo

Si, como resultado de un examen, inspección, medida o prueba, el Ingeniero comprueba que la extensión o la calidad de trabajo se encuentran defectuosas o que no está de acuerdo con el Contrato, comunicada a él, el Representante del Comitente puede rechazarla mediante una notificación motivada al Contratista. El Contratista debe entonces corregir el defecto oportunamente y asegurarse de que el trabajo defectuoso cumple con el Contrato.

### 6.8 Trabajo Reparador

Sin perjuicio de cualquier prueba o certificación previa, el Ingeniero puede ordenarle al Contratista que:

- a) Remueva o vuelva a hacer cualquier trabajo que no cumpla con el Contrato; y/o
- b) Realice cualquier trabajo que se necesite con urgencia por la seguridad de la Obras, ya sea a causa de un accidente, un evento imprevisible u otro.

el Contratista debe cumplir con la orden en un tiempo razonable, que será el tiempo especificado en la orden.

Si el Contratista no cumple con la orden, sin justificación alguna, el Representante del Comitente podrá emplear y pagar a otras personas para que realicen el trabajo. Salvo si el Contratista hubiese tenido derecho a pago por el trabajo, el Contratista pagará al Comitente cualquier costo que surja de este incumplimiento, conforme a la Cláusula 2.8 [Reclamaciones del Comitente].

### 6.9 Tolerancia

El Comitente podrá exigir corregir la pérdida de profundidad fuera de lo previsto en el Plan de Trabajos sólo cuando la pérdida de profundidad afecte la normal operatoria del Puerto y sea superior a la prevista en la Oferta. En tal caso, el Contratista deberá disponer la Draga asignada a la obra del Puerto de Quequén en un plazo no mayor a los siete (7)

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

días corridos para iniciar la recuperación a partir de la comunicación fehaciente de la solicitud por parte del Comitente.

#### **6.10 Comunicaciones entre las Partes**

Las comunicaciones entre el Contratista y el Comitente se realizarán a través de Notas de Pedido confeccionadas por el Contratista y Órdenes de Servicio extendidas por el Comitente. Dichos documentos deberán estar ordenados correlativamente con su fecha de emisión y rubricados por ambas partes para su validez; a tales efectos cada parte designará un titular y un suplente habilitados para firmar los mismos.

Estos libros estarán foliados por triplicado, quedando dos (2) copias firmadas para el Comitente y una (1) copia firmada para el Contratista.

### **7 Inicio, Retraso y Suspensión**

#### **7.1 Comienzo de las Obras**

El Acta de Inicio de Obra será suscripta luego de aprobar el Plan de Trabajos según Cláusula 7.3 [Plan de Trabajos]. La suscripción del Acta de Inicio de Obra marcará el inicio del cómputo del Plazo de Terminación y cumplimiento de los hitos.

La falta de Declaratoria de Obra, obtención de excepción a la Ley de Cabotaje o cualquier otra autorización necesaria que deba obtener el Comitente para la ejecución de las obras, suspende los plazos a favor del Contratista hasta su efectiva consecución.

El Contratista debe comenzar la ejecución de las Obras tan pronto como sea razonablemente práctico hacerlo y luego proceder a ejecutar las Obras con la debida celeridad y sin demoras.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## 7.2 Plazo de Terminación

El Contratista debe terminar la Obra dentro del Plazo de Terminación definido en el Apéndice al Contrato. Esto incluye finalizar todo el trabajo que requiere el Contrato para que se considere que las Obras han sido terminadas para los propósitos de la recepción, conforme a la Cláusula 8.2 [Recepción Definitiva de las Obras].

## 7.3 Plan de Trabajos

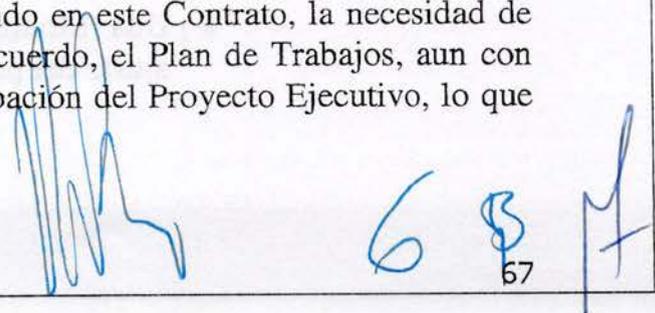
Dentro del plazo de veinte (20) días corridos a computar desde la fecha de la firma del Contrato, el Contratista presentará al Comitente el Plan de Trabajos donde se comprometerá a establecer el inicio efectivo de las obligaciones a su cargo relacionadas con el Dragado de Mantenimiento, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de la firma del citado instrumento. Una vez aprobado el mismo por el Comitente, se suscribirá entre las partes el Acta de Inicio de la Obra.

El Plan de Trabajos será provisorio y se tendrá como válido hasta que se apruebe el Proyecto Ejecutivo.

El mismo se diagramará por el sistema de barras, incluirá la totalidad de los ítems de obra, y se ajustará a la periodicidad establecida en el respectivo Pliego de Especificaciones Técnicas para cada sector de trabajos de la obra. Además, contendrá una estimación de los plazos de ejecución que demandará cada ítem de la Obra, estableciendo la iniciación efectiva el día de la firma del Acta de Inicio de la Obra.

Junto con el Plan de Trabajos el Contratista presentará al Comitente una nómina preliminar detallada de las dragas y equipos auxiliares que constituyan el equipamiento a utilizar para cada uno de los sectores e ítems de Obra.

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra, bajo el procedimiento establecido en este Contrato, la necesidad de modificar, de común acuerdo, el Plan de Trabajos, aun con posterioridad a la aprobación del Proyecto Ejecutivo, lo que



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

podrá efectuarse cuando circunstancias imprevisibles o excepcionales no imputables a las partes provoquen una alteración o que afecte la normal ejecución del Plan de Trabajos o bien cuando se produzcan otras situaciones que hagan conveniente su modificación.

En el caso de modificaciones menores, que no impliquen una alteración de los plazos previstos para los trabajos de la obra, podrán efectuarse readecuaciones en la programación de las tareas, sin que ello pueda ser entendido como una modificación al Plan de Trabajos.

#### 7.4 Hitos

En el Plan de Trabajos se identificarán claramente los hitos de profundidad y el número de días a contar desde la suscripción del Acta de Inicio de Obras y que el Comitente haya acreditado la obtención autorizaciones pendientes, en que:

- a) Se obtenga las profundidades de diseño anteriores a la Profundización.
- b) Se dé inicio a las tareas de profundización.
- c) Se obtengan las profundidades de diseño de la profundización

#### 7.5 Extensión del Período para la Terminación de las Obras

Sujeto a la Cláusula 17.1 [**Reclamaciones del Contratista**], el Contratista tendrá derecho a una extensión del período para la terminación de las Obras en caso y en la medida en que la terminación, para los propósitos de la Cláusula 8.2 [Recepción Definitiva de las Obras], esté o sea demorada por cualquiera de las siguientes causas:

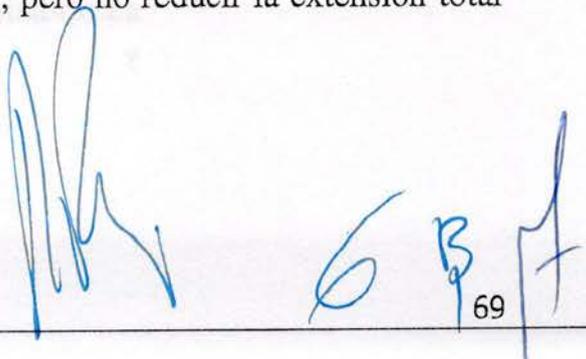
- a) Una Modificación salvo que se haya acordado un ajuste del periodo para la finalización de las Obras y/o

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

de las fechas de hitos, conforme a la Cláusula  
10.3[**Procedimiento para efectuar Modificaciones**];

- b) Una causa de demora que le dé derecho a una extensión del periodo, conforme a una Cláusula del Contrato;
- c) Condiciones climáticas excepcionalmente adversas;
- d) La inactividad de las embarcaciones por el paso de buques en la medida que no se trate de demoras normales y habituales.
- e) Las demoras que se produjeran debido a cuestiones hidrometeorológicas adversas que impidieran realizar las tareas de dragado.
- f) Demoras de la Autoridad Aduanera en otorgar la importación temporaria de equipos más allá del plazo normal previsto para la expedición del correspondiente permiso.
- g) Insuficiencias imprevisibles de personal o bienes, causadas por una epidemia o actos gubernamentales o sindicales; y/o
- h) Cualquier demora, impedimento u obstáculo imputable al Comitente, su personal, otros de sus contratistas, o terceros, que se encuentren en el Sitio de las Obras.

Si el Contratista considera que tiene derecho a una extensión del período para la terminación de las Obras, debe dar aviso al Ingeniero, conforme a la Cláusula 17.1 [**Reclamaciones del Contratista**]. Para determinar cada extensión del periodo conforme a la Cláusula 17.1 [**Reclamaciones del Contratista**], el Ingeniero debe revisar las decisiones previas y puede aumentar, pero no reducir la extensión total de tiempo.



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## 7.6 Extensión de las Fechas de Hitos

El Contratista tendrá derecho a una extensión de una fecha de hito, sujeto a la Cláusula 17.1 [**Reclamaciones del Contratista**], en caso de que y en la medida en que la finalización de un hito está o estará demorada por cualquiera de las causas estipuladas en la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras].

Si el Contratista considera que tiene derecho a que se le extienda el período para finalizar un hito, debe dar aviso al Ingeniero, conforme a la Cláusula 17.1 [**Reclamaciones del Contratista**].

El hecho de que el Contratista tenga derecho a que se le extienda el período para finalizar un hito conforme a la presente Cláusula, no necesariamente significa que también tenga derecho a una extensión del período para la terminación de las Obras, conforme por las mismas causales, por el mismo período, ni por cualquier período.

Igualmente, el hecho de que el Contratista tenga derecho a una extensión del período para la terminación de las Obras, conforme a la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras], no necesariamente significa que también tenga derecho a una extensión del período para finalizar el cumplimiento con un hito, por las mismas causales, por el mismo período, ni por cualquier período.

## 7.7 Retrasos Causados por las Autoridades

Se considerará justificada la extensión del período para la terminación de las Obras si las siguientes condiciones se aplican, a saber:

- a) El Contratista ha seguido diligentemente los procedimientos establecidos por las correspondientes autoridades públicas del país, legalmente constituidas;  
y

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- b) Dichas autoridades causan retraso o interrumpen el trabajo del Contratista; y/o
- c) Dicho retraso o interrupción es imprevisible;

Esta demora o interrupción se considerará como una causal de demora conforme al subpárrafo b ) de la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras].

### 7.8 Ritmo de Avance

En todo momento el Contratista debe realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier retraso del avance de las Obras, independientemente de la razón de la misma, y debe cumplir con los requisitos del Contrato en lo que respecta a los retrasos.

- a) Si el Contratista no cumple con la Cláusula 7.2 [Plazo de Terminación] pagará al Comitente daños por retraso por su incumplimiento conforme a la Cláusula 2.8 [Reclamaciones del Comitente].
- b) Los daños por retraso que deba el Contratista al Comitente conforme a la presente Cláusula, será la suma indicada en el Anexo Multas, la cual será pagada por cada día que transcurra entre la fecha de entrega y la fecha indicada en el Certificado de Recepción. No obstante, la cantidad total de daños por retraso de acuerdo a la presente Cláusula no excederá la cantidad máxima de daños por retraso indicada en el Anexo Multas.
- c) Estos daños por retraso serán los únicos daños que deba el Contratista por dicho incumplimiento, aparte de los debidos en caso de que pierda el derecho de terminar el Contrato, conforme a la Cláusula 12.2 [**Resolución por parte del Comitente**], antes de finalizar las Obras. Estos daños no liberarán al Contratista de su obligación de terminar las Obras ni de ninguna otra función, obligación o responsabilidad que pueda tener conforme al Contrato.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

d) Queda entendido que los daños por retraso pagaderos al Comitente por parte del Contratista conforme a la presente Cláusula han sido acordados de buena fe por las partes Comitentes y no exceden la pérdida probable del Comitente como resultado del incumplimiento de las obligaciones del Contratista, conforme a la Cláusula 7.2 [Plazo de Terminación].

## **8 Recepción por el Comitente**

### **8.1 Recepción parcial de las Obras**

Las Recepciones Parciales de las Obras se efectuarán cuando se encuentren concluidos la totalidad de los trabajos previstos para cada ítem y etapas que conforman la Obra.

En la oportunidad de efectuarse una recepción parcial de obra, se labrará el Acta correspondiente que será suscripta por los representantes del Comitente y del Contratista, dejándose constancia en ella de todas las observaciones que resulten con relación a la ejecución de los trabajos encomendados y que forman parte de la contratación.

A los efectos de la Recepción Parcial, el Ingeniero debe:

- a) Emitir un Acta de Recepción Parcial, indicando la fecha en la que las Obras fueron finalizadas conforme al Contrato, salvo cualquier trabajo menor que esté pendiente que no vayan a afectar el uso de las Obras para su propósito (sea hasta o mientras que dicho trabajo se termina y estos defectos se corrigen); o
- b) Rechazar la solicitud, explicando sus razones y especificando el trabajo que debe hacer el Contratista para que se emita el Acta de Recepción. El Contratista debe proceder a finalizar el trabajo, antes de volver a presentar otra solicitud conforme a la presente Cláusula.

Si el Ingeniero no emite el Acta de Recepción Parcial o rechaza la solicitud del Contratista dentro del periodo de 7

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

(siete) días, y si las Obras están substancialmente conforme con el Contrato, se dará por emitido el Acta de Recepción Parcial el último día de dicho periodo.

## 8.2 Recepción Definitiva de las Obras

Se realizará la Recepción Definitiva de cada ítem de la Obra y de la Obra en forma general.

El Contratista puede solicitar el Acta de Recepción Definitiva mediante notificación al Ingeniero, con una antelación máxima de 14 (catorce) días antes de que, en opinión del Contratista, las Obras estén terminadas y listas para su aceptación.

La Recepción Definitiva se realizará dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al Plazo de Terminación y una vez resuelta las observaciones efectuadas en la respectiva Acta de Recepción Parcial de las Obras.

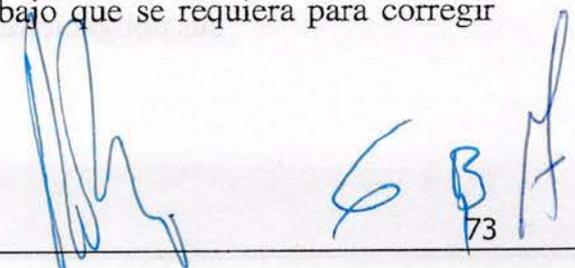
Si el Ingeniero no emite el Acta de Recepción Definitiva o rechaza la solicitud del Contratista dentro del periodo de 7 (siete) días, y si las Obras están substancialmente conforme con el Contrato, se dará por emitido el Acta de Recepción Definitiva el último día de dicho periodo.

## 9 Responsabilidad por Defectos de Provisiones Especiales

### 9.1 Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos

Con el propósito de que las Provisiones Especiales estén en la condición que requiere el Contrato a la fecha de expiración de los plazos, o tan pronto como sea posible después del mismo, el Contratista deberá:

- a) Finalizar todo trabajo pendiente, dentro del tiempo razonable que ordene el Ingeniero; y
- b) Ejecutar todo el trabajo que se requiera para corregir defectos.



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Si aparece un defecto u ocurre un daño, el Contratista debe ser notificado de ello por el Comitente o su representante.

## **9.2 Costos de Reparación de Defectos y Terminación de las Obras relacionadas con Provisiones Especiales**

Todo trabajo a que se refiere el subpárrafo a ) de la Cláusula 9.1 [Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos] relacionado con Provisiones Especiales, debe ser ejecutado a cuenta y riesgo del Contratista.

Todo trabajo a que se refiere el subpárrafo b ) de la Cláusula 9.1 [Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos], deber ser ejecutado a cuenta y riesgo del Contratista, siempre que y en la medida en que dicho trabajo se deba a:

- a ) El diseño de las Obras, que no sea responsabilidad del Comitente;
- b ) Equipos utilizados o calidad de mano de obra que no cumpla con las disposiciones del Contrato;
- c ) Operación o mantenimiento incorrecto, siempre que dicha operación o mantenimiento sea responsabilidad del Contratista.; y/o
- d ) Incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Contratista.

En caso de que y en la medida en que dicho trabajo se deba a cualquier otra causa, el Comitente o su representante notificará oportunamente al Contratista y se aplicará la Cláusula 10.3 [Procedimiento para efectuar Modificaciones].

## **9.3 Certificado de Cumplimiento**

No se considerará que las obligaciones del Contratista han sido cumplidas hasta que el Representante del Comitente le haya emitido el Certificado de Cumplimiento al Contratista, indicando la fecha en la que el Contratista cumplió con todas sus obligaciones de acuerdo al Contrato.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El Representante del Comitente debe emitir el Certificado de Cumplimiento dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha de emisión del Certificado de Recepción de las Obras. Se emitirá una copia del Certificado de Cumplimiento para el Comitente.

#### 9.4 Obligaciones Pendientes

Después de emitido el Certificado de Cumplimiento, cada Parte quedará con la responsabilidad de cumplir con cualquier obligación pendiente en ese momento, lo que incluye pero no se limita a la responsabilidad del Contratista por cualquier defecto latente de las Obras. Para los propósitos de determinar la naturaleza y extensión de las obligaciones pendientes, se considerará que continúa la vigencia del Contrato.

### 10 Modificaciones y Ajustes

#### 10.1 Derecho de Hacer Modificaciones

El Ingeniero podrá ordenar modificaciones a las Obras en cualquier momento antes de expedir el Certificado de Recepción, ya sea mediante una instrucción o una solicitud para que el Contratista presente una propuesta. Una Modificación no incluirá la omisión de cualquier trabajo que otros han de llevar a cabo. Las modificaciones no viciarán ni invalidarán el Contrato. El Contratista no deberá hacer modificación alguna sin la aprobación previa de la misma por escrito del Ingeniero, y dicha aprobación se registrará únicamente por el proceso estipulado en la Cláusula 10.3 [**Procedimiento para efectuar Modificaciones**] y estará sujeta a la limitación establecida en el punto 3.4.

El Contratista, en tanto la modificación esté dentro de la autoridad concedida en este Contrato al Ingeniero, o si la misma ha sido emitida por el Comitente con acuerdo a su procedimiento legal para la toma de decisiones deberá ejecutar y ser responsable por cada Modificación, a menos que el Contratista dé pronto aviso al Ingeniero declarando (con detalles de apoyo) que: (i) el Contratista no puede

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

obtener con prontitud los medios que se requieren para la Modificación, (ii) que ocurrirá una reducción de la seguridad o compatibilidad de las Obras o que (iii) tendrá un impacto adverso para el cumplimiento de los Requisitos del Comitente. Al recibir este aviso, el Ingeniero deberá cancelar, confirmar o variar la instrucción.

## 10.2 Ingeniería de Valores

El Contratista podrá, en cualquier momento, presentarle una propuesta por escrito al Ingeniero que, de ser adoptada, (en opinión del Contratista), (i) acelere la terminación del trabajo, (ii) reduzca el costo del Comitente para ejecutar las Obras, (iii) mejore la eficiencia o el valor para el Comitente de las Obras terminadas o (iv) que sea de beneficio para el Comitente de alguna otra manera.

La propuesta será preparada por cuenta del Contratista y deberá incluir los puntos que se enumeran en la Cláusula 10.3 [**Procedimiento para efectuar Modificaciones**].

El Comitente podrá, conforme a su discreción absoluta, aceptar o rechazar la propuesta del Contratista.

Cualquier reducción del Precio Contractual que resulte de la aplicación de una iniciativa acordada de ingeniería de valores que el Comitente haya aprobado se acordará como parte del proceso de aprobación conforme a la Cláusula 10.3 [**Procedimiento para efectuar Modificaciones**] y el Contratista y el Comitente la compartirán por partes iguales conforme se estipula y se registra en dicho acuerdo.

## 10.3 Procedimiento para efectuar Modificaciones

Si el Ingeniero solicita una propuesta antes de dar instrucciones de que se haga una Modificación, el Contratista deberá responder por escrito tan pronto como sea posible, ya sea dando las razones por las que no puede cumplir con las mismas (de ser éste el caso) o presentando:

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- a ) una descripción del trabajo que ha de llevarse a cabo y un programa para su ejecución;
- b ) la propuesta del Contratista de cualquier modificación del Plan de Trabajos que sean necesarias de acuerdo con la Cláusula 7.3[Plan de Trabajos] para cumplir con los Requisitos del Comitente y la Fecha de Terminación de las Obras y/o cualesquier Fechas de los Hitos del proyecto, que incluya la información detallada que el Ingeniero pueda razonablemente necesitar y le permita al Representante del Comitente considerar cualquier modificación propuesta del Plan de Trabajo y del Plazo de Terminación de las Obras y/o a cualquier Fecha(s) de los Hitos del proyecto y
- c ) la propuesta del Contratista para ajustar el Precio Contractual, que incluya detalles o información que el Representante del Comitente pueda razonablemente necesitar y que le permita al mismo considerar el importe de cualquier ajuste propuesto del Precio Contractual.

Tan pronto como sea posible después de recibir dicha propuesta, el Comitente deberá responder con su aprobación, desaprobación, o comentarios. Mientras aguarda la respuesta, el Contratista no deberá retrasar ningún otro trabajo (tal como un trabajo que no esté sujeto a la propuesta).

Durante el Período de Amortización, la propuesta aprobada por el Comitente será presentada al Prestamista para que el mismo emita su "no objeción" a la misma. El silencio del Prestamista no podrá ser interpretado como aprobación.

El Ingeniero deberá expedirle al Contratista cada instrucción para que se lleve a cabo una Modificación, con cualesquier requisitos para que se registren los Costos, y el Contratista deberá acusar recibo de la misma y llevar a cabo la Modificación sin retraso alguno. Cada instrucción llevará una numeración consecutiva que se mencionará en los

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

informes que el Contratista prepare conforme a la Cláusula 4.12 [Relevamientos de Avance de la Obra].

Al expedir una instrucción o aprobación de una Modificación, el Ingeniero deberá, en el caso de un acuerdo a que hayan llegado el Comitente y el Contratista en cuanto al efecto de una Modificación (incluso con respecto a una iniciativa de ingeniería de valores sobre el Precio Contractual y/o el Plazo de Terminación de las Obras y/o cualesquier Fechas de los Hitos del proyecto, poner en efecto dicho acuerdo, o cuando no se haya llegado a un acuerdo deberá proceder según la Cláusula 3.8 [Decisiones] para lograr un acuerdo o determinar los ajustes del Precio Contractual. Estos ajustes deberán incluir una ganancia razonable.

#### **10.4 Provisiones Especiales**

Las obligaciones de suministrar las provisiones especiales establecidas en el Pliego de la Licitación u otras que se acordaren en el marco del presente contrato se considerarán cumplidas con la entrega o puesta en funcionamiento de la provisión indicada de que se trate.

Si el Comitente o el Contratista consideran que dicha obligación puede cumplirse satisfactoriamente para el interés del Comitente mediante la entrega de un bien o servicio que difiera en marca, modelo o performance del solicitado originalmente se procederá en cuanto resulte aplicable por analogía con acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 10.2 y en la clausula10.3

#### **10.5 Trabajo Diario**

Para un trabajo adicional de índole menor o incidental, el Ingeniero podrá dar instrucciones de que se lleve a cabo una Modificación en base al trabajo diario. Ningún trabajo deberá emprenderse ni remunerarse en base al trabajo diario sin que el Ingeniero expida una instrucción específica solicitándole expresamente al Contratista que lo lleve a cabo.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El trabajo que se lleve a cabo en base al trabajo diario como se ha mencionado deberá valorarse según se dispone en el Apéndice al Contrato.

### 10.6 Trabajos Adicionales

El Comitente con acuerdo del Contratista, podrá establecer la ampliación del monto total del Contrato en hasta un 20% (veinte por ciento) del valor inicial establecido más las re determinaciones que se practicaran, a los efectos de encomendar tareas vinculadas, pero no comprendidas en las condiciones básicas de la contratación.

Para cualquier ampliación o trabajo adicional que se realice durante el Período de Amortización del Programa de Financiamiento, se requerirá además en forma previa, la conformidad del Prestamista.

El porcentaje de ampliación podrá incluir tareas de dragado, provisiones especiales o ambas.

Los trabajos adicionales deberán valorarse de la siguiente forma:

- a) Cuando se tratare de tareas de dragado, independientemente del momento en que se realicen las mismas serán remuneradas con acuerdo al valor establecido para 10.7 [Trabajo en exceso de los volúmenes contratados], para cada equipo, tomando en cuenta si se trata de día "working" o "stand by" y si deben computarse valores parciales de esas características en un mismo día.
- b) Si los trabajos adicionales implican movilización adicional de equipos los mismos se remunerarán a los valores establecidos en el Apéndice del Contrato.
- c) Si se trata de Provisiones Especiales, se remunerarán según costo más ganancia razonable.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

d) Si se trata de estudios, interpretaciones de documentos u otra labor de naturaleza intelectual se convendrá oportunamente su valor.

### **10.7 Trabajo en exceso de los volúmenes contratados para el dragado de mantenimiento**

Cuando antes de totalizar el número de campañas comprometidas se hubiera alcanzado el volumen máximo de 4.200.000 m<sup>3</sup> para el Dragado de Mantenimiento y el Representante del Comitente ordenare trabajos en exceso de dicho volumen con acuerdo a la facultad y método establecido en la Cláusula 10.3 [**Procedimiento para efectuar Modificaciones**], dichos trabajos se remunerarán con arreglo al valor que oportunamente se establecerá para Día de Trabajo en exceso de volumen con arreglo a la metodología establecida en el Proyecto Ejecutivo, tomando en cuenta si se trata de día “working” o “stand by” y si deben computarse valores parciales de esas características en un mismo día.

### **10.8 Ajustes por Cambios en los Precios Especificados**

#### **10.8.1 Períodos de redeterminación**

El Precio Contractual se redeterminará automáticamente cada 12 meses o a pedido de parte, podrá ser redeterminado de común acuerdo cada 3 (TRES) meses, o cuando el resultado de la fórmula paramétrica de la Cláusula 10.8.5 [Fórmula de disparo y Parámetros] supere en más o en menos el 3 (tres) por ciento y ello sobre el saldo remanente de la Obra.

A estos efectos, las partes procederán a negociar el Precio Contractual dentro del plazo de 15 (quince) días corridos computados a partir del día siguiente del día del pedido de negociación. Si el caso anteriormente previsto se diere durante el Período de Amortización, se dará aviso de tal circunstancia al Prestamista para permitirle participar de las negociaciones. Vencido dicho plazo sin que medie acuerdo,

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

será aplicable para la redeterminación del Precio Contractual el coeficiente resultante de la fórmula de la Cláusula 10.8.5 [Fórmula de disparo y Parámetros], multiplicado por 0,95 (cero coma noventa y cinco), sin perjuicio del derecho de la parte que así lo considere de someter la cuestión a la resolución de la Junta de Resolución de Conflictos según el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] o de someter la cuestión a arbitraje con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 17.6 [Arbitraje].

### 10.8.2 Límite del ajuste

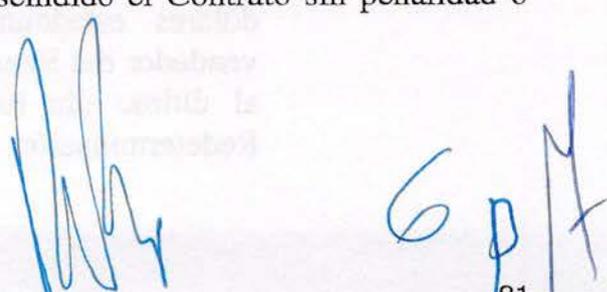
El ajuste pretendido en la negociación del coeficiente "pA" nunca podrá ser superior (en más o en menos) al monto del 10% (diez por ciento) del coeficiente resultante de la fórmula de la Cláusula 10.8.5, al momento de que se trate.

### 10.8.3 Redeterminación superior al 20%

En caso de que el monto acumulado de las sucesivas redeterminaciones de Precio Contractual que tengan lugar durante el transcurso del Contrato, supere el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato original, las partes acuerdan iniciar negociaciones a partir de ese momento, quedando suspendidas las obligaciones a cargo de El Contratista bajo el presente Contrato a partir de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Si el caso anteriormente previsto se diere durante el Período de Amortización, se dará aviso de tal circunstancia al Prestamista para permitirle participar de las negociaciones.

De no llegarse a un acuerdo dentro de los 30 (treinta) días hábiles de iniciadas las negociaciones, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el Contrato sin penalidad o compensación alguna.



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

#### 10.8.4 Controversias sobre la redeterminación

Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a la redeterminación del Precio Contractual, se resolverá definitivamente por el mecanismo establecido en la Cláusula 17 [Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje].

#### 10.8.5 Fórmula de disparo y Parámetros

A los fines de la redeterminación de los precios se establece la siguiente fórmula y los siguientes parámetros:

$$P = (35\% \times C / C_0 + 9\% \times D / D_0 + 56\% \times I / I_0) - 100\%$$

Donde:

P= Valor Porcentual

C= Valor de referencia para el combustible del mes precedentes al mes de la Redeterminación en dólares estadounidenses (se tomará como valor de referencia el Valor de Combustible abonado por el contratista más próximo al mes de Redeterminación).

C<sub>0</sub>= Valor de referencia para el combustible al día de la firma del Contrato en dólares estadounidenses. Se tomará como valor de referencia el último valor de combustible abonado por el Contratista o por el operador del buque dentro de los 30 días anteriores a la firma del contrato.

D= Precio Base del último convenio de empresa y/o acta acuerdo, suscripto por la empresa Contratista con el Sindicato de Dragado y Balizamiento, el cual deberá ser presentado por el Contratista al Ingeniero correspondiente al mes precedente al mes de la Redeterminación en dólares, calculado como el promedio de aritméticos del sueldo base de las categorías 1, 5 y 9 de dragado sistema 21x21. Para el cálculo del valor en dólares, se convertirá el precio base a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al último día hábil del mes precedentes al mes de la Redeterminación.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

D0= Precio Base del último convenio y/o acta acuerdo, acordado y suscripto por el Sindicato de Dragado y Balizamiento, vigente al día de la firma del contrato, en dólares, calculado como el promedio de aritméticos del sueldo base de las categorías 1, 5 y 9 de dragado sistema 21x21. Para el cálculo del valor en dólares, se convertirá el precio base a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día de la firma del Contrato.

I= Consumer Price Index (publicado por el Bureau of Labor Statistics) correspondiente al último día del mes precedente al mes de la Redeterminación, en Dólares Estadounidenses.

I0= Consumer Price Index (publicado por el Bureau of Labor Statistics) correspondiente al día de la firma del Contrato.

$$P=P*(100\% + pA)$$

Donde:

P= Precio Redeterminado de la parte remanente de la Obra en dólares estadounidenses.

pA= Porcentaje finalmente acordado entre las Partes (entre 0,9 y 1,1).

## **11 Precio Contractual y Pago**

### **11.1 El Precio Contractual**

- a) El Precio Contractual será la suma total del Monto Aceptado del Contrato, que estará sujeta a ajustes de conformidad con el Contrato.
- b) El Contratista deberá pagar todos los impuestos, derechos y honorarios que se encuentre obligado a

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

pagar conforme al Contrato a la fecha de la firma del Contrato, y el Precio Contractual no será ajustado por ninguno de estos costos.

- c) El Precio Contractual incluye derechos de importación y cualesquier otros impuestos, honorarios, cargos o contribuciones que las leyes aplicables exijan al momento de la firma del Contrato, sobre todos los artículos, productos y materiales que se importen para ser utilizados en las Obras.

### **11.2 Solicitud de Certificados de Avance de Obra**

El Contratista deberá presentarle al Ingeniero un Certificado de Avance de Obra con tres copias al comienzo de cada período de pago estipulado en el Contrato, en un formulario aprobado por el Ingeniero, indicando en detalle las cantidades a las que el Contratista considera que tiene derecho, conjuntamente con los documentos de apoyo que deberán incluir en el informe relevante del progreso. Juntamente con ello deberá presentar las facturas correspondientes a cada certificado

El Certificado de Avance se desglosará en dos partes para posibilitar su tratamiento por separado y deberá incluir los siguientes renglones, según apliquen, en el formulario que el Comitente proporcione y que deberán expresarse en la moneda establecida para el cálculo del Precio Contractual.

#### **11.2.1 Certificado de Avance de Obra Sección A:**

- a) El Anticipo Financiero correspondiente el Dragado de Profundización.
- b) Los avances de obra que se registren en ese período correspondiente al Dragado de Profundización.
- c) De ser aplicable, cualquier cantidad que deba descontarse mediante retención.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

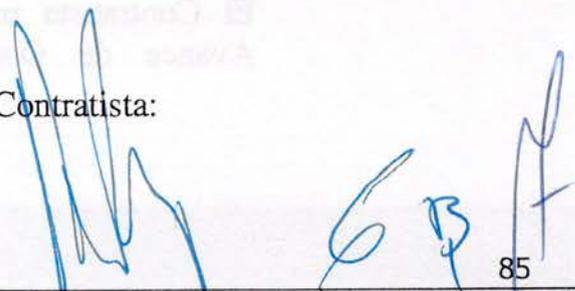
El Anticipo Financiero será imputado por el Contratista a cancelación parcial de cada uno de los Certificados de Avance de Obra Sección A que sucesivamente sean emitidos, por un monto equivalente al grado de Avance de Obra representado por dicho certificado. El saldo para completar el pago de dichos certificados se cancelará con fondos provenientes del Programa de Financiamiento.

**11.2.2 Certificado de Avance de Obra Sección B:**

- d) La 1/84 parte (la octogésimo cuarta parte) del Monto Aceptado del Contrato para el Dragado de Mantenimiento, estimando si correspondiere, el valor de las Obras del Contrato ejecutadas en el período certificado.
- e) La 1/84 parte (la octogésimo cuarta parte) de las Provisiones Especiales.
- f) La 1/84 parte (la octogésimo cuarta parte) del Proyecto Ejecutivo.
- g) Cualesquier cantidades que deban añadirse y descontarse por cambios en los precios Especificados, de acuerdo con la Cláusula 10.8 [Ajustes por Cambios en los Precios Especificados].
- h) De ser aplicable, cualquier cantidad que deba descontarse mediante retención.
- i) Cualquier otros adiciones o descuentos u otras sumas que puedan adeudarse según el Contrato o de otra forma, incluso aquellas descritas en la Cláusula 17 [Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje] y el descuento de las cantidades certificadas en todos los Certificados previos de Pago.

**11.3 Cronograma de Pagos**

El Comitente pagará al Contratista:



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- a) El Anticipo de Profundización dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del inicio de la movilización del Equipo Principal;
- b) Los Certificados de Avance de Obra correspondientes al Renglón Dragado de Profundización, emitidos según el plan de certificación, dentro de los dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de aprobación del Certificado de Avance de Obra o del vencimiento del plazo para realizar observaciones del Ingeniero;
- c) Los Certificados de Avance de Obra correspondientes a del Dragado de Mantenimiento, Proyecto Ejecutivo y Provisiones Especiales en forma mensual anticipada dentro de un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de aprobación del Certificado de Avance de Obra o del vencimiento del plazo para realizar observaciones del Comitente el que será presentado para su consideración del 1 al 5to. día hábil de cada mes. Dichos pagos serán efectuados siempre respetando el orden de prioridades establecidos en el Fideicomiso.

#### **11.4 Emisión de Certificado de Avance de Obra**

##### **11.4.1 Proceso de emisión del Certificado de Avance de Obra**

Ninguna cantidad se certificará ni se pagará hasta que el Comitente haya recibido y aprobado la Fianza de Cumplimiento de Contrato.

El Ingeniero deberá emitir el Certificado de Avance de Obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibido el Certificado de Avance de Obra del Contratista. En caso de no emitir una observación en ese plazo, el Certificado se considerará aprobado.

El Contratista presentará al Ingeniero el Certificado de Avance de Obra solicitando la emisión del primer

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Certificado de Avance de Obra tan pronto como se firme el Contrato.

Un Certificado de Avance de Obra no deberá retenerse por ninguna razón, aunque:

- a) si alguna cosa que el Contratista haya suministrado o trabajo que el mismo haya realizado no está de acuerdo con el Contrato; el costo de su rectificación o reemplazo podrá ser retenido hasta que se haya completado la rectificación o el reemplazo y
- b) si el Contratista ha dejado de ejecutar o no está ejecutando cualquier trabajo u obligación de acuerdo con el Contrato, y el Ingeniero se lo ha notificado, el valor de este trabajo u obligación podrá ser retenido hasta que el trabajo u obligación haya sido cumplida.

El Ingeniero podrá hacer cualquier reparación o modificación a cualquier Certificado de Avance de Obra que debiera haber sido debidamente hecha en cualquier Certificado de Avance de Obra anterior. No se considerará que un Certificado de Avance de Obra indica la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción por parte del Comitente

**11.4.2 Determinación del Certificado de Avance de Obra del Dragado de Profundización**

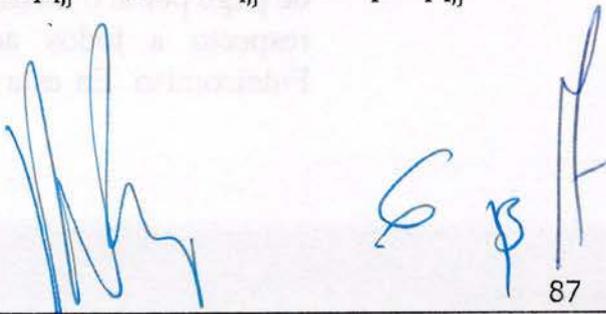
El monto mensual a certificar en un determinado mes "i" para la obra "j" ( $PC_{i,j}$ ) ajustado en función del avance real de obra se determinará de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$PC_{i,j} = PA_{i,j} - PA_{i-1,j}$$

y

$$PA_{i,j} = PA_{prop,i,j} \times IF_{Areal,i,j} \div IF_{Aprop,i,j}$$

donde:



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

$PA_{i,j}$  es el Pago Acumulado desde el inicio del contrato correspondiente a la obra “j” para el mes “i”

$PAprop_{i,j}$  es el Pago Acumulado Propuesto desde el inicio del contrato según el Cronograma de Pagos para la obra “j” en el mes “i”

$IFAreal_{i,j}$  es el monto de la Inversión Física Acumulada Real de la obra “j” hasta el mes “i”, determinada en base al Precio de la obra y los avances medidos de acuerdo a como se indica en este mismo capítulo para cada obra, y

$IFAprop_{i,j}$  es el monto de la Inversión Física Acumulada Propuesta de la obra “j” hasta el mes “i”, de acuerdo al Cronograma de Inversiones Físicas propuesto.

## 11.5 Pago

### 11.5.1 Agente de Pago

Con acuerdo a lo establecido en el Pliego de la Licitación, las tareas y provisiones correspondientes al Dragado de Profundización serán remuneradas por el Comitente con fondos provenientes del Programa de Financiamiento y con el Anticipo. Eventualmente también podrá solventarse con otros recursos aportados por el Comitente.

Por su parte, las tareas y provisiones correspondientes al Dragado de Mantenimiento serán remuneradas únicamente con fondos provenientes del Fideicomiso y eventualmente con otros recursos aportados por el Comitente, siempre respetando las prioridades establecidas en el Fideicomiso.

La entidad que designen las partes como fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, actuará como agente de pago por si o mediante el agente administrativo designado respecto a todos aquellos pagos que deba realizar el Fideicomiso. En este último caso los pagos serán realizados

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

por el fiduciario siguiendo el orden de prioridades establecido en el Fideicomiso

### **11.5.2 Pago de certificados de avance de obra de Dragado de Profundización**

#### **11.5.2.1 Anticipo**

A solicitud del Contratista al momento del inicio de la movilización del Equipo Principal se otorgará un anticipo para los trabajos correspondientes al dragado de profundización con recursos provenientes exclusivamente de los fondos disponibles en el Fideicomiso al momento de la suscripción del Acuerdo de Financiamiento, por hasta diez millones de dólares (USD 10.000.000).

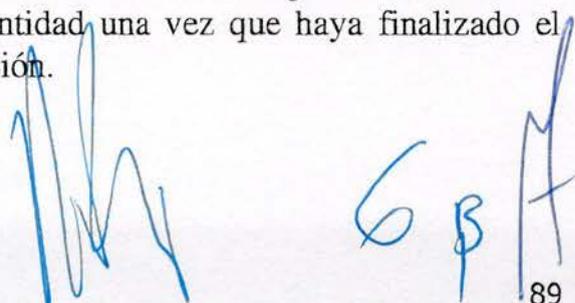
#### **11.5.2.2 Pago de Certificaciones mensuales de Avance de Obra del Dragado de profundización**

Los pagos de los certificados mensuales del avance de obra correspondientes al dragado de profundización, serán realizados por el Comitente con recursos provenientes de los desembolsos de los Prestamistas, que abonarán el importe resultante del total de dichos certificados, descontado el importe correspondiente al prorratio del Anticipo. Ello, con arreglo al Programa de Financiamiento establecido, montos y límites dispuestos hasta completar el Programa, en la Carta de Financiamiento el que se integrará como anexo al presente.

#### **11.5.2.3 Indemnidad de los Prestamistas y del Fiduciario**

Ni los Prestamistas ni el fiduciario asumirán ninguna obligación para con el Contratista más allá que la determinada en el Acuerdo de Financiamiento el primero y en cuanto al patrimonio fideicomitado el segundo.

El Contratista y el Comitente se obligan a sustituir al Fiduciario por otra entidad una vez que haya finalizado el Período de Amortización.



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**11.5.2.4 Insuficiencia de fondos de pago mensual**

Si los desembolsos disponibles bajo el Programa de Financiamiento no fueran suficientes en un determinado periodo mensual para afrontar los pagos debidos al Contratista bajo el Programa de Profundización en ese mes, por este rubro, el Comitente procederá a descontar los fondos anticipados, hasta completar con los fondos disponibles la suma a abonar.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

### **11.5.3 Pago de certificados de avance de obras del Dragado de Mantenimiento, Provisiones especiales y Proyecto Ejecutivo.**

#### **11.5.3.1 Durante el período de amortización**

##### **11.5.3.1.1 Subordinación**

Durante el Período de Amortización según se define en la cláusula 1.1.3.4 [**“Período de Amortización del Programa de Financiamiento”**] los pagos se realizarán previa conformación y aprobación de los Certificados de Avance de Obra por parte del Ingeniero y del Representante del Comitente.

El Contratista declara que conoce y acepta que, según lo establecido en el Acuerdo de Financiamiento, los pagos a realizarse por el Fideicomiso y o eventualmente por el Comitente, en relación con el Dragado de Mantenimiento, se encuentran subordinados a la previa cancelación de los gastos del Fideicomiso y de las acreencias exigibles del Prestamista en los términos del Acuerdo de Financiamiento. La subordinación incluye, pero no se limita, al caso de resolución anticipada o aceleración de plazos del Acuerdo de Financiamiento.

##### **11.5.3.1.2 Forma**

La parte correspondiente a Dragado de Mantenimiento, Provisiones Especiales y Proyecto Ejecutivo de los certificados será considerada por el Ingeniero quien tendrá 5 días hábiles para efectuar cambios u observaciones. Transcurrido dicho plazo sin que fueran realizadas, el Certificado quedará expedito para el pago, sin que ello obste a que se realicen ajusten en el próximo Certificado mensual.

Habiendo recibido la documentación y con arreglo a lo que establezca el Acuerdo de Financiamiento, se procederá de la siguiente forma:

No resultando suficientes los fondos disponibles para la cancelación total de la factura, el Fiduciario dará pronto

## Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

aviso al Comitente y al Contratista, a fines que ambos conozcan tal circunstancia. En tal caso el Comitente podrá optar entre:

- a. Proceder a abonar la diferencia con recursos ordinarios, pagará a la Contratista por sí los montos necesarios. O
- b. Comunicar que opta por el procedimiento establecido en el artículo 11.5.5 [ Retraso en el Pago] con las limitaciones establecidas en el presente Contrato y en el Acuerdo de Inversión

### **11.5.4 Forma de pago de los trabajos en exceso de los volúmenes máximos**

Si se excedieren los volúmenes máximos establecidos en el Pliego se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el exceso se produjere por haber superado el Volumen máximo correspondiente a las Campañas Básicas, en el mes siguiente al de la finalización de la campaña donde hubiere sido superado el máximo, se comenzará a abonar la diferencia con el saldo remanente luego de haber abonado las cuotas ordinarias y sus adicionales financieros. Si el saldo fuera insuficiente para cancelar el cargo por exceso, el saldo no pagado se trasladará al periodo o periodos subsiguientes donde se utilizará el mismo criterio.

Si el exceso de produjere por haber superado el volumen máximo establecido para una campaña adicional, finalizada la misma, el importe de los excesos se adicionará al monto establecido como precio para la campaña.

#### **11.5.4.1 Durante el período de Amortización**

Será condición previa para el requerimiento de trabajos en exceso de los volúmenes máximos o de Campañas Adicionales que el Comitente solicite a los Prestamistas autorización para efectuar el requerimiento, quienes lo otorgarán si a juicio de los mismos, existe la suficiente

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

disponibilidad de fondos para su pago y que ello no afectará el flujo de fondos del Fideicomiso, previsto para el pago de los trabajos ordinarios determinados en el Contrato. Esta acreditación deberá ser documentada en forma suficiente.

### 11.5.5 Retraso en el Pago

Si el Contratista no recibe el pago de acuerdo con la Cláusula 11.5 [**Pago**], la mora será automática y el Contratista tendrá derecho a recibir cargos por financiación sobre la cantidad no pagada durante el período del retraso en las condiciones antes establecidas. Se considerará que este período comenzará en la fecha de pago especificada, y que dicho período finalizará el día en que el Comitente haga el pago.

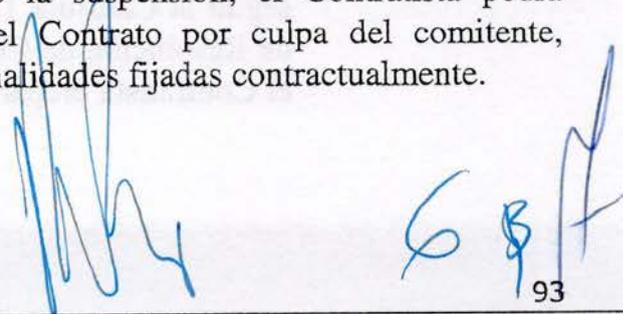
El Contratista tendrá derecho a recibir durante el periodo de mora un cargo financiero compuesto mensual sobre el monto insoluto. Se considerará dicho periodo como comenzando a correr a partir de la fecha de pago que se especifica en la Cláusula 11.5 [**Pago**], sin consideración de la fecha en que se emita cualquier Certificado.

Salvo disposición diferente, estos cargos financieros se calcularán a la tasa anual de tres puntos porcentuales.

El Contratista tendrá derecho a este pago sin un aviso o certificación formal, y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso.

Si por cualquier circunstancia el Comitente no abonara las tareas debidas durante más de dos períodos mensuales, vencido el plazo para efectuar el segundo pago, el Contratista tendrá derecho a suspender sus prestaciones sin más trámite.

Si no se cancelare la deuda en el período de tres meses contados a partir de la suspensión, el Contratista podrá considerar resuelto el Contrato por culpa del comitente, debiendo éste, las penalidades fijadas contractualmente.



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el período indicado en el párrafo precedente podrá extenderse por un plazo adicional de hasta tres meses si así lo negociaran las partes en el Acuerdo de Financiamiento.

### 11.6 Estado de Cuenta al Terminar las Obras

El Contratista deberá presentarle al Ingeniero en un plazo de 30 días después de recibir el Certificado de Recepción de Obra, tres copias de un Estado de Cuenta con documentos de apoyo al terminar las Obras, indicando:

- a) el valor de todo el trabajo hecho de acuerdo con el Contrato hasta la fecha estipulada en el Certificado de Recepción;
- b) Cualquier suma adicional que el Contratista considere que se le adeudan por el trabajo que ha realizado hasta la fecha estipulada en el Certificado de Recepción.

Si el Ingeniero no está de acuerdo o no puede verificar cualquier parte del borrador del estado de cuenta final, el Contratista deberá presentar la información adicional que el Ingeniero pueda requerir razonablemente y deberá hacer tales cambios en el borrador según sean acordados entre ellos. El Contratista preparará entonces y le someterá al Ingeniero el Estado de Cuenta Final según lo acordado. A este Estado acordado de Cuenta se le denominará "Estado de Cuenta Final".

No obstante, si después de las discusiones entre el Ingeniero y el Contratista y de cualesquier cambios en el borrador del Estado de Cuenta Final que se hayan acordado existe un conflicto, el Ingeniero le entregará al Comitente (con una copia al Contratista) una Certificación de Pago a Cuenta por las partes acordadas del borrador del estado de cuenta final. De allí en adelante, si el conflicto se resuelve finalmente según la Cláusula 17.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] o la 17.5 [Arreglo Amistoso], el Contratista preparará entonces y le presentará al Ingeniero

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

(con una copia al Representante del Comitente) un Estado de Cuenta Final.

### **11.7 Emisión de la Certificación de Liquidación Definitiva**

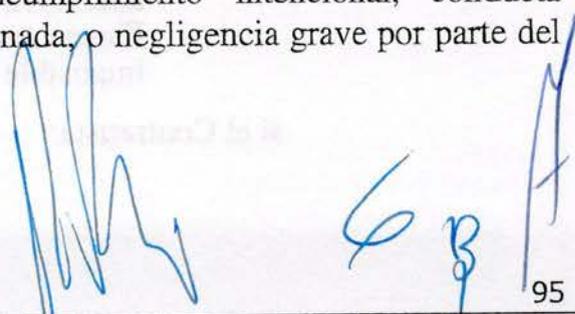
En un plazo de 15 días después de haber recibido el Estado de Cuenta Final, el Ingeniero entregará al Comitente y al Contratista, la Certificación de Liquidación Definitiva que deberá especificar:

- a) el monto que equitativamente el Ingeniero haya determinado, como pagadero con carácter definitivo y
- b) después de acreditarle al Comitente todas las cantidades pagadas anteriormente por el Comitente, al igual que todas las sumas a las que el Comitente tiene derecho, el saldo (de haberlo) que el Comitente le adeuda al Contratista, o que el Contratista le adeuda al Comitente, según sea el caso.

Si el Contratista no ha solicitado una Certificación de Liquidación Definitiva de acuerdo con esta Cláusula, Ingeniero deberá solicitarle al Contratista que lo haga. Si el Contratista no presenta una solicitud en un período de 28 días, el Ingeniero expedirá la Certificación de Liquidación Definitiva por la cantidad que él determine que se adeuda justamente.

### **11.8 Cese de la Responsabilidad del Comitente**

El Comitente no será responsable ante el Contratista por ningún asunto o cosa bajo o en conexión con el Contrato o la ejecución de las Obras, excepto hasta el punto en que el Contratista haya incluido una cantidad expresamente para ello en el Estado de Cuenta Final y no deberá limitar la responsabilidad del Comitente en cuanto a las obligaciones de indemnización, ni la responsabilidad del Comitente en caso de fraude, incumplimiento intencional, conducta imprudente y desordenada, o negligencia grave por parte del Comitente.



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## **11.9 Moneda de Pago**

El Precio del Contrato se calculará en dólares americanos y se abonará en pesos al tipo de cambio oficial según la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del día hábil bancario y cambiario anterior al día del efectivo pago.

## **12 Resolución por parte del Comitente**

### **12.1 Aviso para Corrección**

Si el Contratista no cumple con cualquier obligación bajo el Contrato, el Ingeniero podrá, mediante aviso, exigirle al Contratista que corrija la falla y la remedie dentro de un plazo razonable que se especifique.

### **12.2 Resolución por parte del Comitente**

El Comitente tendrá derecho a dar por terminado el Contrato parte del Comitente:

- (a) Si el Prestamista pretendiera desligarse de las obligaciones contraídas en la Carta de Financiamiento, o pretendiere la modificación por cualquier causa, medio o instrumento de lo originalmente pactado en la Carta de Financiamiento y que haga al contenido esencial de la misma por la que fue elegida por el Licitante, de forma que se frustrare el financiamiento oportunamente ofertado y comunicada tal circunstancia al Contratista, este optare por no actuar con arreglo a lo dispuesto en el numeral 2) de la cláusula 1.2.4.2 [ Frustración del Acuerdo de Financiamiento por otras causas].
- (b) Si por cualquier causa no atribuible al Comitente se interrumpieren los desembolsos comprometidos por el Prestamista o los mismos se realizaren en forma parcial, de modo que implique una grave alteración de los términos de la Carta de Financiamiento o hicieren financieramente imposible la operación o

si el Contratista:

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- (a) No cumple con una notificación dada de conformidad con la Cláusula 12.1[ **Aviso para Corrección** ],
- (b) abandona las Obras o demuestra claramente de otra manera que no tiene intenciones de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato,
- (c) Sin una excusa razonable:
  - 1) no procede con las Obras de conformidad con la Cláusula 7 [ Inicio, Retraso y Suspensión ] o,
  - 2) no cumple con una notificación emitida de conformidad con las Clausulas 6.7 [Rechazo] o 6.8[Trabajo Reparador] dentro del plazo de 28 días después de recibirla,
- (d) subcontrata la totalidad de las Obras o cede el Contrato sin el acuerdo requerido,
- (e) quiebra o se vuelve insolvente; entra en liquidación; se dicta en su contra una orden de administración judicial; entra en concurso de acreedores; prosigue sus actividades bajo la autoridad de un administrador judicial, un fiduciario o un administrador en beneficio de sus acreedores, o si se realiza cualquier acto o se produce cualquier hecho que (bajo las Leyes pertinentes) tenga un efecto análogo a cualquiera de los actos o hechos señalados *supra*, o
- (f) da u ofrece dar (directa o indirectamente) a cualquier persona o funcionario relacionado con la contratación o la supervisión de las obras, cualquier soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor como incentivo o recompensa:
  - 1) por hacer o no hacer cualquier acción relacionada con el Contrato, o
  - 2) por mostrar o no mostrar favor o position a alguna persona en relación con el Contrato,

o si cualquier miembro del Personal del Contratista, representante o Subcontratista del Contratista da u ofrece (directa o indirectamente) a

## Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

cualquier persona cualquiera de esos incentivos o recompensas que se describen en el inciso (f) *supra*.

Sin embargo, los incentivos y recompensas de carácter lícito para el Personal del Contratista no darán lugar a la terminación del Contrato.

En cualquiera de dichas situaciones o circunstancias, el Comitente podrá, previa notificación al Contratista con una antelación de 14 días, terminar el Contrato y expulsar al Contratista del Lugar de las Obras. Sin embargo, en el caso de los incisos (e) o (f), el Comitente podrá, mediante notificación, terminar inmediatamente el Contrato.

La decisión de terminar el Contrato por parte del Comitente no perjudicará ninguno de sus demás derechos con arreglo al Contrato o a otra fuente.

En ese caso, el Contratista abandonará el Lugar de las Obras y entregará al Ingeniero cualesquiera Bienes requeridos, todos los Documentos del Contratista y otros documentos de diseño elaborados por o para el Contratista. Sin embargo, el Contratista realizará sus mejores esfuerzos para cumplir inmediatamente cualquier orden razonable que se incluya en la notificación para: (i) la cesión de cualquier subcontrato, y (ii) la protección de la vida o la propiedad, o la seguridad de las Obras.

### 12.3 Prácticas corruptas

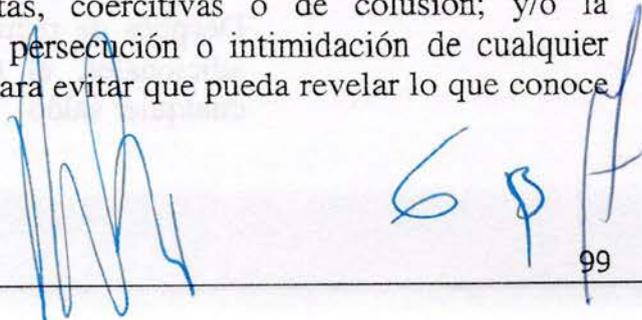
Si el Comitente determina que el Contratista y/o cualquiera de su personal, o sus agentes, o subcontratistas, o proveedores de servicios o proveedores de insumos y/o sus empleados ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir por el Contrato en cuestión, el Comitente podrá rescindir el Contrato y expulsar al Contratista del Sitio de las Obras dándole un preaviso de 14 días. En tal caso, se aplicarán las provisiones incluidas en la Cláusula 12.2 **[Resolución por parte del Comitente]**

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Si se determina que algún empleado del Contratista ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante la ejecución de las Obras, dicho empleado deberá ser removido de su cargo.

Para efectos de esta Cláusula:

- a. **“practica corrupta”** significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona.
- b. **“práctica fraudulenta”** significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación ;
- c. **“practica de colusión”** significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- d. **“practica coercitiva”** significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
- e. **“practica de obstrucción”** significa
  - i. la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte de las autoridades competentes, del Comitente o del Prestamista, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o

- ii. las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Comitente o del Prestamista a inspeccionar y auditar de conformidad con el Contrato o el Acuerdo de Fianciamiento

#### 12.4 Perdida de garantía. Sanciones

En todos los supuestos, la rescisión contractual implicará para el Contratista la pérdida total, a favor del Comitente, de las garantías de cumplimiento de contrato previstas.

Asimismo, el Contratista será pasible de sanción mediante las multas que correspondan, las que se aplicarán no obstante que en el plazo establecido haya dado cumplimiento a los trabajos y/o evitado la rescisión del Contrato.

#### 12.5 Pago después de la Resolución

Después de que un aviso de resolución según la Cláusula 12.2 [**Resolución por parte del Comitente**] haya tenido efecto, el Comitente podrá:

- a) proceder de acuerdo con la Cláusula 2.8 [Reclamaciones del Comitente];
- b) retener otros pagos al Contratista hasta tanto se hayan establecido los costos de ejecutar, completar el trabajo y corregir cualesquier defectos, de daños por retrasos en completar el trabajo (de haberlos) y todos los demás costos en que el Comitente haya incurrido;
- c) recuperar del Contratista cualesquier pérdidas y daños en que el Comitente haya incurrido o que sea posible que vaya a incurrir y cualesquier costos adicionales para completar las Obras, luego de hacer provisión por cualquier suma que se le adeude al Contratista. Después de recuperar tales pérdidas, daños y costos adicionales, el Comitente le pagará al Contratista cualquier saldo.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

### **13 Suspensión y Resolución por parte del Contratista**

#### **13.1 Derecho del Contratista de Suspender los trabajos**

Si el Ingeniero no certifica de acuerdo con la Cláusula 11.4 [Emisión de Certificado de Avance de Obra] o el Comitente no cumple con la Cláusula 11.5 [Pago], el Contratista podrá, luego de dar un aviso no menor de 21 (veintiún) días al Comitente y al Fiduciario, suspender el trabajo (o disminuir el ritmo del trabajo), a menos que y hasta tanto el Contratista haya recibido el Certificado de Avance de Obra emitido por el Comitente y el pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Prestamista ha suspendido los desembolsos al amparo de su préstamo o crédito, con cuyos recursos se han realizado los pagos al Contratista, total o parcialmente para la ejecución de las Obras, y no hay recursos alternativos disponibles conforme se contempla en la Cláusula 2.4 [Arreglos Financieros del Comitente], el Contratista podrá, previa notificación, suspender los trabajos o reducir su ritmo en cualquier momento, pero con un plazo mínimo de 7 días contados a partir de la fecha en que el Prestatario haya recibido del Prestamista la notificación de suspensión.

La acción del Contratista no perjudicará sus derechos a los cargos por financiamiento según la Cláusula 11.5.5 [Retraso en el Pago] y de la resolución según la Cláusula 13.2 [**Resolución por parte del Contratista**].

Si el Contratista recibe el Certificado de Avance de Obra emitido por el Ingeniero y el pago correspondiente antes de dar un aviso de resolución, el Contratista reanudará su actividad normal de trabajo tan pronto como sea razonablemente posible.

Si el Contratista sufre retrasos y/o incurre en costos como resultado de la suspensión del trabajo (o por la disminución del ritmo del trabajo) de acuerdo con esta Cláusula 13.1 [**Derecho del Contratista de Suspender los trabajos**], el Contratista dará aviso al Ingeniero y tendrá derecho con

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

sujeción a la Cláusula 17.1 [**Reclamaciones del Contratista**], a:

- a) una prórroga por cualquier retraso tal, si se retrasa o ha de retrasarse según la Cláusula 7.5[Extensión del Período para la Terminación de las Obras] y/o si la terminación de un Hito se retrasa o se ha de retrasar, según la Cláusula 7.6 [Extensión de las Fechas de Hitos] y
- b) el pago de cualquier Costo Más Ganancia Razonable, que será incluido en el Precio del Contrato.

Después de recibir el aviso bajo la presente cláusula, el Ingeniero deberá proceder de acuerdo con la Cláusula 3.8 [Decisiones] para llegar a un acuerdo o determinación de estos asuntos.

### 13.2 Resolución por parte del Contratista

El Contratista tendrá derecho a dar por resuelto el Contrato si:

- a) No recibe evidencia razonable dentro del plazo de 45 días después de haber dado una notificación con arreglo a la Cláusula 13.1[Derecho del Contratista de Suspender los trabajos] en relación con un incumplimiento de la Cláusula 2.4[Arreglos Financieros del Comitente], o a una decisión al respecto.
- b) el Ingeniero no emite un Certificado de Avance de Obra en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después de haberlo recibido del Contratista;
- c) el Contratista no recibe el monto adeudado al amparo de un Certificado de Avance de Obra en un plazo de 90 (noventa) días después de la expiración del plazo estipulado en la Cláusula 11.5 [Pago], dentro del cual debe efectuarse el pago (con excepción de los descuentos de acuerdo con la Cláusula 2.8 [Reclamaciones del Comitente]), el Contratista no

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

recibe la cantidad adeudada bajo un Certificado de Avance de Obra por renglones que no se disputan;

d) el Comitente deja de cumplir sustancialmente con sus obligaciones bajo el Contrato a tal forma de afectar sustancial y adversamente el balance económico del Contrato o la capacidad del Contratista para cumplir el Contrato;

e) el Comitente por disposición de la ley o las autoridades deja de tener existencia jurídica por disolución, transformación o absorción por parte de otro organismo público o privado, o se torna insolvente, entra en liquidación, o administración judicial en su contra, o si se ejecuta cualquier acción u ocurre un evento (conforme a las leyes aplicables) que tenga un efecto similar a cualquiera de estos actos o eventos; ó

f) el Comitente introduce por cualquier vía, modificaciones al régimen de pago que puedan eventualmente disminuir o menoscabar el flujo de fondos esperado al momento de celebrar el presente Contrato o realiza cualquier maniobra o actividad que implique una distracción o utilización de los fondos fideicomitidos, en beneficio propio o de terceros o dejare de garantizar la percepción directa de los cargos cedidos por parte del fiduciario.

g) si el Prestamista suspende el préstamo o crédito de donde proviene parte o la totalidad de los pagos al Contratista, y este no ha recibido los montos que se le adeudan, una vez vencido el plazo de 10 días que se estipula para pagos en virtud de Certificados de Avance de Obra, el Contratista podrá, sin perjuicio de sus derechos a cargos financieros con arreglo a la Cláusula 11.5.5[Retraso en el Pago], tomar una de las siguientes medidas: (i) suspender los trabajos o reducir su ritmo, o (ii) terminar sus servicios en virtud del Contrato mediante notificación al Comitente, con

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

copia al Ingeniero. Dicha terminación entrara en vigor 14 días después de efectuada la notificación correspondiente

En cualquiera de estos eventos o circunstancias, el Contratista podrá dar por resuelto el Contrato, dando un aviso de 14 (catorce) días al Comitente y comunicando tal aviso al Fiduciario y al Prestamista. Sin embargo, en caso de los subpárrafos (e) y (f) de esta Cláusula, el Contratista podrá dar inmediatamente por resuelto el Contrato mediante simple aviso al Comitente y al Fiduciario.

Si el Contratista opta por dar por resuelto el Contrato, ello no perjudicará ningún otro de los derechos del Contratista bajo el Contrato o de otra manera.

### **13.3 Cese de los trabajos y Remoción del Equipo del Contratista**

Después de que tenga efecto un aviso de resolución según la Cláusula 12.2 [Resolución por parte del Comitente], la Cláusula 13.2 [Resolución por parte del Contratista] o la Cláusula 16.5 [Fuerza Mayor que afecta a un Subcontratista

Si bajo cualquier contrato o acuerdo relativo a las Obras o a los Servicios de Mantenimiento un Subcontratista tiene derecho a reparación por fuerza mayor en términos adicionales o más amplios que los que se especifican en esta Cláusula, dichos eventos o circunstancias adicionales o más amplios de fuerza mayor no excusarán la falta de ejecución por parte del Contratista ni le darán derecho a reparación conforme a esta Cláusula. Resolución Voluntaria, Pago y Exención de Responsabilidad], el Contratista prontamente:

- a) cesará todo trabajo adicional, con excepción del trabajo que el Ingeniero le haya instruido que realice para la protección de vidas o bienes o por la seguridad de las Obras;
- b) entregará todos los Documentos del Contratista, Materiales y demás trabajos por los cuales el Contratista ha recibido el pago;

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- c) retirará todos los demás Equipos y Materiales del Sitio de las Obras, con excepción de lo que sea necesario para la seguridad, y abandonará el Sitio de las Obras.

### **13.4 Pago por Resolución**

Después de que tenga efecto un aviso de resolución bajo la Cláusula 13.2 [Resolución por parte del Contratista], el Comitente le pagará prontamente al Contratista de acuerdo con la Cláusula 16.5 y le pagará al Contratista la cantidad de la pérdida o daños que el Contratista haya sufrido como resultado de esta resolución.

## **14 Riesgo y responsabilidad**

### **14.1 Indemnizaciones**

#### **14.1.1 Debidas por El Contratista**

El Contratista indemnizará, defenderá y liberará de toda responsabilidad al Comitente, al personal del Comitente y a sus respectivos agentes, asesores y consultores (que colectivamente se denominarán "Partes Indemnizadas") contra y por todas las reclamaciones, diligencias, demandas, penas, multas, costos, daños, pérdidas, gastos (incluso los honorarios y costas legales) e indemnización o compensación por fallo judicial con respecto a:

- a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad o muerte de cualquier persona o personas que sean del personal del Contratista, por alguna causa que surja por o durante el curso de o por razón de la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualesquier defectos, salvo hasta el punto en que sean atribuibles a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión por parte de las Partes Indemnizadas;
- b) cualesquier lesiones corporales, dolencia, enfermedad o muerte de cualquier persona o personas (con excepción de lo que se estipula en el subpárrafo (a) de esta Cláusula que surjan por o durante el curso o por razón

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

de la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualesquier defectos que sean atribuibles a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión del Contratista, del personal del Contratista y de los Subcontratistas o cualquiera de sus respectivos agentes o de cualquier persona empleada directa o indirectamente por cualquiera de ellos y

c) daño o pérdida de cualesquier bienes muebles o inmuebles (que no sean las Obras), hasta el punto en que dicho daño o pérdida:

1. surja u ocurra durante el curso o por razón de la ejecución y terminación de las Obras y de la reparación de cualesquier defectos y
2. sea atribuible a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión por parte del Contratista, el personal del Contratista y Subcontratistas o cualquiera de sus respectivos agentes o de cualquier personal empleado directamente o indirectamente por cualquiera de ellos.

#### 14.1.2 Debidas por El Comitente

El Comitente deberá indemnizar, defender y liberar de toda responsabilidad al Contratista, al personal del Contratista y a sus respectivos agentes, asesores y consultores contra y por todas las reclamaciones, diligencias, demandas, penas, multas, deudas, costos, daños, pérdidas y gastos (incluso los honorarios y costas legales), compensación o indemnización o compensación por fallo judicial con respecto a:

- a) lesiones corporales, dolencias, enfermedad o muerte de cualquier persona o personas que sean del personal del Contratista y/o
- b) daños o pérdida de cualesquier bienes muebles o inmuebles (que no sean las Obras);

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

hasta el punto en que sean atribuibles a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión de las Partes Indemnizadas.

#### 14.2 Riesgos del Comitente

Los riesgos a que se refiere la Cláusula 14.3 [Consecuencias de los Riesgos del Comitente] son:

- a) guerra, hostilidades (ya sea que se haya declarado o no la guerra), invasión, un acto de enemigos foráneos;
- b) rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, fuerza militar o usurpada o guerra civil dentro del País.
- c) disturbios públicos, conmoción o desórdenes dentro del País por parte de personas que no sean el personal del Contratista y otros empleados del Contratista y Subcontratistas.
- d) municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación por radioactividad dentro del País, con excepción de lo que pueda atribuirse al uso por parte del Contratista de dichas municiones, explosivos, radiación o radioactividad;
- e) ondas de presión causadas por aeronaves u otros aparatos aéreos que viajan a velocidades sónicas o supersónicas;
- f) el uso, ocupación o indisposición por parte del Comitente de cualquier parte de los sitios de las obras, excepto lo que pueda estar especificado en el Contrato y
- g) cualquier operación de las fuerzas de la naturaleza que sean impredecibles o contra las cuales un contratista con experiencia no pueda razonablemente haber esperado para tomar las precauciones adecuadas de prevención.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- h) La demora injustificada de la Aduana en otorgar la autorización de importación temporaria de equipos afectados a la Obra, cuando correspondiere.

### 14.3 Consecuencias de los Riesgos del Comitente

En caso de que ocurra cualquiera de los riesgos enumerados arriba en la Cláusula 14.2 [**Riesgos del Comitente**], y en caso que resulte en pérdida, daños a las Obras, o bienes del Contratista, el Contratista dará aviso con prontitud al Ingeniero quien reparará esta pérdida o daño conforme se establece más abajo en esta misma Cláusula.

Si el Contratista sufre retrasos y/o incurre en algún Costo al reparar esta pérdida o daño, el Contratista le dará un aviso adicional al Ingeniero y con sujeción a la Cláusula 17.1 [**Reclamaciones del Contratista**], tendrá derecho a:

- a) Si la terminación del trabajo se retrasa o se ha de retrasar, una prórroga por cualquier retraso tal según la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras] y/o si la terminación de un Hito del proyecto se retrasa o se ha de retrasar, según la Cláusula 7.6 [Extensión de las Fechas de Hitos] y
- b) el pago de cualquier Costo semejante, el cual deberá incluirse en el Precio del Contrato. En el caso del subpárrafo f) de la Cláusula 14.2 [**Riesgos del Comitente**], también se incluirá una ganancia razonable sobre el Costo.

Luego de recibir este aviso adicional, el Ingeniero deberá proceder de acuerdo con la Cláusula 3.8 [Decisiones] con el fin de llegar a un acuerdo o determinar estos asuntos.

Asimismo, las Partes de común acuerdo manifiestan que, cualquiera de los gastos o costos indicados anteriormente, serán afrontados únicamente por el Consorcio.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

#### 14.4 Límite de Responsabilidad

Ninguna de las partes será responsable ante la otra Parte por la pérdida del uso de cualesquiera Obras, pérdida de ganancia, pérdida de cualquier contrato o por cualquier pérdida o daño indirecto o consiguiente que pueda sufrir por causa de la otra Parte en conexión con el Contrato, aparte de lo que se dispone en la Cláusula 12.5 [**Pago después de la Resolución**] y la Cláusula 14.1 [**Indemnizaciones**] o salvo cuando se estipule de otra manera expresamente en el Contrato.

La responsabilidad total del Contratista ante el Comitente, bajo o en conexión con el Contrato que no sea:

- (a) bajo la Cláusula 4.10 [Equipo del Contratista];
- (b) bajo la Cláusula 14.1 [**Indemnizaciones**];

no deberá exceder la suma estipulada en el Apéndice al Contrato.

Las Cláusulas 14.1.1 y 14.1.2 no aplicarán en ningún caso de fraude, incumplimiento intencional, conducta imprudente y desordenada o negligencia grave por parte de la Parte que incumple.

#### 15 Seguros

##### 15.1 Cumplimiento de Contrato

El Contratista constituirá dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles computados a partir de la firma del presente Contrato, las dos garantías de cumplimiento de contrato, una correspondiente al Renglón Dragado de Profundización y otra correspondiente al Renglón Dragado de Mantenimiento año 3 a 10 por la suma correspondiente al cinco por ciento (5%) del Monto Aceptado del Contrato, la que deberá ser constituida en algunas de las formas establecidas en la Cláusula 4.2.2 [Formas de la Garantía].

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

## 15.2 Otros Seguros

El Contratista acreditará a El Comitente, con 10 (diez) días de anticipación al inicio de los trabajos, la contratación de:

- a ) los seguros de vida obligatorios y de riesgos de trabajo para el personal (Ley N° 24.557),
- b ) los seguros marítimos de casco, maquinaria y Protección e Indemnidad (P&I) hasta un monto igual al valor tasado de los equipos a utilizar en las obras.

Asimismo, en el mismo plazo El Contratista acreditará la contratación de un seguro de responsabilidad civil limitado, hasta un monto no inferior al 5% del Monto Aceptado del Contrato, para aquellas situaciones que no se incluyen en los seguros precitados y que cubrirá a personas, cosas, muebles e inmuebles o semovientes, que se hallen dentro de los límites de la obra o fuera de dicho límite y que pudieran ser afectados como consecuencia de accidentes o siniestros producidos en obra no cubiertos por el P&I;

Todos ellos con la correspondiente cláusula de responsabilidad cruzada que serán endosados a favor del Comitente.

## 16 Fuerza Mayor

### 16.1 Definición de Fuerza Mayor

En esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o suceso excepcional:

- a ) que esté más allá del control de una Parte;
- b ) que dicha Parte no pueda razonablemente haberla previsto antes de celebrar el Contrato;
- c ) que, una vez que haya surgido, dicha Parte no pudiera haberlo evitado ni superado razonablemente y
- d ) que no es atribuible sustancialmente a la otra Parte.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Una Fuerza Mayor puede incluir, aunque sin limitarse a, eventos o circunstancias excepcionales de las índoles que se enumeran a continuación, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en los subpárrafos (a), (b), y (d) de esta Cláusula:

- i. guerra, hostilidades (ya sea que se haya declarado o no la guerra), invasión, un acto de enemigos foráneos;
- ii. rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, fuerza militar o usurpada o guerra civil dentro del País.
- iii. disturbios públicos, conmoción, desórdenes, huelgas o cierre patronal por parte de personas que no sean personal del Contratista y otros empleados del Contratista y Subcontratistas;
- iv. municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación por radioactividad dentro del País, con excepción de lo que pueda atribuirse al uso de dichas municiones, explosivos, radiación o radioactividad por parte del Contratista; y
- v. catástrofes naturales tales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica.
- vi. Medidas de fuerza, bloqueos u otras medidas de acción directa ejercidas por organizaciones sindicales que impidieren la normal ejecución de las tareas comprometidas para la Obra.

**16.2 Aviso de Fuerza Mayor**

Si una Parte no puede ejecutar, o se le impedirá que ejecute alguna de sus obligaciones bajo el Contrato debido a Fuerza Mayor, entonces dará aviso a la otra Parte sobre el evento o circunstancias que constituyen la Fuerza Mayor y especificará las obligaciones cuya ejecución no puede o se le impide cumplir. El aviso deberá darse en un plazo de 14 (catorce) días después de que la Parte se haya enterado o

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

debiera haberse enterado del evento o circunstancia relevante que constituye la Fuerza Mayor.

Luego que la Parte haya dado el aviso, a la misma se le excusará de la ejecución de dichas obligaciones mientras que dicha Fuerza Mayor impida su ejecución.

No obstante cualquier otra disposición de esta Cláusula 16, la Fuerza Mayor no aplicará a las obligaciones de cualquiera de las Partes de hacer los pagos a la otra Parte bajo el Contrato.

### 16.3 Deber de Minimizar el Retraso

Cada parte pondrá en todo momento todo el empeño razonable para minimizar el retraso en el cumplimiento del Contrato como resultado de la Fuerza Mayor.

Una Parte le dará aviso a la otra Parte cuando deje de verse afectada por la Fuerza Mayor.

### 16.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor

Si una Fuerza Mayor de la que ya se ha dado aviso según la Cláusula 16.2[**Aviso de Fuerza Mayor**] impide que el Contratista ejecute cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato, y el Contratista sufre retrasos y/o incurre en un costo por razón de dicha Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho con sujeción a la Cláusula 17.1[**Reclamaciones del Contratista**], a:

- a) una prórroga por dicho retraso si la terminación se retrasa o se ha de retrasar, según la Cláusula 7.5 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras] y/o si la terminación de un Hito del proyecto se retrasa o se ha de retrasar, según la Cláusula 7.6[Extensión de las Fechas de Hitos]; y
- b) el pago de cualquier costo, si el evento o circunstancia es de la índole descrita en los subpárrafos (i) a (iv) de la Cláusula 16.1 [Definición de Fuerza Mayor] y en el caso de los subpárrafos (i) a

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

(vi) de la Cláusula 16.1 [**Definición de Fuerza Mayor**] si ocurre en el País.

Si el evento es de los clasificados bajo la Cláusula 16.1 [**Definición de Fuerza Mayor**], el pago correspondiente será el equivalente al del día de trabajo en estado "stand by" incluido en el Apéndice del Contrato.

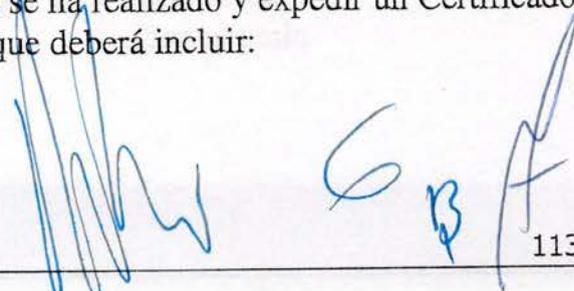
Después de recibir dicho aviso, el Ingeniero deberá proceder de acuerdo con la Cláusula 3.8 [Decisiones] con el fin de acordar o determinar estos asuntos.

### **16.5 Fuerza Mayor que afecta a un Subcontratista**

Si bajo cualquier contrato o acuerdo relativo a las Obras o a los Servicios de Mantenimiento un Subcontratista tiene derecho a reparación por fuerza mayor en términos adicionales o más amplios que los que se especifican en esta Cláusula, dichos eventos o circunstancias adicionales o más amplios de fuerza mayor no excusarán la falta de ejecución por parte del Contratista ni le darán derecho a reparación conforme a esta Cláusula. Resolución Voluntaria, Pago y Exención de Responsabilidad

Si la ejecución de las Obras llegaren a no ejecutarse en forma sustancial por un período continuo de 120 (ciento veinte) días por razón de Fuerza Mayor de la cual se ha dado aviso según la Cláusula 16.2 [Aviso de Fuerza Mayor], o por períodos múltiples de un total de más de 200 (doscientos) días debido a la misma Fuerza Mayor ya notificada, entonces cualquiera de las Partes podrá darle a la otra Parte un aviso de resolución del Contrato. En este caso, la resolución tendrá efecto 21 (veintiún) días después de que se haya dado el aviso, y el Contratista deberá proceder de acuerdo con la Cláusula 13.3 [**Cese de los trabajos y Remoción del Equipo del Contratista**].

Ante dicha resolución, el Ingeniero deberá determinar el valor del trabajo que se ha realizado y expedir un Certificado de Avance de Obra que deberá incluir:



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- a ) las cantidades pagaderas por cualquier trabajo que se ha llevado a cabo y por el cual hay un precio estipulado en el Contrato;
- b ) cualquier otro Costo o responsabilidad en que el Contratista haya incurrido razonablemente en las circunstancias, con la expectativa de completar las Obras.
- c ) el Costo de la remoción del Equipo del Contratista del Sitio de las Obras.

## **17 Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje**

### **17.1 Reclamaciones del Contratista**

Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo para la Terminación y/o de cualquier Fecha de un Hito y/o cualquier pago adicional bajo cualquier Cláusula del Contrato o que de otra manera tengan conexión con el Contrato, el Contratista deberá dar aviso al Ingeniero describiendo el evento o circunstancia que ha dado lugar a la reclamación. El aviso se dará tan pronto como sea posible y a más tardar 28 (veintiocho) días después de que el Contratista se haya enterado o debiera haberse enterado del evento o circunstancia.

No obstante cualesquier otras disposiciones del Contrato, si el Contratista no da aviso sobre una reclamación en dicho período de 28 (veintiocho) días, no se prorrogará ni el Plazo para la Terminación ni tampoco ninguna Fecha para cualquier Hito, el Contratista no tendrá derecho al pago adicional, y el Comitente se liberará de toda responsabilidad en conexión con la reclamación. En caso de aviso se aplicarán las siguientes disposiciones de esta Cláusula.

El Contratista también someterá cualesquier otros avisos que el Contrato exija y los detalles en los que funda su reclamo, todo lo cual debe ser relevante en cuanto a dicho evento o circunstancia.

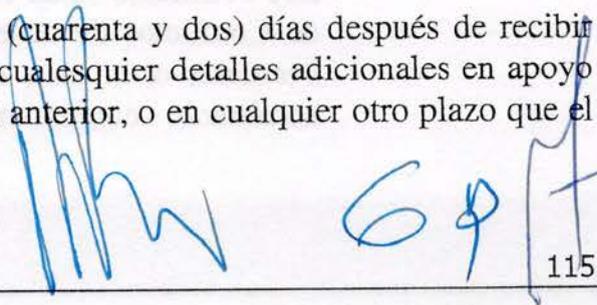
Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El Contratista mantendrá los registros contemporáneos que sean necesarios para sustentar cualquier reclamación, ya sea en el Sitio de las Obras o en otro lugar que sea aceptable para el Ingeniero. Sin admitir la responsabilidad del Comitente, el Representante del Comitente podrá, después de recibir cualquier aviso bajo esta Cláusula 17.1, vigilar el mantenimiento de los registros y/o darle instrucciones al Contratista de que mantenga registros contemporáneos adicionales. El Contratista le permitirá al Ingeniero que inspeccione todos estos registros y le proporcionará copias al Representante del Comitente (si así se le instruye).

En un plazo de 42 (cuarenta y dos) días después que el Contratista se haya enterado (o debiera haberse enterado) del evento o circunstancia que dio origen a la reclamación, o en cualquier otro plazo que el Contratista proponga y el Ingeniero apruebe, el Contratista le enviará al Representante del Comitente una reclamación plenamente detallada que incluya los detalles completos de apoyo de la base de la reclamación y de la prórroga y/o el pago adicional que se reclama. Si el evento o circunstancia que da origen a la reclamación tiene un efecto continuo:

- a) esta reclamación plenamente detallada se considerará como parcial;
- b) el Contratista enviará reclamaciones adicionales a intervalos mensuales, proporcionando la información sobre el retraso acumulado y/o la cantidad reclamada y demás detalles adicionales que el Ingeniero pueda razonablemente requerir, y
- c) el Contratista enviará una reclamación final en un plazo de 28 días después de que finalicen los efectos que hayan resultado del evento o circunstancia, o en cualquier otro período que el Contratista proponga y que el Ingeniero apruebe.

En un plazo de 42 (cuarenta y dos) días después de recibir una reclamación o cualesquier detalles adicionales en apoyo de una reclamación anterior, o en cualquier otro plazo que el



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Ingeniero proponga y el Contratista apruebe, el Representante del Comitente responderá con su aprobación o desaprobación y comentarios detallados. También podrá solicitar cualesquier detalles adicionales que sean necesarios; no obstante, dará su respuesta acerca de los principios de la reclamación en dicho plazo.

Cada Certificado de Avance de Obra incluirá las cantidades de cualquier reclamación que se hayan podido justificar razonablemente como pagaderas según la disposición relevante del Contrato. A menos que, y hasta que los detalles proporcionados sean suficientes para sustentar la reclamación en su totalidad, el Contratista será el único con derecho a pago por la parte de la reclamación que haya podido sustentar.

El Ingeniero deberá proceder de acuerdo con la Cláusula 3.8 [Decisiones] para acordar o determinar (i) la prórroga (de haberla) del Plazo para la Terminación del trabajo (antes o después de su expiración) de acuerdo con una Fecha de Hito (antes o después de su expiración) de acuerdo con la Cláusula 7.6 [Extensión de las Fechas de Hitos], y/o (ii) el pago adicional (de haberlo) al cual tenga derecho el Contratista bajo el Contrato.

Los requisitos de esta Cláusula 17.1 son adicionales a los de cualquier otra Cláusula que pueda aplicar a una reclamación. Si el Contratista no cumple con ésta u otra Cláusula relativa a cualquier reclamación, cualquier prórroga y/o pago adicional deberá tener en cuenta el punto (de haberlo) hasta el cual el incumplimiento del plazo ha evitado o perjudicado una investigación apropiada de la reclamación, a menos que la reclamación esté excluida conforme al segundo párrafo de esta Cláusula 17.1.

### **17.2 Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos**

Los conflictos serán resueltos por una Junta de Resolución de Conflictos de acuerdo con la Cláusula 17.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos]. Las Partes nombrarán conjuntamente una Junta de Resolución de

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Conflictos para la fecha estipulada en el Apéndice al Contrato.

La Junta de Resolución de Conflictos estará compuesta de tres personas debidamente calificadas ("los miembros") que se reunirán en forma alternativa en el Puerto de Quequén y en la Ciudad de Buenos Aires.

Cada Parte postulará un miembro. Las Partes consultarán a ambos miembros y llegarán a un acuerdo en cuanto al tercer miembro, quien será nombrado para que actúe como Presidente de la Junta.

El acuerdo entre las Partes y cada uno de los tres miembros (en el formulario que va adjunto al ANEXO 1 del Contrato deberá incorporar por referencia las Condiciones Generales del Acuerdo para la Adjudicación de Conflictos que también está contenido en el ANEXO de este Contrato, con las enmiendas que hayan sido acordadas entre ellos.

Los términos de los emolumentos de los tres miembros serán convenidos mutuamente entre las Partes al acordar los términos de sus nombramientos y todos los costos y gastos ocasionados serán incluidos en las certificaciones como un ítem independiente.

Si en algún momento las Partes así lo convienen, podrán nombrar una persona o personas debidamente calificadas que reemplacen a cualquiera o más miembros de la Junta de Resolución de Conflictos. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el nombramiento comenzará a regir si un miembro decide no actuar o no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o terminación de su nombramiento. Su reemplazo deberá ser nombrado de la misma manera que fuera requerida para la postulación o nombramiento de la persona reemplazada, según se describe en esta Cláusula 17.2.

El nombramiento de cualquier miembro podrá ser cancelado mediante mutuo acuerdo de ambas Partes, y no unilateralmente por el Comitente o por el Contratista. A menos que ambas Partes lo acuerden de otra forma, el

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos (incluso de cada miembro) expirará cuando se emita el Certificado de Cumplimiento.

**17.3 Falta de Acuerdo en el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos**

En caso que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) cualquiera de las Partes no postula un miembro de la Junta de Resolución de Conflictos para la fecha estipulada en el Apéndice al Contrato;
- b) las Partes no llegan a un acuerdo para dicha fecha en cuanto al nombramiento del tercer miembro (que deberá actuar como Presidente de la Junta);
- c) las Partes no llegan a un acuerdo en cuanto al nombramiento de un tercer miembro de reemplazo (que deberá actuar como Presidente de la Junta) en un plazo de 42 días después de la fecha en la que el tercer miembro o Presidente se niega a actuar o no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o resolución del nombramiento ó
- d) cualquiera de las Partes no postula un miembro de reemplazo en un plazo de 42 días después de la fecha en la que el miembro (postulado por la parte relevante conforme a la Cláusula 17.2 [Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos] se niega a actuar o si no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o resolución del nombramiento;

entonces la entidad que hace el nombramiento o el funcionario que se nombra en el Apéndice al Contrato deberá, a solicitud de cualquiera o ambas Partes y después de la debida consulta con ambas Partes, deberá nombrar a este miembro de la Junta de Resolución de Conflictos. Este nombramiento será final y definitivo. Cada Parte será

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

responsable por el pago de la mitad del emolumento de la entidad o funcionario que hace el nombramiento.

#### **17.4 Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos**

Si un conflicto (de cualquier índole ) surge entre las Partes en conexión o como resultado del Contrato o de la ejecución de las Obras, incluso cualquier conflicto en cuanto a cualquier certificación, determinación, instrucción, opinión o valoración del Ingeniero, después de que se haya nombrado una Junta de Resolución de Conflictos conforme a las Cláusulas 17.2 [Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos] y 17.3 [Falta de Acuerdo en el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos], cualquiera de las Partes podrá referir el conflicto por escrito a la Junta de Resolución de Conflictos para su decisión, con copias a la otra Parte y al Representante del Comitente. En la referencia se deberá indicar que la presentación se efectúa Bajo los términos de esta Cláusula 17.4.

Se considerará que la Junta de Resolución de Conflictos ha recibido dicha referencia en la fecha en que el Presidente de la Junta la recibe.

Ambas Partes pondrán prontamente a disposición de la Junta de Resolución de Conflictos toda información, acceso al Sitio de las Obras y a las instalaciones correspondientes según lo requiera la Junta para los propósitos de tomar una decisión en cuanto a dicho conflicto. Se considerará que la Junta de Resolución de Conflictos no actuará como árbitros.

En un plazo de 21 días después de recibir dicha referencia o en cualquier otro período que sea propuesto por la Junta y aprobado por ambas Partes, la Junta expedirá su fallo, que será motivado y deberá declarar que se da según esta Cláusula 17.4.

El fallo será de cumplimiento obligatorio para ambas Partes, quienes le darán efecto prontamente a menos y hasta que sea revisado y modificado mediante un arreglo amistoso o un laudo arbitral según se describe a continuación. En todo

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

momento, a menos que el Contrato ya haya sido abandonado, repudiado o que se haya resuelto, el Contratista continuará ejecutando las Obras de acuerdo con el Contrato.

Si cualquiera de las Partes no está satisfecha con la decisión de la Junta de Resolución de Conflictos, cualquiera de las Partes podrá entonces, en un plazo de 28 días después de recibir la decisión, darle aviso a la otra Parte de su insatisfacción.

Si la Junta de Resolución de Conflictos no ha dado su fallo en el plazo de 21 días (o según se apruebe de otra forma) después de recibir dicha referencia, entonces cualquiera de las Partes podrá, en un plazo de 28 días después que este período haya expirado, dar aviso a la otra Parte de su insatisfacción.

En cualquiera de estos casos, este aviso de insatisfacción deberá indicar que se efectúe bajo esta Cláusula 17.4 y explicará el asunto del conflicto y la(s) razón(es) de la insatisfacción.

Con excepción de lo estipulado en la Cláusula 17.7 [Incumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Conflictos] y la Cláusula 17.8 [Expiración de Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos], ninguna de las Partes tendrá derecho a comenzar el arbitraje de un conflicto a menos que se haya dado aviso de insatisfacción de acuerdo con esta Cláusula 17.4.

Si la Junta de Resolución de Conflictos le ha expedido su fallo a ambas partes en cuanto a un asunto en conflicto y ninguna de las Partes ha dado aviso de insatisfacción en un plazo de 28 días después de recibir el fallo de la Junta, el fallo será entonces definitivo y de cumplimiento obligatorio para ambas Partes.

### **17.5 Arreglo Amistoso**

Cuando se haya dado aviso de insatisfacción conforme a la Cláusula 17.4 anterior [Solicitud de Decisiones de la Junta

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

de Resolución de Conflictos] ambas Partes deberán intentar dirimir el conflicto amistosamente antes del inicio del arbitraje por un plazo de 15 días.. No obstante, a menos que ambas Partes convengan lo contrario, el arbitraje podrá comenzar a los 30 días a contar desde la notificación del fallo, aun cuando no se haya hecho intento alguno de lograr un arreglo amistoso.

### 17.6 Arbitraje

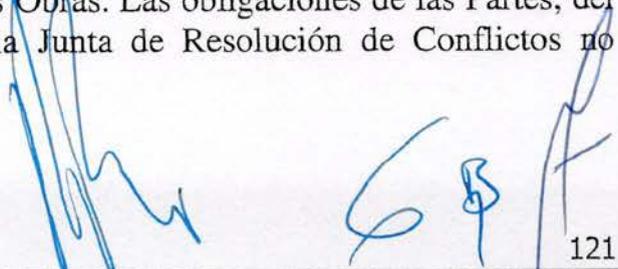
A menos que haya un arreglo amistoso, cualquier conflicto que no haya podido ser resuelto por la Junta de Resolución de Conflictos se decidirá finalmente mediante arbitraje según las leyes vigentes de la República Argentina). A menos que ambas Partes convengan lo contrario:

Las mismas acuerdan expresamente llevar adelante un proceso de arbitraje de acuerdo a las normas del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil) con sede en Buenos Aires, República Argentina.

Los árbitros tendrán plena facultad para revisar y modificar cualquier certificación, decisión, instrucción, opinión o valoración del Ingeniero, y cualquier fallo relevante al conflicto que haya expedido la Junta de Resolución de Conflictos. Nada deberá descalificar al Ingeniero de ser llamado como testigo y presentar pruebas ante los árbitros sobre cualquier asunto que sea relevante al conflicto.

A ninguna de las Partes se le limitará en las diligencias ante los árbitros en cuanto a las pruebas o alegatos presentados con anterioridad ante la Junta de Resolución de Conflictos para obtener su fallo, ni en cuanto a las razones de la insatisfacción que haya dado en su aviso de insatisfacción. Cualquier fallo de la Junta de Resolución de Conflictos será admisible en el arbitraje como prueba.

El arbitraje podrá comenzar antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, del Ingeniero, y de la Junta de Resolución de Conflictos no



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

deberán alterarse por razón de ningún arbitraje que se esté llevando a cabo durante el progreso de las Obras.

### **17.7 Incumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Conflictos**

En caso de que:

- a) ninguna de las Partes haya dado aviso de insatisfacción durante el período estipulado en la Cláusula 17.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos];
- b) el fallo en cuestión de la Junta de Resolución de Conflictos (de haberlo) ya sea definitivo y de cumplimiento obligatorio; y
- c) una Parte no cumpla con este fallo;

entonces la otra Parte podrá, sin perjuicio de cualesquier otros derechos que tenga, referir el incumplimiento mismo a arbitraje conforme a la Cláusula 17.6 [Arbitraje]. La Cláusula 17.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] y la Cláusula 17.5 [Arreglo Amistoso] no aplicarán a esta referencia.

### **17.8 Expiración del Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos**

Si un conflicto (de cualquier índole) surge entre las Partes en conexión con o como resultado del Contrato o la ejecución de las Obras y no hay una Junta de Resolución de Conflictos establecida, ya sea por razón de la expiración del nombramiento de la Junta o por otra causa:

- a) la Cláusula 17.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] y la Cláusula 20.5 [Arreglo Amistoso] no aplicarán y
- b) el conflicto podrá ser referida directamente a arbitraje según la Cláusula 17.6 [Arbitraje].

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**FIN DEL DOCUMENTO**

\* \* \*

**Bob Michta**  
Jan De Nul N.V.  
Sucursal Argentina  
Representante Legal

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

---

**ANEXO I. Multas**

El Comitente podrá sancionar al Contratista con motivo del incumplimiento de las obligaciones y/o prestaciones a su cargo, con una multa diaria de Dólares Estadounidenses quinientos (U\$S 500,00), que se aplicará hasta el día del cumplimiento satisfactorio de la obligación en cuestión; salvo que se encuentre prevista para el caso, otra sanción más grave.

Para los supuestos que se prevén a continuación, será pasible de las sanciones que específicamente se establecen.

- I.1. El Contratista deberá iniciar los trabajos de dragado a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra; en caso de demoras, sin causa justificada, se hará pasible a una multa diaria de Dólares Estadounidenses tres mil (U\$S 3.000,00) por cada día de demora hasta la efectiva iniciación de las tareas de dragado.
- I.2. Si vencido el plazo contractual, el Contratista no hubiese concluido la totalidad de la obra contratada, salvo la existencia de caso fortuito o razones de fuerza mayor, deberá pagar al Comitente, en concepto de multa, la suma diaria de Dólares Estadounidenses tres mil (U\$S 3.000,00) por cada día de demora en concluir con las tareas convenidas y ello, hasta la terminación y recepción de la obra por el Comitente.
- I.3. Además, si vencidos los plazos parciales correspondientes a cada ítem o subítem de la obra, según lo consignado en el Plan de Trabajos presentado, el Contratista no hubiese concluido con las tareas correspondientes, salvo la existencia de caso fortuito o razones de fuerza mayor, deberá pagar al Comitente, en concepto de multa, la suma diaria de Dólares Estadounidenses tres mil (U\$S 3.000,00) por cada día de demora y por cada ítem o subítem que se encuentre fuera de

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

término, hasta la conclusión efectiva de los trabajos correspondientes.

- I.4. Por la falta de profundidad en las zonas de trabajo, luego de una semana de comunicada la anomalía por Orden de Servicio, se aplicará un descuento resultante de la aplicación de la fórmula:

$$M = \text{US\$}10.000 \times (2n - 1)$$

En la que "n" es la cantidad de días transcurridos a partir del plazo de una semana anteriormente mencionado hasta el día de inicio de los trabajos de restitución de las profundidades.

- I.5. En el caso de paralización de los trabajos sin causa justificada, el Contratista deberá pagar al Comitente en concepto de multa, la suma diaria de Dólares Estadounidenses tres mil (US\$ 3.000,00) por cada día de demora, hasta tanto reinicie las operaciones contratadas. Cuando la injustificada paralización se extienda por más de quince (15) días corridos, el Comitente tendrá derecho a disponer la rescisión del Contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato a favor del Comitente.

La rescisión se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación y/o interpelación judicial o extrajudicial alguna del Comitente al Contratista, quedando rescindido el Contrato a partir de la notificación que por medio fehaciente le realice el Comitente al Contratista de su voluntad rescisoria.

Los importes de las multas, serán convertidos a pesos de la misma manera prevista para los pagos del precio de la Obra y deducidos del certificado mensual que el Contratista deba cobrar, luego de aplicadas las penalidades. Se establece como tope de multas hasta una suma igual al 15% del monto del Contrato. Cuando el importe de la totalidad de las multas aplicadas al Contratista exceda dicho porcentaje, el Comitente podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato a favor del Comitente. La rescisión se producirá de

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

pleno derecho, sin necesidad de intimación y/o interpelación judicial o extrajudicial alguna del Comitente al Contratista, quedando rescindido el Contrato a partir de la notificación que por medio fehaciente le realice el Comitente al Contratista de su voluntad rescisoria.

I.6. Por el incumplimiento de lo establecido con respecto al inicio de los relevamientos, se le aplicará una multa diaria equivalente a "M" hasta la fecha de inicio de los mismos.

I.7. Por el incumplimiento de lo establecido con relación a la culminación de los relevamientos, la multa diaria que se le aplicará será equivalente al 1,5."M", hasta la conclusión de los mismos.

\* \* \*

**ANEXO II. Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos**

**1 Definiciones**

Cada “Acuerdo de Resolución de Conflictos” es un acuerdo tripartito por y entre:

el “Comitente”

el “Contratista”; y

el “Miembro” quien se define en el Acuerdo de Resolución de Conflictos como una de las tres personas a quienes conjuntamente se les llama la “DAB” (o “Junta de Resolución de Conflictos”) y, cuando este sea el caso, las otras dos personas se denominarán los “Otros Miembros”.

El Comitente y el Contratista han celebrado el Contrato que se incorpora este Anexo. En el Acuerdo de Resolución de Conflictos las palabras y expresiones que no han sido de otra manera definidas tendrán los significados asignados a ellas en el Contrato.

Los términos utilizados en mayúscula en estas Condiciones Generales se encuentran definidos en el Contrato.

**2 Disposiciones Generales**

A menos que se indique lo contrario en el Acuerdo de Resolución de Conflictos, el mismo entrará en vigencia cuando el Comitente, el Contratista, y cada uno de los Otros Miembros hayan firmado respectivamente un Acuerdo de Resolución de Conflictos.

Cuando el Acuerdo de Resolución de Conflictos haya entrado en vigencia, el Comitente y el Contratista darán respectivamente aviso al Miembro. Si el Miembro no recibe

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

el aviso dentro de seis meses después de la celebración del Acuerdo de Resolución de Conflictos, el mismo será anulado y quedará sin efecto.

Este empleo del Miembro se hará como un nombramiento personal. En cualquier momento el Miembro puede dar aviso con no menos de 70 días de su renuncia al Comitente y al Contratista, y el Acuerdo de Resolución de Conflictos terminará al expirar este período.

No se permitirá ninguna cesión ni subcontratación del Acuerdo de Resolución de Conflictos sin el acuerdo previo por escrito de todas las partes y de los Otros Miembros.

### **3 Garantías**

El Miembro garantiza y acuerda que es y será imparcial e independiente del Comitente o del Contratista. El Miembro informará sin demora a cada uno de ellos y a los Otros Miembros acerca de cualquier hecho o circunstancia que podría parecer inconsistente con su garantía y acuerdo de imparcialidad e independencia.

Al emplear al Miembro, el Comitente y el Contratista dependieron de las declaraciones del Miembro de que es:

persona con experiencia en las Obras que el Contratista deberá realizar bajo el Contrato, (b) tiene experiencia en la interpretación de la documentación del contrato, y (c) posee el dominio del lenguaje para comunicaciones definido en el Contrato.

### **4 Obligaciones Generales del Miembro**

El Miembro deberá:

- a) no tener interés financiero o de otra naturaleza con el Comitente o el Contratista, ni ningún otro interés financiero en el Contrato, excepto por el pago

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

contemplado en el Acuerdo de Resolución de Conflictos;

- b) no haber estado empleado previamente como consultor o de otra manera por el Comitente o por el Contratista, excepto en las circunstancias declaradas por escrito al Comitente y al Contratista antes de que firmaran el Acuerdo de Resolución de Conflictos;
- c) haber revelado por escrito al Comitente, al Contratista, y a los Otros Miembros, antes de haber celebrado el Acuerdo de Resolución de Conflictos y según su leal saber y entender, cualquier relación profesional o personal con cualquier director, oficial, o empleado del Comitente o del Contratista, y cualquier participación previa en el proyecto general del cual el Contratista forma parte;
- d) no emplearse, durante la duración del Acuerdo de Resolución de Conflictos, como consultor o en otra capacidad por el Comitente o el Contratista, excepto según lo acuerden por escrito el Comitente, el Contratista y los Otros Miembros;
- e) cumplir con las reglas de procedimientos adjuntas y con la Cláusula 17.4 **Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos** del Contrato;
- f) no dar asesoramiento al Comitente, al Contratista o al Personal del Comitente o al Personal del Contratista respecto a la ejecución del Contrato;
- g) abstenerse, mientras sea Miembro, de entrar en discusiones o efectuar cualquier acuerdo con el Comitente o el Contratista en lo que concierne al empleo por cualquiera de ellos, ya sea como consultor o en otra capacidad, después de haber

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

---

dejado de actuar conforme al Acuerdo de Resolución de Conflictos;

- h) asegurar su disponibilidad para todas las visitas al sitio y audiencias que sean necesarias;
- i) familiarizarse con el Contrato y con el progreso de las Obras (y de cualquier otra parte del proyecto que forme parte del Contrato) estudiando todos los documentos recibidos, los cuales se mantendrán al día en un archivo de trabajo; y
- j) tratar los detalles del Contrato y todas las actividades y audiencias de la DAB como asunto privado y confidencial y no publicar o divulgarlos sin la autorización previa por escrito del Comitente, del Contratista, y de los Otros Miembros.

## **5 Obligaciones Generales del Comitente y del Contratista**

El Comitente, el Contratista, el Personal del Comitente y el Personal del Contratista no deberán solicitar consejo a, ni consultar con, el Miembro en relación con el Contrato, a menos que sea en el curso normal de las actividades de la DAB conforme al Contrato y al Acuerdo de Resolución de Conflictos, y excepto hasta donde se haya otorgado un acuerdo previo por el Comitente, por el Contratista, y por los Otros Miembros. El Comitente y el Contratista serán responsables del cumplimiento de esta disposición por parte del Personal del Comitente y del Personal del Contratista, respectivamente.

El Comitente y el Contratista se comprometen entre sí y con el Miembro, de que, a menos que haya sido acordado de otra manera por escrito por el Comitente, el Contratista y los Otros Miembros, el Miembro no será:

- a) nombrado como árbitro en ningún arbitraje bajo el Contrato;

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- b) llamado como testigo para ofrecer pruebas relacionadas con cualquier conflicto ante árbitro(s) nombrado(s) para cualquier arbitraje bajo el Contrato; o
- c) ser responsable por cualquier reclamación debida a cualquier acto de comisión u omisión en el cumplimiento o en el intento de cumplir con las funciones del Miembro, a menos que se demuestre que la acción u omisión se haya realizado de mala fe.

El Comitente y el Contratista por este medio, y de manera conjunta y solidaria, identifican y liberan de responsabilidad al Miembro contra, y de, reclamaciones por las cuales el Miembro haya sido absuelto de responsabilidad conforme al párrafo anterior.

Cuando el Comitente o el Contratista eleve un conflicto ante la DAB conforme a la Cláusula 17.4 **Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos** del Contrato, que requiera que el Miembro haga una visita al Sitio y/o asista a una audiencia, la parte que eleva el conflicto deberá suministrar una seguridad apropiada al Miembro que sea equivalente a los gastos razonablemente anticipados que el Miembro incurrirá según lo determine el Miembro conforme a su exclusiva discreción.

## 6 Pago

Al Miembro se le pagará, con la moneda designada en el Acuerdo de Resolución de Conflictos de la siguiente manera:

- a) un honorario mensual anticipado al momento de la firma del Acuerdo de Resolución de Conflictos, que se considerará como pago total para:

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- b ) estar disponible con un aviso de 28 días para todas las visitas al Sitio y a las audiencias;
- c ) familiarizarse y mantenerse al día con el Contrato, con todos los desarrollos del proyecto, y para mantener los archivos pertinentes;
- d ) todos los gastos generales, inclusive los servicios de secretaría, fotocopias, y suministros de oficina incurridos en relación con las obligaciones del Miembro; y
- e ) todos los servicios indicados a continuación, excepto aquellos servicios mencionados en los subpárrafos (b) y (c) de esta Cláusula.,

un honorario diario que se considerará como pago total por:

- a ) cada día o parte del día, hasta un máximo de un día de viaje en cada dirección para viajar entre la residencia del Miembro y el Sitio de las Obras, o el lugar de una reunión con Otros Miembros (si es distinto del Sitio de las Obras);
- b ) cada día de trabajo en visitas al Sitio de las Obras, en audiencias o en la preparación de decisiones; y
- c ) cada día utilizado en la lectura de documentación como preparación para una audiencia.
- d ) todos los gastos razonables incurridos en relación con visitas al Sitio de las Obras, la preparación para las audiencias, en audiencias, o la preparación de decisiones, inclusive el costo de llamadas telefónicas, cargos de mensajería, fax y télex, gastos de viaje, hotel y costos de subsistencia: por cada gasto que exceda el cinco por ciento del honorario diario mencionado en el subpárrafo (b) de esta Cláusula, se deberá presentar

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

un recibo; y cualquier impuesto debidamente gravado en el País por pagos hechos al Miembro (a menos que sea un nacional o un residente permanente del País) conforme a esta Cláusula.

El honorario anticipado y el honorario diario serán especificados en el Acuerdo de Resolución de Conflictos. A menos que se indique lo contrario, el honorario anticipado y el honorario diario permanecerán fijos durante los primeros 36 meses calendarios, y deberán ajustarse de allí en adelante mediante acuerdo entre el Comitente, el Contratista y el Miembro en cada aniversario de la fecha en la cual el Acuerdo de Resolución de Conflictos entró en vigencia.

El Miembro tendrá el derecho a recibir el pago del honorario anticipado a partir del primer mes calendario completo después de que el Acuerdo de Resolución de Conflictos entre en vigencia.

El honorario anticipado se reducirá en un 50% efectivo a partir del primer mes calendario completo después de que se expida el Certificado de Recepción. El honorario anticipado será pagadero por el periodo transcurrido hasta que el Miembro renuncia, o el Acuerdo de Resolución de Conflictos sea de otra manera terminado (inclusive cualquier parte del mes del mismo).

El Miembro deberá presentar por adelantado, trimestralmente, facturas por pagos del honorario anticipado, y cualquier boleto de transporte aéreo que forme parte de los gastos de viaje conforme al subpárrafo (c) de esta Cláusula. Las facturas por el honorario diario y el saldo de todos los otros gastos deberán presentarse después de concluir cualquier visita al Sitio de las Obras o audiencia. Todas las facturas deberán estar acompañadas por una descripción breve de las actividades realizadas durante el período pertinente, y deberán dirigirse al Contratista.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El Contratista deberá pagar todas las facturas de los Miembros en su totalidad dentro de 30 días calendarios después de recibir cada factura, y deberá solicitar al Comitente (en los Estados de Cuenta del Contrato) el reembolso de la mitad de los montos de estas facturas. El Comitente deberá entonces pagar al Contratista de acuerdo al Contrato.

Si el Contratista deja de pagarle al Miembro el monto al cual tiene derecho conforme al Acuerdo de Resolución de Conflictos, el Comitente puede pagar el monto vencido al Miembro y cualquier otro monto que pueda requerirse para mantener la operación de la DAB, y sin detrimento a los derechos o remedios legales del Comitente. Además de todos los otros derechos emanados de este incumplimiento, el Comitente tendrá derecho al reembolso de todos los montos pagados en exceso de la mitad de estos pagos, más todos los costos de recuperación de estos montos y los cargos de financiamiento calculados a la tasa especificada en la **Cláusula 17.4 Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos** del Contrato. Si el Miembro no recibe pago del monto adeudado dentro de 70 días después de presentar una factura válida, el Miembro puede (i) suspender sus servicios (sin aviso) hasta recibir el pago y/o (ii) renunciar del cargo dando aviso conforme a la Cláusula 7 [Rescisión].

**7 Rescisión**

El Acuerdo de Resolución de Conflictos puede rescindirse en las siguientes circunstancias:

- a) El Comitente y el Contratista acuerdan hacerlo después de que el Comitente y el Contratista le hayan dado un aviso de 42 días al Miembro.
- b) El Comitente y el Contratista acuerdan que el Miembro ha fallado en el cumplimiento de los términos del Acuerdo de Resolución de Conflictos,

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

inmediatamente después de que el Comitente y el Contratista le den aviso al Miembro;

- c) El Miembro renuncia después de haber dado aviso de 70 días tanto al Comitente como al Contratista; o En la opinión del Miembro, el Comitente o el Contratista han fallado en el cumplimiento de los términos del Acuerdo de Resolución de Conflictos, inmediatamente después que el Miembro le haya dado aviso tanto al Comitente como al Contratista.

Cualquier aviso de terminación del Acuerdo de Resolución de Conflictos será final y obligatorio para el Comitente, el Contratista y el Miembro. Sin embargo, cualquier aviso conforme a los subpárrafos (a) y (b) de esta Cláusula 7 entrará en vigencia únicamente con la firma, tanto del Comitente como del Contratista.

## 8 Incumplimiento del Miembro

Si el Miembro deja de cumplir con cualquier obligación de la Cláusula 4 **Obligaciones Generales del Miembro**, no tendrá derecho a ninguno de los honorarios o gastos contemplados a continuación, deberá, sin detrimento a sus otros derechos, reembolsar al Comitente y al Contratista por cualquier honorario o gastos recibidos por el Miembro y los Otros Miembros por trámites o decisiones (si los hubiera) de la DAB que se declaren nulos o sin efectos.

## 9 Conflictos

Cualquier conflicto o reclamación emergente de, o en relación con, este Acuerdo de Resolución de Conflictos, o violación, rescisión o invalidez de los mismos, serán resueltas en forma final conforme a las Reglas de Arbitraje Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje (Asociación Civil) con sede en Buenos Aires, República Argentina, por un árbitro nombrado conforme a estas Reglas de Arbitraje.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

\* \* \*

El Muestreo se realizará después de haber dado aviso de 10 días antes al Contratista como al Comisionado y en la oficina del Muestreo, el Comisionado o el Contratista por escrito en el momento de las reuniones del Comité de Resolución de Controversias, de acuerdo con el artículo 10 de las Condiciones de Contrato.

El Comisionado podrá solicitar al Contratista que presente un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras de dragado y de las obras complementarias, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de las Condiciones de Contrato.

8. Inspección del Muestreo

El Muestreo será de carácter confidencial y se realizará en la Oficina de Muestreo, de acuerdo con el artículo 10 de las Condiciones de Contrato, y el Comisionado o el Contratista por escrito en el momento de las reuniones del Comité de Resolución de Controversias, de acuerdo con el artículo 10 de las Condiciones de Contrato.

9. Conclusiones

Las conclusiones o recomendaciones emitidas por el Comité de Resolución de Controversias de acuerdo con el artículo 10 de las Condiciones de Contrato, serán vinculantes para el Contratista y el Comisionado, y se darán cumplimiento en forma inmediata a las resoluciones emitidas por el Comité de Resolución de Controversias y Arbitraje Arbitral, de acuerdo con el artículo 10 de las Condiciones de Contrato.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**ACUERDO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**(Dispute Adjudication Board — DAB)**

[para cada miembro de la DAB integrada por tres personas]

Nombre.....

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento años 3 a 10 de Puerto Quequén.

Comitente: Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén Av. Juan de Garay Nro 850, Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires, República Argentina

Contratista: Jan de Nul NV.....

Nombre y dirección del Miembro.....

Considerando que: el Comitente y el Contratista han celebrado el Contrato y desean conjuntamente nombrar al Miembro para que actúe como una de las tres personas colectivamente llamadas 'DAB' [y desean que dicho Miembro actúe como el presidente de la [DAB].

El Comitente, el Contratista y el Miembro acuerdan colectivamente lo siguiente:

Las condiciones del presente Acuerdo de Resolución de Conflictos comprenden las 'Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos' que se anexa al Contrato y a las siguientes disposiciones. En estas condiciones, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les ha asignado en las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos.

De conformidad con la **Cláusula 6 [Pago]** de las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos, al Miembro se le pagará:

- un honorario anticipado de..... por mes calendario.
- un honorario diario de .....

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

En consideración de estos honorarios y de otros pagos que el Comitente y el Contratista efectuarán conforme a la **Cláusula 6 [Pago]** de las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos, el Miembro se compromete a servir, según se describe en este Acuerdo de Resolución de Conflictos, como una de las tres personas que conjuntamente actuarán como la DAB.

El Comitente y el Contratista conjunta y solidariamente se comprometen a pagarle al Miembro, en consideración de los servicios prestados conforme a la Cláusula 6 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos.

Este Acuerdo de Resolución de Conflictos se regirá según las leyes de la República Argentina

FIRMADO por:

Para y en  
representación del  
Comitente en la  
presencia de:

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Para y en  
representación del  
Contratista en la  
presencia de:

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Para y en  
representación del  
Miembro en la  
presencia de:

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

[\*Se añadirá una breve descripción o el nombre del conflicto.]

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**ANEXO III. PRÉSTAMO SINDICADO POR HASTA US\$ 40.000.000**

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

**A. LAS PARTES**

**Prestataria:** Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén ("CGPQ").

**Licenciataria:** Jan De Nul N.V. – Sucursal Argentina ("Jan de Nul").

**Prestamistas:** Entidades financieras seleccionadas por la Licenciataria y aceptadas por la Prestataria (en adelante, los "Bancos", e individualmente, un "Banco", y, junto con CGPQ y Jan de Nul, las "Partes").

Las obligaciones de los Bancos no son ni serán solidarias sino simplemente mancomunadas, por lo que ninguno de los Bancos asumirá ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades que pudieran ser contraídas por otro Banco. Asimismo, bajo ningún supuesto un Banco estará obligado a cumplir con la participación que eventualmente otro Banco hubiera comprometido.

**Fiduciario y Agente de la Garantía:** Será el seleccionado por Jan De Nul, la Prestataria y los Prestamistas de común acuerdo.

**Agente Administrativo:** Será el seleccionado por Jan De Nul, la Prestataria y los Prestamistas de común acuerdo

**B. FACILIDAD**

**La Facilidad:** El financiamiento será otorgado bajo la modalidad de un préstamo sindicado (el "Préstamo Sindicado"), a ser desembolsado en uno o más desembolsos durante el Periodo de Disponibilidad de Fondos, por los Bancos en una cuenta del Agente Administrativo, una vez verificado, a satisfacción de los Bancos, el cumplimiento de todas las Condiciones Precedentes que se estipulen en la Documentación (según dicho término se define más adelante). Una vez que el Agente Administrativo hubiera recibido la totalidad de los fondos comprometidos por los Bancos, acreditará tan pronto como sea posible dicha suma en la cuenta de la

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Licenciataria abierta en el Agente Administrativo (la "Cuenta de la  
Licenciataria") previa instrucción irrevocable de la Prestataria.

En caso de desembolsos parciales, los mismos serán realizados "pari-  
passu" entre los Bancos que conformen el sindicato.

**Moneda:** Dólares Estadounidenses ("Dólares" o "US\$").

**Monto Total:** Hasta **US\$ 40.000.000** (Dólares cuarenta millones).

**Tramo:** **1** **2**

**Montos:** Hasta **US\$ 40.000.000** (Dólares cuarenta millones). Hasta **US\$ 6.500.000** (Dólares seis millones quinientos mil).

El monto del Tramo 1 y Tramo 2 no podrá superar conjuntamente los US\$ 40.000.000.

El monto del Tramo 1 y Tramo 2 no podrá superar conjuntamente los US\$ 40.000.000.

**Plazo Total:** 60 meses 84 meses

**Periodo de Gracia de Capital:** La primer cuota de amortización vencerá a los 6 meses del primer desembolso La primer cuota de amortización vencerá a los 9 meses del primer desembolso

**Período de Disponibilidad de Fondos** Será equivalente al Periodo de Gracia de Capital correspondiente a cada Tramo del presente Préstamo Sindicado, a contar desde la celebración del mismo. Durante el Periodo de Disponibilidad de Fondos, la Prestataria podrá solicitar uno o más desembolsos a los Prestamistas mediante una solicitud de desembolso a ser cursada al Agente Administrativo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

**Amortización:** La amortización del Tramo 1 y del Tramo 2 será en forma mensual creciente de acuerdo al esquema detallado en el Apéndice A.

**Cash Sweep / Precancelación obligatoria:** Hasta la integración del Fondo de Reserva, cash sweep con el 50% de los Fondos Excedentes (el 50% remanente se destinará a la constitución del Fondo de Reserva). Una vez constituido el Fondo de Reserva, cash sweep con el 100% de los Fondos Excedentes hasta la íntegra cancelación del Préstamo Sindicado.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

El cash sweep aplicará en primera instancia al Tramo 2 y hasta su íntegra cancelación, momento a partir del cual aplicará al Tramo 1. No se pagará Comisión de Precancelación en estos casos.

**Fondos Excedentes:**

Fondos remanentes acreditados en el Fideicomiso luego de deducir el monto correspondiente (i) a todas las obligaciones pendientes de pago emanadas del Préstamo Sindicado y (ii) al pago por mantenimiento a Jan De Nul.

**Fondo de Reserva:**

Deberá mantenerse acreditado en todo momento en el Fideicomiso un monto equivalente a US\$ 4.000.000 (Dólares cuatro millones).

**Destino de los Fondos:**

Dragado de profundización a 50 pies y obras complementarias en el canal de acceso e interior portuario en Puerto de Quequén, Provincia de Buenos Aires (las "Obras"), a ser realizados por la Licenciataria en el marco de la Licitación Pública Internacional por Etapas Múltiples para el Dragado de Profundización y Obras Complementarias del Puerto de Quequén aprobada por la Resolución N° 31/2012 (la "Licitación").

**Precancelación Anticipada Voluntaria:**

La Prestataria podrá precancelar parcial o totalmente el Préstamo Sindicado en la medida en que:

- (i) dicha precancelación se realice en una fecha de pago de intereses,
- (ii) hubiera cursado previa notificación por escrito al Agente Administrativo con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga realizar la precancelación,
- (iii) el monto a precancelar, en caso de precancelación parcial, sea igual o mayor a US\$ 5.000.000 (Dólares cinco millones) y, en exceso de dicha suma, por múltiplos de US\$ 1.000.000 (Dólares un millón), y
- (iv) abone a los Bancos la Comisión de Precancelación (conforme dicho término se define a continuación).

La precancelación total o parcial del Préstamo Sindicado no podrá ser considerada como un derecho de la Prestataria para solicitar nuevos desembolsos por importes equivalentes a dicha precancelación.

**Garantías:**

Fideicomiso con la cesión de los Cargos Específicos Cedidos administrado por el Fiduciario y Agente de la Garantía (el "Fideicomiso").

Los deudores cedidos deberán acreditar los Cargos Específicos Cedidos

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

en forma directa en el Fideicomiso.

**Cargos Específicos Cedidos:** Los cargos cedidos al Fideicomiso, a los efectos de garantizar el pago en tiempo y forma del Préstamo Sindicado, serán:

- 1) El Cargo Contribución de Profundización y Modernización del Puerto de Quequén, creado por Resolución N° 10/2012 del CGPQ (el "**Cargo de Dragado**");
- 2) La Tasa por Uso de Vías Navegables creado por Resolución N° 04/2014 (la "**Tasa de Vías Navegables**");
- 3) Un porcentaje de la Tasa de Carga, cedida por el CGPQ a partir del 1 de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2027, creado por Resolución N° 13/2017 (la "**Tasa de Carga**"), de acuerdo al siguiente esquema:
  - I. Del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 el 0%
  - II. Del 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 el 10%
  - III. Del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 el 15%
  - IV. Del 1 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2027 el 29%
- 4) La Tasa por Derechos de Ocupación (arrendamientos) actuales o futuros, en todas sus categorías, abonada por los concesionarios (la "**Tasa por Derechos de Ocupación**");

**C. TASA DE INTERÉS y COMISIONES**

**Tasa de Interés:** El capital adeudado bajo el Préstamo Sindicado devengará intereses compensatorios sobre saldos a una tasa de interés fija equivalente a:

**Tramo 1:**

7,25% nominal anual

**Tramo 2:**

9,00% nominal anual

**Periodo de devengamiento y pago de intereses:**

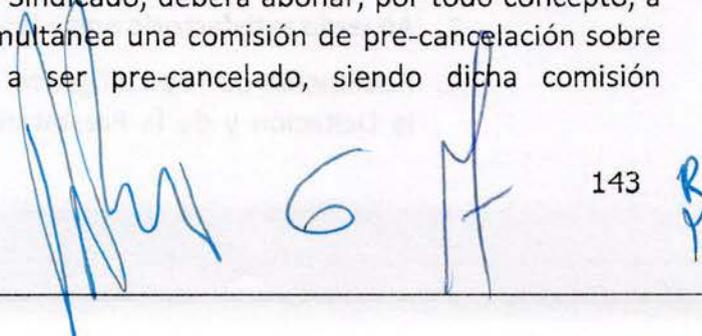
Serán periodos (vencidos) de un mes calendario.

**Base de cálculo:**

Los intereses serán calculados en base a la cantidad de días efectivamente transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

- Intereses Punitivos:** La tasa aplicable a los intereses punitivos será equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés vigente oportunamente para el cálculo de los intereses compensatorios, sobre cualquier suma impaga bajo el Préstamo Sindicado desde la fecha en que correspondía su cancelación hasta la fecha de su efectiva cancelación.
- Comisión de Desembolso:** La Comisión de Desembolso será equivalente al 1,50% sobre el monto desembolsado, pagadera en la fecha de cada desembolso, y será asignada a los Bancos en partes iguales.
- Comisión de Exclusividad:** Transcurridos 60 días corridos desde la adjudicación, y hasta la efectiva firma de los documentos, se cobrará una comisión del 2% nominal anual sobre el Monto Total puesto a disposición.  
La porción devengada de la Comisión de Exclusividad se cobrará (i) en forma mensual vencida o (ii) en la fecha de firma de la Documentación, lo que ocurra primero.
- Comisión de Disponibilidad de Fondos:** Durante el Periodo de Disponibilidad de Fondos, y por la porción del Monto Total no desembolsado, se cobrará una comisión del 2,50% nominal anual. Dicha comisión se devengará desde la fecha de firma del contrato que instrumente la Facilidad y hasta el desembolso de la totalidad del Monto Total o la finalización del Periodo de Disponibilidad de Fondos, lo que ocurra primero.  
La porción devengada de la Comisión por Disponibilidad de Fondos se cobrará (i) en cada fecha de desembolso o (ii) en forma trimestral vencida, lo que ocurra primero. El último cobro se efectuará en la fecha de finalización del Periodo de Disponibilidad de Fondos por la porción devengada y no cobrada a ese momento, en caso de que existiesen fondos disponibles no desembolsados.
- Comisión de Agente Administrativo:** US\$ 9.000 anuales, pagaderos en forma adelantada.
- Comisión de pre-cancelación:** En caso que la Prestataria pre-cancelara voluntariamente, parcial o totalmente el Préstamo Sindicado, deberá abonar, por todo concepto, a los Bancos en forma simultánea una comisión de pre-cancelación sobre el monto de capital a ser pre-cancelado, siendo dicha comisión equivalente a:



Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

(a) la diferencia positiva entre (i) el rendimiento implícito, al momento de la pre-cancelación, de un bono de tasa fija en Dólares emitido por el Tesoro de la República Argentina de una vida promedio remanente similar a la del Préstamo al momento de su desembolso y (ii) el rendimiento implícito, al momento de la pre-cancelación, de un bono de tasa fija en Dólares emitido por el Tesoro de la República Argentina de una vida promedio remanente similar a la del Préstamo al momento de la pre-cancelación por (b) el monto del Préstamo por el cual se efectúa la amortización anticipada, multiplicado por (c) la vida remanente del Préstamo dividido por 365. La Comisión de pre-cancelación será la única comisión a ser cobrada por los Bancos en virtud de la pre-cancelación del Préstamo Sindicado.

La Comisión de pre-cancelación deberá ser acreditada en la cuenta del Agente Administrativo, quien posteriormente la distribuirá a los distintos Bancos en base su participación dentro del Monto Total del Préstamo Sindicado.

**D. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES PRECEDENTES**

**Documentación:** El Préstamo Sindicado estará documentado bajo una solicitud o contrato de préstamo (el cual contendrá los términos y condiciones definitivos de dicho financiamiento, a satisfacción de las Partes), el contrato que instrumente el Fideicomiso, los correspondientes pagarés a la vista a nombre de cada uno de los Bancos (por las porciones que les correspondan) a ser entregados como condición precedente a cada desembolso, el Contrato Comercial, todos ellos y cualquier otro documento a celebrarse en relación con el Préstamo Sindicado, a satisfacción de las Partes, la ("**Documentación**").

**Condiciones Precedentes para la firma:** La firma de la Documentación estaría condicionada al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes habituales para este tipo de operaciones, incluyendo sin limitación:

1. Acuerdo satisfactorio entre las Partes sobre la Documentación;
2. Realización de "due diligence" de toda la documentación referente a la Licitación y de la Prestataria, con resultado satisfactorio para los

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

Bancos;

3. Obtención de todas las autorizaciones societarias internas, regulatorias y legales para la suscripción de la Documentación por parte de la Prestataria;
4. Acuerdo, a entera satisfacción de los Bancos, de los términos y condiciones de los Certificados de Obra;
5. Que a criterio de los Bancos no se haya producido ni pudiera producirse algún cambio que afecte en forma materialmente adversa o pueda afectar en forma materialmente adversa el normal desarrollo de las operaciones y/o impida cumplir con el objeto social de la Prestataria y de la Licenciataria y/o que resulte materialmente adverso en la situación comercial, económica o financiera o en las perspectivas de la Prestataria y de la Licenciataria;
6. Que a criterio de los Bancos no se haya producido ni pudiera producirse algún cambio materialmente adverso en las condiciones de los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, locales y/o internacionales, en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina o en las leyes o reglamentaciones aplicables; que en cualquier caso tuvieren o pudieran tener un efecto adverso para los Bancos en la celebración o desembolso del Préstamo;
7. Que no haya ocurrido ni se encuentre vigente ningún Evento de Incumplimiento, ni tampoco ningún evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pueda ser considerado uno de dichos Eventos de Incumplimiento;

Otras condiciones precedentes usuales para este tipo de financiamientos, a satisfacción de los Bancos.

**Condiciones Precedentes para cada Desembolso de la Facilidad:**

Los desembolsos estarían condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes habituales para este tipo de operaciones, incluyendo sin limitación:

1. Suscripción y entrega de toda la Documentación que instrumente el Préstamo Sindicado, a satisfacción de los Bancos;
2. Recepción por parte del Agente Administrativo, y sujeto a revisión y satisfacción de los Bancos, de un certificado de obra en firme, aprobado por la autoridad competente, que acredite el avance de las

B

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

obras ejecutadas por la Licenciataria en el marco de la Licitación (el "**Certificado de Obra**");

3. Que a razonable criterio de los Bancos no se haya producido ni pudiera producirse algún cambio que afecte en forma materialmente adversa o pueda afectar en forma materialmente adversa el normal desarrollo de las operaciones y/o impida cumplir con el objeto social de la Prestataria y de la Licenciataria y/o que resulte materialmente adverso en la situación comercial, económica o financiera o en las perspectivas de la Prestataria y de la Licenciataria;
4. Que a razonable criterio de los Bancos no se haya producido ni pudiera producirse algún cambio materialmente adverso en las condiciones de los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, locales y/o internacionales, en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina o en las leyes o reglamentaciones aplicables; que en cualquier caso tuvieren o pudieran tener un efecto adverso para los Bancos a raíz de o con relación al Préstamo Sindicado;
5. Que no haya ocurrido ni se encuentre vigente ningún Evento de Incumplimiento, ni tampoco ningún evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pueda ser considerado uno de dichos Eventos de Incumplimiento;
6. Perfeccionamiento de las Garantías (incluyendo sin limitación la notificación a los deudores cedidos) a entera satisfacción de los Bancos;
7. Que la Prestataria y Licenciataria hubieren contratado y mantuvieren vigentes, con empresas de primera línea, a entera satisfacción de los Bancos, seguros que cubran los riesgos asegurables de la Prestataria y la Licenciataria según usos y prácticas de mercado para sus actividades.

Otras condiciones precedentes usuales para este tipo de financiamientos, a satisfacción de los Bancos.

**Declaraciones:** Las usuales para este tipo de financiamientos, a satisfacción de las Partes.

**E. COMPROMISOS**

**Compromisos** La Prestataria deberá presentar en las fechas a ser convenidas la

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**de Información:** siguiente información: a) estados contables anuales, b) estados contables trimestrales, en caso de corresponder, c) informes de gestión del Fideicomiso Banco Nación y d) cualquier hecho relevante que deba ser informado en el marco de la Licitación y la ejecución de las Obras, en el momento de su ocurrencia, o cualquier otro hecho que afecte material y adversamente a la Prestataria, sus negocios y/o perspectivas.

**Otros Compromisos:** Los usuales para este tipo de financiamientos, a satisfacción de los Bancos, incluyendo sin limitación: subordinación de capital e intereses de toda deuda financiera intercompany y/o con accionistas, limitación a la constitución de ciertos gravámenes, mantenimiento de autorizaciones, mantenimiento de seguros, y limitación a la modificación de las resoluciones del CGPQ que reglamentan la Licitación y los Cargos Específicos Cedidos que pudieren generar un efecto adverso (i) a la capacidad de la Prestataria de cumplir con todas sus obligaciones emanadas del Préstamo Sindicado y (ii) a las Garantías y demás Documentos de la financiación, y cualquier otro que las Partes puedan acordar. Adicionalmente, el pago de las tareas de mantenimiento a realizar por la Licenciataria en el marco de la Licitación quedará subordinado al pago, en tiempo y forma, de la cuota correspondiente al Préstamo Sindicado. Ante esta situación, y en caso que los fondos remanentes del Fideicomiso no sean suficientes para realizar el pago de las tareas de mantenimiento, la Licenciataria se compromete a continuar con estas tareas por los plazos y según los términos y condiciones previstos en el contrato comercial respectivo (el "**Contrato Comercial**"), contrato que deberá negociarse de común acuerdo entre las Partes.

**F. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

**Eventos de Incumplimiento:** Los usuales para este tipo de financiamientos, y sujetos a condiciones y plazos de remediación usuales para este tipo de transacciones que acuerden las Partes incluyendo sin limitación:

1. Incumplimiento por parte de la Prestataria en el pago de intereses y/o capital y/o cualquier otro monto adeudado por la Prestataria bajo el Préstamo Sindicado;
2. Incumplimiento de los compromisos y/u obligaciones asumidos por la Prestataria y la Licenciataria bajo el Préstamo Sindicado y la Garantía;

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

3. Disolución del CGPQ,
4. Modificación o revocación de las resoluciones del CGPQ que reglamentan la Licitación, los Cargos Específicos Cedidos y las Obras que pudieren generar un efecto adverso (i) a la capacidad de la Prestataria de cumplir con todas sus obligaciones emanadas del Préstamo Sindicado y (ii) a las Garantías y demás Documentos de la financiación,
5. Incumplimiento por parte de la Licenciataria de los términos y condiciones establecidos en la Licitación.
6. Incumplimiento por parte de la Licenciataria de las tareas de mantenimiento en tiempo y forma, en base a lo determinado en el pliego de la Licitación;
7. Remoción y/o reemplazo de Jan De Nul como adjudicataria de la Licitación, (incluyendo, pero no limitándose, a las obras de dragado y a las tareas de mantenimiento derivadas del pliego de Licitación);
8. Pérdida de cualquier habilitación o autorización regulatoria que afecten en forma sustancialmente adversa el normal desarrollo de las operaciones y/o impidan cumplir con el objeto social de la Prestataria; y/o que la misma dejase de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;

Otros Eventos de Incumplimientos a ser acordado por las Partes y usuales para este tipo de financiamientos.

**G. VARIOS**

**Cesión:** La Documentación contendrá cláusulas usuales para financiamientos de este tipo contemplando la libre cesión, participación y/o transferencia parcial o total de los derechos y obligaciones de los Bancos bajo el Préstamo Sindicado sujeto a que, salvo en el caso de que exista un evento de incumplimiento al momento de la cesión, participación y/o transferencia, ello no resultara en costos y/o impuestos adicionales a cargo de la Prestataria. De efectuarse la cesión de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y 72 de la Ley N° 24.441 no será necesario notificar a la Prestataria.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**Indemnidad:** La Prestataria y la Licenciataria mantendrán indemnes a los Prestamistas, incluyendo a sus accionistas, directores, gerentes, funcionarios, asesores, representantes, empleados y personas controlantes ("**Personas Indemnizables**") de y contra cualquier daño debidamente justificado, que cualquier Persona Indemnizable pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación con cualquier investigación, litigio o procedimiento relativo y/o derivado de la ejecución del Préstamo Sindicado, o cualquier otra cuestión relacionada con las anteriores, a menos que una sentencia dictada por un tribunal competente y basada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia de la culpa o dolo de dicha Persona Indemnizable.

**Confidencialidad:** Los Bancos se comprometen a no revelar, por sí y/o por terceros que dependan de éste, ni el presente ni ningún tipo de información, cualquiera sea el medio que la contenga, que la Prestataria y la Licenciataria le entreguen y/o a la que los Bancos tengan acceso, con motivo de su actuación en el marco del presente (la "**Información Confidencial**"), salvo acuerdo previo y por escrito de la Prestataria y la Licenciataria. Sin perjuicio de ello, no será considerada Información Confidencial aquella que: (i) sea conocida por los Bancos fuera del marco de su actuación en el marco del presente (con anterioridad o posterioridad a la fecha del presente), (ii) se encontrase en el dominio público y/o deviniese accesible al público por circunstancias no imputables a actos u omisiones de los Bancos, (iii) hubiera sido adquirida de un tercero que haya estado autorizado a difundir la información al momento de su adquisición o difusión y/o (iv) se exigiere su revelación por las normas vigentes y/o decisiones judiciales o administrativas.

**Gastos e Impuestos:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones, imposiciones, cargas o gravámenes, actuales o futuros, y gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados relacionados con el otorgamiento y/o ejecución del Préstamo Sindicado y/o la Documentación y el respectivo pago de capital e intereses estarán enteramente a cargo de la Prestataria, excepto por aquellos impuestos que graven el patrimonio o los ingresos de los Bancos por su actividad (ej. impuesto a las ganancias, a los ingresos brutos, a los bienes personales, etc.).

**Honorarios de** Los honorarios de los Asesores Legales que intervengan en el Préstamo

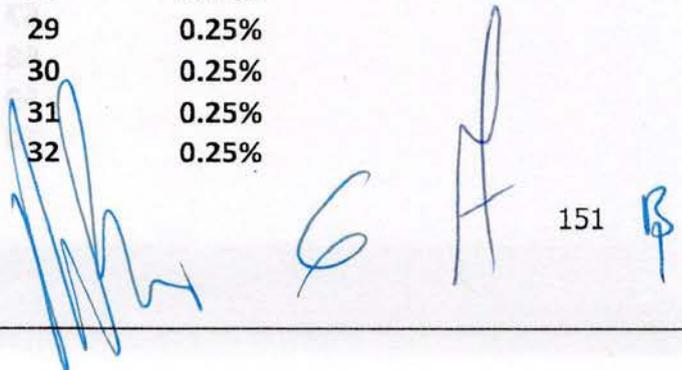
Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

<b>Asesores Legales:</b>	Sindicado, junto con el IVA correspondiente y eventuales gastos incurridos, estarán enteramente a cargo de la Prestataria.
<b>Honorarios de Ingeniero Consultor Independiente :</b>	Los honorarios del Ingeniero Consultor Independiente que realice la validación y certificación de los avances de las Obras en el marco de la Licitación (el " <b>Ingeniero Consultor Independiente</b> "), junto con el IVA correspondiente y eventuales gastos incurridos, estarán enteramente a cargo de la Prestataria. Si la Prestataria lo requiriese, se le deberán presentar presupuestos alternativos para su selección.
<b>Incremento de Costos y Cambio de Circunstancias:</b>	La Documentación contendrá previsiones usuales para este tipo de transacciones, entre otras, en protección de los Bancos con relación a la indisponibilidad de fondeo, ilegalidad, incremento de costos, etc.
<b>Montos adicionales:</b>	Todos los pagos que la Prestataria efectúe bajo el Préstamo Sindicado serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, tributo, imposición, contribución y/u otra carga legal presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo) que puedan resultar aplicables.
<b>Ley y Jurisdicción Aplicables:</b>	Ley de la República Argentina y tribunales ordinarios nacionales en lo comercial con asiento la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

**Apéndice A**

Tramo 1		Tramo 2	
Mes	% Amortización	Mes	% Amortización
1	0.00%	1	0.00%
2	0.00%	2	0.00%
3	0.00%	3	0.00%
4	0.00%	4	0.00%
5	0.00%	5	0.00%
6	1.50%	6	0.00%
7	1.50%	7	0.00%
8	1.50%	8	0.00%
9	1.50%	9	0.25%
10	1.50%	10	0.25%
11	1.50%	11	0.25%
12	1.50%	12	0.25%
13	1.50%	13	0.25%
14	1.50%	14	0.25%
15	1.50%	15	0.25%
16	1.50%	16	0.25%
17	1.50%	17	0.25%
18	1.50%	18	0.25%
19	1.50%	19	0.25%
20	1.50%	20	0.25%
21	1.50%	21	0.25%
22	1.50%	22	0.25%
23	1.50%	23	0.25%
24	1.50%	24	0.25%
25	1.50%	25	0.25%
26	1.50%	26	0.25%
27	1.50%	27	0.25%
28	1.75%	28	0.25%
29	1.75%	29	0.25%
30	1.75%	30	0.25%
31	1.75%	31	0.25%
32	1.75%	32	0.25%



Licitación Pública Internacional por Etapas Múltiples para el Dragado de Profundización y Obras Complementarias de Puerto  
Quequén - Etapas 2 y 3

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

33	1.75%	33	0.25%
34	1.75%	34	0.25%
35	1.75%	35	0.25%
36	1.75%	36	0.25%
37	1.75%	37	0.25%
38	1.75%	38	0.25%
39	1.75%	39	0.25%
40	2.00%	40	0.25%
41	2.00%	41	0.25%
42	2.00%	42	0.25%
43	2.00%	43	0.25%
44	2.00%	44	0.25%
45	2.00%	45	0.25%
46	2.00%	46	0.25%
47	2.00%	47	0.50%
48	2.00%	48	0.50%
49	2.25%	49	0.50%
50	2.25%	50	0.50%
51	2.25%	51	0.50%
52	2.25%	52	0.50%
53	2.25%	53	0.50%
54	2.25%	54	0.50%
55	2.25%	55	0.50%
56	2.25%	56	1.00%
57	2.50%	57	1.00%
58	2.50%	58	1.00%
59	2.50%	59	1.00%
60	2.50%	60	1.00%
	100.00%	61	1.00%
		62	3.00%
		63	3.00%
		64	3.00%
		65	3.00%
		66	3.00%
		67	3.00%
		68	3.00%
		69	3.00%
		70	3.00%

Licitación Pública Internacional por Etapas Múltiples para el Dragado de Profundización y Obras Complementarias de Puerto  
Quequén - Etapas 2 y 3

Contrato de Dragado de Profundización y Mantenimiento Años 3 a 10 del Puerto de Quequén

---

71	3.00%
72	3.00%
73	3.00%
74	3.00%
75	3.00%
76	3.50%
77	3.50%
78	3.50%
79	3.50%
80	3.50%
81	3.50%
82	3.50%
83	3.50%
84	10.00%
<hr/>	
	100.00%



**Bob Michte**  
Jan De Nul N.V.  
Sucursal Argentina  
Representante Legal

